

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516666	Jorge Garay Pérez, en representación de Verisure Sàrl	Denominativa	PRESENSE	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .. En Clase 9, se reitera observación: No ha lugar a modificar en cobertura "Lectores inductivos" incorpora un producto diferente al originalmente solicitado, especifique conforme el Clasificador o elimine, y Respecto de "Soportes inductivos" elimine por cuanto no es posible establecer que producto solicito en su cobertura origibnal y no habiendo establecido o explicado en que consiste, limitandose sólo incorporar un prodcuto que die¿fiere del solictado a fs 1 Téngase por corregida clase 45
1518880	Gianina Angélica Arenas Flores, en representación de Gianina Angélica Arenas Flores y Tamara Samanta Barrueto Flores	Denominativa	Eira	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. No a lugar al poder exclusivamente por que la incorporación de la frase "en nombre y representación de Eira", atendido a que EIRA no corresponde a una parte en la solicitud y, por lo tanto, el poder es confuso, se recomienda el uso del mismo documento, pero eliminando la frase indicada. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. A escrito de fecha 20-02-2023: Estese a lo previamente resuelto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519070	SILVA Y CIA., en representación de Fundación Andrónico Luksic A.	Denominativa	MUEVETP	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Se reitera por última vez para que especifique "programas" en "organización de programas culturales y artísticos" o bien corrija por "organización de eventos culturales y artísticos". Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. A escrito de fecha 15-03-2023: Se corrige parcialmente la cobertura.
1519076	SILVA Y CIA., en representación de Fundación Andrónico Luksic A.	Mixta	mueveTP	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Se reitera por última vez para que especifique "programas" en "organización de programas culturales y artísticos" o bien corrija por "organización de eventos culturales y artísticos". Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. A escrito de fecha 15-03-2023: Se corrige parcialmente la cobertura.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519627	Az Y Compañía , en representación de WALMART APOLLO, LLC	Figurativa		Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .. A escrito de 7 de enero de 2023: A lo Principal: Se observa por segunda vez cobertura: En Clase 45. Revisado nuevamente el servicio que solicita a fs 1, esto es, "Servicios de compras personales por cuenta ajena; servicios de compras personales por cuenta ajena" no ha lugar a reclasificación,.- Corrija a "servicios de compras personales para terceros" Clase 45 Téngase por corregida clase 39 Al Otrosí: Téngase por acompañado documento de "comprobante de transacción" Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. Se hace presente que las correcciones realizadas a la cobertura deben ser destacadas e indicadas para tener claridad de los cambios que se realizan
1519787	PAULO RAMIREZ, en representación de RICARDO SORUCO	Denominativa	FIGURA Y FONDO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. A escrito de 21 de diciembre de 2022: Se le reiteran las siguientes observaciones: Acompañe poder en el cual consten las facultades para actuar a nombre de la solicitante Acompañe datos completos del solicitante y representante señalado sus nombres completos Conforme a lo expuesto, debería presentar un documento de cesión

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525426	Az Y Compañía , en representación de MERCADOPAGO S.A	De movimiento	Secuencia de luces dispositivo Point para pago aprobado	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 9: No ha lugar a la modificación de "aparato de verificación electrónica para verificar la autenticidad de las tarjetas bancarias, tarjetas de crédito y/o tarjetas de débito" por "Aparatos de verificación de datos almacenados en tarjetas con codificación magnética" por cuanto la redacción continua siendo confusa, se ha ce presente al solicitante que puede acompañar imágenes que colaboren en la clasificación.. Acompañe secuencia de imágenes que constituyan el movimiento que se pretende proteger, pudiendo tratarse incluso de capturas de pantallas, cada una de ellas numerada. De tal forma que coincida con la descripción de las etiquetas acompañada, o modifique descripción en coherencia con las nuevas etiquetas y su respectiva numeración, se hace presente que la secuencia acompañada debe contener únicamente la imagen del movimiento que se pretende proteger y no el resto del producto, por cuanto no se trata de una marca tridimensional sino de movimiento Al escrito de 27/01/2023: Téngase presente cesión de derechos, corriójase base de datos

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525427	Az Y Compañía , en representación de MERCADOPAGO S.A	De movimiento	Secuencia de luces dispositivo Point para pago aprobado	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Por corregida cobertura Acompañe secuencia de imágenes que constituyan el movimiento que se pretende proteger, pudiendo tratarse incluso de capturas de pantallas, cada una de ellas numerada. De tal forma que coincida con la descripción de las etiquetas acompañada, o modifique descripción en coherencia con las nuevas etiquetas y su respectiva numeración, se hace presente que la secuencia acompañada debe contener únicamente la imagen del movimiento que se pretende proteger y no el resto del producto, por cuanto no se trata de una marca tridimensional sino de movimiento Al escrito de 27/01/2023: Téngase presente cesión de derechos, corriójase base de datos

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525429	Az Y Compañía , en representación de MERCADOPAGO S.A.,	De movimiento	Secuencia de luces dispositivo Point para pago rechazado	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 9: No ha lugar a la modificación de "aparato de verificación electrónica para verificar la autenticidad de las tarjetas bancarias, tarjetas de crédito y/o tarjetas de débito" por "Aparatos de verificación de datos almacenados en tarjetas con codificación magnética" por cuanto la redacción continua siendo confusa, se ha ce presente al solicitante que puede acompañar imágenes que colaboren en la clasificación.. Acompañe secuencia de imágenes que constituyan el movimiento que se pretende proteger, pudiendo tratarse incluso de capturas de pantallas, cada una de ellas numerada. De tal forma que coincida con la descripción de las etiquetas acompañada, o modifique descripción en coherencia con las nuevas etiquetas y su respectiva numeración, se hace presente que la secuencia acompañada debe contener únicamente la imagen del movimiento que se pretende proteger y no el resto del producto, por cuanto no se trata de una marca tridimensional sino de movimiento Al escrito de 27/01/2023: Téngase presente cesión de derechos, corriójase base de datos

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525430	Az Y Compañía , en representación de MERCADOPAGO S.A	De movimiento	Secuencia de luces dispositivo Point para pago rechazado	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Por corregida clase 36 Acompañe secuencia de imágenes que constituyan el movimiento que se pretende proteger, pudiendo tratarse incluso de capturas de pantallas, cada una de ellas numerada. De tal forma que coincida con la descripción de las etiquetas acompañada, o modifique descripción en coherencia con las nuevas etiquetas y su respectiva numeración, se hace presente que la secuencia acompañada debe contener únicamente la imagen del movimiento que se pretende proteger y no el resto del producto, por cuanto no se trata de una marca tridimensional sino de movimiento Al escrito de 27/01/2023: Téngase presente cesión de derechos, corriójase base de datos
1526155	Jessica Santana Tapia, en representación de Joaquín Jesús Losada Rodríguez	Mixta	Brihts optical	Previo a proveer comparezca Joaquín Lozada Rodríguez a firmar ante la Conservadora de Marcas el escrito presentado con fecha 11 de enero de 2023 o en su defecto ratifíquese el escrito mencionado, dentro del plazo para cumplir la observación, en razón que se infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien comparece en el escrito presentado. El representante es quien comparece ante INAPI. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526156	Jessica Santana Tapia, en representación de Joaquín Jesús Losada Rodríguez	Mixta	MASAKI	Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®. Siendo deber del solicitante, conforme dispone el artículo 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039 especificar con claridad la marca solicitada, cumpla debidamente con lo dispuesto en el artículo 7 letras a) y d) del Reglamento de la citada ley, esto es, acompañe nuevos ejemplares de la representación o reproducción del signo pedido, en las cuales se pueda distinguir con claridad la totalidad de la marca solicitada, sin variar en diseño ni color a la presentada inicialmente. Ello, por cuanto el segmento (_____) aparece demasiado tenue, borroso y/o pequeño como para ser apreciado claramente en su integridad. Previo a proveer comparezca Joaquín Losada Rodríguez a firmar ante la Conservadora de Marcas el escrito presentado con fecha 11 de enero de 2023 o en su defecto ratifíquese el escrito mencionado, dentro del plazo para cumplir la observación, en razón que se infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien comparece en el escrito presentado. Se reiteran observaciones de forma en lo referente a: Firma electrónica. Etiqueta sin R y legible. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526432	Fernando Rodrigo Araus Zepeda, en representación de Bexen Patricio Villalobos Paredes	Figurativa		Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Poder presentado debe ser de persona natural Bexen Villalobos, no en representación de empresa, a Fernando Araus, o en su defecto acompañe cesión de la solicitud y el poder correspondiente. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.
1526894	Rolando Manuel Hernández Mellado, en representación de CORPORACIÓN EDUCACIONAL VIRGINIO GÓMEZ	Denominativa	Instituto Tecnológico Udec	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. A escrito de fecha 14 de diciembre de 2022. Se Resuelve: atendido documento acompañado ..."deberan actuar conjuntamente dos cualquiera de ellos o uno de ellos con el Gerente de la Corporación y Rector Titular don Rolando Hernández Mellado"... Incorpore 1 apoderado clase A, acompañe datos completos a saber: Nombre completo, Rut, Dirección, teléfono, correo electrónico. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526903	Rolando Manuel Hernández Mellado, en representación de CORPORACIÓN EDUCACIONAL VIRGINIO GÓMEZ	Denominativa	Centro Tecnológico Udec	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. A escrito de fecha 14 de diciembre de 2022. Se Resuelve: atendido documento acompañado ..."deberan actuar conjuntamente dos cualquiera de ellos o uno de ellos con el Gerente de la Corporación y Rector Titular don Rolando Hernández Mellado"... Incorpore 1 apoderado clase A, acompañe datos completos a saber: Nombre completo, Rut, Dirección, teléfono, correo electrónico. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529544	SARGENT & KRAHN , en representación de SYNGENTA CROP PROTECTION AG	Denominativa	GERDEA	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .. n clase 1, Corrija "productos" por "preparados" en "productos biológicos para su uso en la agricultura, la horticultura y la silvicultura;" En Clase 5, especifique conforme el listado de productos del Clasificador "agentes de control biológico para su uso en la agricultura para el control de enfermedades fúngicas y bacterianas, plagas, nematodos y malas hierbas;" no es clara su pertenencia a esta clase atendida su redacción siendo inductiva a error con clase 1. Especifique "productos y preparaciones biológicas a partir de microorganismos, extractos botánicos y minerales para el control biológico de plagas y agentes patógenos" es inductiva a error con clase 1 Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. Se hace presente que las correcciones realizadas a la cobertura deben ser destacadas e indicadas para tener claridad de los cambios que se realizan

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529545	SARGENT & KRAHN , en representación de SYNGENTA CROP PROTECTION AG	Denominativa	EUREEL	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .. En clase 1, Corrija "productos" por "preparados" en "productos biológicos para su uso en la agricultura, la horticultura y la silvicultura;" En Clase 5, especifique conforme el listado de productos del Clasificador "agentes de control biológico para su uso en la agricultura para el control de enfermedades fúngicas y bacterianas, plagas, nematodos y malas hierbas;" no es clara su pertenencia a esta clase atendida su redacción siendo inductiva a error con clase 1. Especifique "productos y preparaciones biológicas a partir de microorganismos, extractos botánicos y minerales para el control biológico de plagas y agentes patógenos" es inductiva a error con clase 1 Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. Se hace presente que las correcciones realizadas a la cobertura deben ser destacadas e indicadas para tener claridad de los cambios que se realizan

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529547	SARGENT & KRAHN , en representación de SYNGENTA CROP PROTECTION AG	Denominativa	HAPENAL	En clase 1, Corrija "productos" por "preparados" en "productos biológicos para su uso en la agricultura, la horticultura y la silvicultura;" En Clase 5, especifique conforme el listado de productos del Clasificador "agentes de control biológico para su uso en la agricultura para el control de enfermedades fúngicas y bacterianas, plagas, nematodos y malas hierbas;" no es clara su pertenencia a esta clase atendida su redacción siendo inductiva a error con clase 1. Especifique "productos y preparaciones biológicas a partir de microorganismos, extractos botánicos y minerales para el control biológico de plagas y agentes patógenos" es inductiva a error con clase 1 Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. Se hace presente que las correcciones realizadas a la cobertura deben ser destacadas e indicadas para tener claridad de los cambios que se realizan

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533378	Felipe Javier Neira Guerra	Mixta	SOFRITOS PRIME	Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®. Junto con lo anterior, deberá acompañar la misma etiqueta, solo con los elementos del centro de la imagen (cebollas, denominación, y figura con el gorro), eliminado la información nutricional, la de envasado, la bandera, el texto de origen y la información de conservación, conservando las franjas verdes y fondo. Además, deberá corregir la descripción de la etiqueta en tal sentido, para tales efectos, se propone la siguiente: "La etiqueta consiste en una imagen rectangular con dos franjas ondulares verdes en su lados superior e inferior, al centro un fondo blanco, con diversas figuras de verduras tenues, en varios tonos de morado, naranja y negro. Al centro de la imagen, la denominación "SOFRITOS PRIME" en dos niveles, en dos tonos de verde con borde blanco. Sobre ella una figura compuesta por un bigote, un sombrero de chef, ambos en verde y en la esquina inferior derecha del sombrero una figura de un reloj, amarillo con puntero verde. En la esquina inferior izquierda de la denominación y detrás de ella, una figura de 4 cebollas, tres enteras y una a la mitad, en varios tonos de marrón y amarillo." Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534611	Andreina Josefina Rodriguez Perez	Mixta	Its Terrenal	Siendo deber del solicitante, conforme dispone el artículo 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039 especificar con claridad la marca solicitada, cumpla debidamente con lo dispuesto en el artículo 7 letras a) y d) del Reglamento de la citada ley, esto es, acompañe nuevos ejemplares de la representación o reproducción del signo pedido, en las cuales se pueda distinguir con claridad la totalidad de la marca solicitada, sin variar en diseño ni color a la presentada inicialmente. Ello, por cuanto el segmento (_____) aparece demasiado tenue, borroso y/o pequeño como para ser apreciado claramente en su integridad. Para cumplir la observación, deberá eliminar únicamente los iconos de Instagram y Facebook, en atención a que le pertenece a un tercero, y modificar la descripción de la etiqueta en tal sentido, por ello se propone la siguiente descripción: "La etiqueta consiste en un cuadrado de varios tonos de lila, que al centro tiene la denominación "Its Terrenal" en letras blancas, ordenadas en dos niveles. Bajo ella una franja blanca y bajo está se repite la denominación también en blanco." De oficio se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante.
1534670	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de CENTRO DE ESTUDIOS REPRODUCTIVOS NEVERIA LIMITADA	Denominativa	CENTRO DE ESTUDIOS REPRODUCTIVOS CER	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534671	Raymond Javier Osses Dosque, en representación de venta de bodega concepcion vdb spa	Denominativa	Vdb Go	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se incorpora la traducción de la denominación
1534692	María Josefina Del Pilar Mora Arias, en representación de Inversiones Andrea Araneda Valenzuela EIRL	Denominativa	SAN MARTIN CLUB DE EQUITACIÓN	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534853	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en representación de IINSTITUTO OFTALMOLOGICO IOARES LTDA	Denominativa	INSTITUTO OFTALMOLOGICO IOARES	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes de presentación de la solicitud, es posible determinar que la individualización del solicitante no es concordante con el RUT señalado, por lo que se resuelve: Señale cuál es el nombre completo y RUT del solicitante, , completando asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio en Chile y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Lo previamente señalado en atención a que, al revisar el RUT indicado en la solicitud, en la base de datos de Servicio de Impuestos Internos, esta institución informa que la razón social es "INSTITUTO OFTALMOLOGICO SAN BERNARDO LIMITADA". Lo que difiere de lo señalado por el solicitante. En definitiva, corrija la razón social acorde a lo señalado, o bien acredite el cambio. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534854	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en representación de INSTITUTO OFTALMOLOGICO IOARES IOARES LTDA	Denominativa	CLINICA OFTALMOLOGICA IOARES	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes de presentación de la solicitud, es posible determinar que la individualización del solicitante no es concordante con el RUT señalado, por lo que se resuelve: Señale cuál es el nombre completo y RUT del solicitante, , completando asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio en Chile y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Lo previamente señalado en atención a que, al revisar el RUT indicado en la solicitud, en la base de datos de Servicio de Impuestos Internos, esta institución informa que la razón social es "INSTITUTO OFTALMOLOGICO SAN BERNARDO LIMITADA". Lo que difiere de lo señalado por el solicitante. En definitiva, corrija la razón social acorde a lo señalado, o bien acredite el cambio. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540111	Marino Gerónimo Porzio Bozzolo, en representación de SOCIEDAD AGRÍCOLA HACIENDA MAL PASO SPA	Mixta	PJ PEDRO JIMENEZ	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.
1540120	Franco Matías Pereira Garín, en representación de CyF Abogados Limitada	Mixta	C&F ABOGADOS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder en forma, toda vez q el documento custodiado, corresponder a un borrador que no se encuentra firmado ni manual ni electrónicamente
1540264	Cristóbal Emilio Basaure Aguirre, en representación de LATINCAPITAL & CO. SpA	Mixta	LATINCAPITAL Asset Management	Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®. Atendido que en la etiqueta contiene un símbolo ®, lo que no es permitido por la instancia en la cual se encuentra, se solicita que acompañe nuevas etiquetas donde sólo contenga el diseño que desea solicitar, debe tener presente, que la imagen debe ser nítida y legible en un formato de aproximadamente 7x7 centímetros, iguales en color, forma y diseño a la original. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540265	Cristóbal Emilio Basaure Aguirre, en representación de LATINCAPITAL & CO. SpA	Mixta	LATINCAPITAL Inmobiliaria	Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®. Atendido que en la etiqueta contiene un símbolo ®, lo que no es permitido por la instancia en la cual se encuentra, se solicita que acompañe nuevas etiquetas donde sólo contenga el diseño que desea solicitar, debe tener presente, que la imagen debe ser nítida y legible en un formato de aproximadamente 7x7 centímetros, iguales en color, forma y diseño a la original. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1540269	Cristóbal Emilio Basaure Aguirre, en representación de LATINCAPITAL & CO. SpA	Mixta	LATINCAPITAL Wealth Management	Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®. Atendido que en la etiqueta contiene un símbolo ®, lo que no es permitido por la instancia en la cual se encuentra, se solicita que acompañe nuevas etiquetas donde sólo contenga el diseño que desea solicitar, debe tener presente, que la imagen debe ser nítida y legible en un formato de aproximadamente 7x7 centímetros, iguales en color, forma y diseño a la original. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540325	Nicolás Eduardo Neira Neira	Mixta	AQUELARRE COFFEE AND TEA	Atendido el hecho de que se han acompañado lo que parecieran ser dos o más representaciones o reproducciones diferentes para la marca pedida, y el hecho que únicamente es posible registrar una de ellas por cada solicitud de marca que se presente, conforme lo disponen los artículos 6 letra b) y 7 letras a) y d) del mismo reglamento, que exigen, especificar claramente la marca adjuntándola en los formatos aceptados por el Instituto y/o acompañar antecedentes en conformidad con los requerimientos y estándares dispuestos por el Instituto, se resuelve: señale cuál de los ejemplares acompañados corresponde a la representación o reproducción que verdaderamente desea registrar, desistiendo de la(s) otra(s).Que conforme a descripción que Ud. hace pareciera estar acompañado dos etiqueta atendido lo expuesto, cumpla con la observación que se le formula precedentemente

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1492031	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de MEGAMEDIA S.A.	Mixta	La ley de Baltazar viejo para cambiar, joven para jubilar	Proveyendo escrito de 27 de mayo de 2022: No ha lugar al cambio de etiqueta solicitado por haber cambiado el diseño original. Sin perjuicio de lo anterior, efectuado un nuevo análisis de los antecedentes se estima que puede aceptarse a tramitación con la imagen acompañada a fojas 1. Se ajusta la imagen acompañada para mayor nitidez.
1517401	Marino Porzio Bozzolo , en representación de CBS HOLDING GLOBAL, LTD.	Denominativa	SEK - Security Ecosystem Knowledge	A escrito de fecha 03-04-2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Como se pide, se actualiza la base de datos.
1517422	Estudio Federico Villaseca Y Cia. , en representación de LG ELECTRONICS INC.	Denominativa	ThinQ Care	A escrito de fecha 04-04-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1517748	SILVA Y CIA., en representación de Empresas Penta SpA	Mixta	V	A escrito de fecha 21-03-2023: Téngase por cumplido lo ordenado, no obstante, se hace presente que las correcciones se hicieron en consideración a la parte expresa que hace mención a ellas, puesto que en la redacción total de la cobertura , no es concordante con redacciones previas hechas por el solicitante e insiste en errores corregidos en anteriormente.
1517750	SILVA Y CIA., en representación de Empresas Penta SpA	Mixta	V PENTA VIDA	A escrito de fecha 21-03-2023: Téngase por cumplido lo ordenado, no obstante, se hace presente que las correcciones se hicieron en consideración a la parte expresa que hace mención a ellas, puesto que en la redacción total de la cobertura , no es concordante con redacciones previas hechas por el solicitante e insiste en errores corregidos en anteriormente.
1518115	Luis René Dinamarca Henríquez, en representación de SOCIEDAD MÉDICA, GINECOLÓGICA Y RADIOLÓGICA GINERAD LIMITADA	Denominativa	GINERADSALUD	A escrito de fecha 06-03-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia de escritura pública de Modificación de sociedad de responsabilidad limitada SOCIEDAD MÉDICA, GINECOLÓGICA Y RADIOLÓGICA GINERAD LIMITADA y de la copia del estatuto que fue previamente incorporada al expediente.
1518211	Estudio Federico Villaseca Y Cia. , en representación de FCA US LLC.	Figurativa		A escrito de fecha 14-03-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1518293	Sargent & Krahn, en representación de SYNGENTA CROP PROTECTION AG	Denominativa	VITAFENS	A escrito de 27 de enero de 2023: A lo Principal. Téngase por corregida clase observada.- Al Otrosí: Téngase presente
1518604	Juan Alberto Díaz Wiechers, en representación de Rio Puelo Limitada	Mixta	MAWÜNKO	A escrito de fecha 20-03-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1518606	Juan Alberto Díaz Wiechers, en representación de Rio Puelo Limitada.	Mixta	RÍO PUELO	A escrito de fecha 20-03-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518645	Francisco José Beain Hernández , en representación de Francisco José Beain Hernández y Ricardo Antonio Beain Hernández	Mixta	Kiagora	A escrito de fecha 01-03-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1518651	Rodrigo Alejandro Herrera Mayorga, en representación de Comercializadora Red Berrie Limitada	Mixta	Mi lú	A escrito de fecha 06-02-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1518658	SILVA Y CIA., en representación de Tyco Fire & Security GmbH	Mixta	ADT	A escrito de fecha 21-03-2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente.
1518735	SILVA Y CIA., en representación de Fundación Minera Los Pelambres	Mixta	FUNDACIÓN MINERA LOS PELAMBRES	A escrito de fecha 10-03-2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente.
1518736	SILVA Y CIA., en representación de Fundación Minera Los Pelambres	Mixta	FUNDACIÓN MINERA LOS PELAMBRES	A escrito de fecha 10-03-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1518756	ESTUDIO CAREY LTDA. , en representación de Amazon Technologies, Inc.	Mixta	freevee	A escrito de fecha 04-04-2023: Téngase por cumplido lo ordenado. Se hace presente que las correcciones de la clase N°9, se hicieron en consideración a la parte descriptiva y el detalle de su escrito, ya que ellas se hacen cargo de las observaciones, mientras que la propuesta final de la cobertura solicitada, no es concordante con ellas e insiste en errores corregidos en previamente, en la misma presentación.
1518940	SILVA Y CIA., en representación de Big Brands SPA	Mixta	TASTY BITES PEAKY NUTS	A escrito de fecha 20-03-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1518987	Cindy Michelle Moraga San Martín, en representación de Juan Carlos Díaz Retamal	Mixta	Tokio Sushi by Carlitos Conty	A escrito de fecha 10-03-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1519083	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de BOTICA COMERCIAL FARMACEUTICA LTDA.	Denominativa	O BOTICÁRIO MATCH	A escrito de fecha 17-03-2023: Atendida la audiencia sostenida con Alejandra Zalazar se tiene por cumplido lo ordenado.
1519084	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de BOTICA COMERCIAL FARMACEUTICA LTDA.	Denominativa	MAKE B. O BOTICÁRIO	A escrito de fecha 17-03-2023: Atendida la audiencia sostenida con Alejandra Zalazar se tiene por cumplido lo ordenado.
1519085	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de BOTICA COMERCIAL FARMACEUTICA LTDA.	Denominativa	LILY O BOTICÁRIO	A escrito de fecha 17-03-2023: Atendida la audiencia sostenida con Alejandra Zalazar se tiene por cumplido lo ordenado.
1519086	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de BOTICA COMERCIAL FARMACEUTICA LTDA.	Denominativa	COFFEE O BOTICÁRIO	A escrito de fecha 17-03-2023: Atendida la audiencia sostenida con Alejandra Zalazar se tiene por cumplido lo ordenado.
1519088	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de BOTICA COMERCIAL FARMACEUTICA LTDA.	Denominativa	ZAAD	A escrito de fecha 17-03-2023: Atendida la audiencia sostenida con Alejandra Zalazar se tiene por cumplido lo ordenado.
1519090	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de BOTICA COMERCIAL FARMACEUTICA LTDA	Denominativa	INSENSATEZ	A escrito de fecha 17-03-2023: Atendida la audiencia sostenida con Alejandra Zalazar se tiene por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519092	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de BOTICA COMERCIAL FARMACEUTICA LTDA.	Denominativa	FLORATTA	A escrito de fecha 17-03-2023: Atendida la audiencia sostenida con Alejandra Zalazar se tiene por cumplido lo ordenado.
1519094	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de BOTICA COMERCIAL FARMACEUTICA LTDA.	Denominativa	DR. BOTICA	A escrito de fecha 17-03-2023: Atendida la audiencia sostenida con Alejandra Zalazar se tiene por cumplido lo ordenado.
1519239	Juan Pablo Barrera Vera	Mixta	E.D.S. Escuela de Seguridad	A escrito de fecha 16-03-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1519245	Johansson & Langlois, en representación de BOTICA COMERCIAL FARMACEUTICA LTDA.	Denominativa	ACQUA FRESCA O BOTICARIO	A escrito de fecha 17-03-2023: Atendida la audiencia sostenida con Alejandra Zalazar se tiene por cumplido lo ordenado.
1521565	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Marcelo Javier Ramírez Sandoval	Denominativa	Emilio Fernando Daza Osorio	A escrito de 15 de marzo de 2023: Téngase por corregida clase 40 Téngase por acompañada declaración, en cuanto al nombre o título de la marca
1521731	SONIA CRISTINA MONTECINO AGUIRRE, en representación de FUNDACION RECTANGULOS DE AGUA, PATRIMONIO ARTE Y CULTURA	Denominativa	La Hora de la Once Huacha	A escrito de 14 de marzo de 2023: Téngase por acompañado documento, y conforme a dicho certificado se eliminan los datos de aquellas personas que no tengan la calidad de representante
1525970	José Daniel Berkovich Bortnick	Mixta	Flywithus	A escrito de fecha 27 de diciembre de 2022, por cumplido lo ordenado. Se corrige de oficio marca a "Flywithus" atendido presentación gráfica de la etiqueta y descripción de la misma. Se corrige de oficio traducción atendido que la palabra Flywithus al encontrarse unida se transforma en palabra de fantasía y no tiene traducción al español.
1526213	María Jesús Aguirre Barceló, en representación de BigVgean Chile SpA	Mixta	Big Vegan	Se corrige de oficio marca a "Big Vegan" atendida presentación gráfica de la etiqueta y la descripción de oficio realizada.
1526602	SERVICES & MARKS, en representación de SOC DE TRANSPORTES CHARRIOT LIMITADA	Mixta	CHARRIOT	Por acompañado documento. Téngase por subsanadas las observaciones de forma.
1526680	Carlos Emilio Herrera Wiese, en representación de Entis SpA	Mixta	Entis	Por acompañado documento. Téngase por subsanadas las observaciones de forma.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526778	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de CENTRO DE ATENCIÓN PSICOLÓGICA EVOLUCIONAR SpA	Mixta	EVOLUSEM	Por acompañado documento. Téngase por subsanadas las observaciones de forma.
1526824	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Servicios editoriales Josefina Muñoz SPA	Denominativa	Editorial Azafrán	Por acompañado documento. Téngase por subsanadas las observaciones de forma.
1526871	DEFIENDE TU IDEA SPA, en representación de Karen Patricia Guajardo Fuentes	Mixta	RUKEM KINE INTEGRAL	Por acompañado documento. Téngase por subsanadas las observaciones de forma.
1526890	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Sociedad de Servicios Médicos SpA	Mixta	CLÍNICA MARSELLA	Por acompañado documento. Téngase por subsanadas las observaciones de forma.
1526891	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Sociedad de Servicios Médicos SpA	Mixta	CLÍNICA MARSELLA	Por acompañado documento. Téngase por subsanadas las observaciones de forma.
1526893	Patricio Alberto Bastías Mora	Denominativa	investpatagonia	Por acompañado documento. Téngase por subsanadas las observaciones de forma.
1526928	Nicolás Matías Ceza Gómez, en representación de Alco Sur Ingeniería Ltda	Denominativa	Indalce	Por acompañado documento. Téngase por subsanadas las observaciones de forma.
1526950	Jorge Garay Pérez, en representación de INMOBILIARIA LA PALMERA S.A.	Denominativa	LA PALMERA	Por acompañado documento. Téngase por subsanadas las observaciones de forma.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527047	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de ORIUS BIOTECNOLOGÍA DE PANAMÁ	Mixta	TRIHARZ WP	Por acompañado documento. Téngase por subsanadas las observaciones de forma.
1527057	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de TRANSPORTES MONTES SPA	Mixta	TRANSPORTES MONTES SPA	Por acompañado documento. Téngase por subsanadas las observaciones de forma.
1527140	Santiago Arturo Prat Letelier, en representación de RESIFAST SpA.	Mixta	The PCE	Por acompañado documento. Téngase por subsanadas las observaciones de forma.
1529523	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Glitnor Marketing Ltd	Mixta	LUCKY CASINO	Conforme el listado de productos del Clasificador: En clase 9, de oficio se corrige su cobertura a “aplicaciones (software) para teléfonos móviles” para “aplicaciones de software para teléfonos móviles” Conforme al listado de servicios del Clasificador : En clase 41, de oficio se corrige cobertura a “Educación, entretenimiento y organización de actividades deportivas;”, “servicios de apuestas; servicios de apuestas en línea.”
1534502	Ariel Alejandro Zuleta Tordecilla	Mixta	Skyprintec	De oficio se complementa la descripción de la etiqueta. A los escritos de fecha 06 de marzo y 4 de abril de 2023: Téngase presente, se elimina al representante y en lo demás, estese a lo previamente resuelto.
1534504	Alejandro Eduardo González Palazuelos	Mixta	DON PAPA	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1534598	Marco Leandro Altamirano Fernández, en representación de ALTO HANGAR SpA	Denominativa	LIEBRE BREWING CO.	De oficio se incorpora la traducción de la denominación.
1534710	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Laboratorios IMVI S.A.	Denominativa	MOXIMVI XATO	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534776	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Angélica Paola Riffo Soto	Mixta	ALADOS Handmade	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta, y se elimina la frase: "Con protección al conjunto". Además, se hace presente que a fin de evitar futuras observaciones se recomienda abstenerse de incorporar la frase "con protección al conjunto" en la descripción de la etiqueta en atención a que ello no corresponde a un decisión del solicitante ni de la etapa administrativa que se encuentra.
1534793	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de QINGDAO WRITECH ELECTRONIC COMMERCE CO., LTD	Denominativa	WRITECH	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1534811	Loreto Patricia Polloni Bustamante, en representación de Performance Technologies SpA	Denominativa	PERTEC	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1534814	SARGENT & KRAHN , en representación de JOHNSON & JOHNSON	Denominativa	INNERGLIDE	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1534881	Andrés Jesús Rojas Bernal	Mixta	ANDYRALL HOME	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción, y de oficio acorde al clasificador en la clase N°20 "accesorios de cama" por "accesorios de cama, excepto ropa de cama".
1534917	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de OPELLA HEALTHCARE GROUP SAS (Simplified joint stock company)	Denominativa	ENTEROGEST	
1534924	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de SWIMC LLC	Denominativa	POLY-COTE	
1534947	Andrés Patricio González Fontaine	Mixta	SKR SILKROAD	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1535332	Sara Rosa Correa Muñoz	Denominativa	Sara Bela	
1539797	Abner Gabriel Llanquimán Aldana, en representación de Venta de Ropa MAWIDA LIMITADA	Mixta	MAWIDA	Atendida la documentación acompañada se corrige de oficio al solicitante y los representantes.
1539963	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DTMF HUMAN RESOURCES SPA	Mixta	Flint Talent Management	
1539964	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Roberto Felipe Montero González	Mixta	El Unicornio	
1539965	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ALTA GESTION EMPRESARIAL SPA	Mixta	AltaRent	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539966	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ALEJANDRO PATRICIO ACOSTA INIGUEZ y PABLO CORTES SALINAS	Denominativa	RADIKAL VOLKS	
1539967	Christian Felipe Caballero Vargas	Denominativa	Várana	
1539968	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carla Valentina Sánchez Gallardo	Mixta	Maúlla	
1539972	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios Iyb Spa	Mixta	ARTI CHILE	
1539973	Francisco Javier Sepúlveda Hernaiz, en representación de ABS ABOGADOS S.A	Mixta	S SUR FOOD	
1539975	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ana María Alarcón Cabrera y Francisca Ignacia Aguirre Alarcón	Denominativa	Maskeverde	
1539978	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristopher Alday Jara	Mixta	Soloferta	
1539980	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Energetika chile spa	Mixta	energetika	
1539981	García Parot y Compañía SpA, en representación de BYD Company Limited	Denominativa	BYD SEAGULL	
1539983	Edgardo Daniel Díaz Luoni	Mixta	VOPEXA	
1540013	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad comunicación Maureira Y Belmar Limitada	Mixta	red géminis	
1540016	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ARNALDO FRED MONTOYA GONZALEZ	Denominativa	Donpalta	
1540018	Natacha Astrid Cuadra Leibur	Mixta	Futuro Ediciones	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1540019	Pablo Saenz De Santa María Pérez-cotapos, en representación de IMPORTADORA CAPRILE LIMITADA	Mixta	DON JESÚS IMPORTADORA	
1540021	Pablo Saenz De Santa María Pérez-cotapos, en representación de IMPORTADORA CAPRILE LIMITADA	Mixta	DON JESÚS IMPORTADORA	
1540022	Pablo Saenz De Santa María Pérez-cotapos, en representación de IMPORTADORA CAPRILE LIMITADA	Mixta	DON JESÚS IMPORTADORA	
1540023	Pablo Saenz De Santa María Pérez-cotapos, en representación de IMPORTADORA CAPRILE LIMITADA	Mixta	DON JESÚS IMPORTADORA	
1540024	Pablo Saenz De Santa María Pérez-cotapos, en representación de IMPORTADORA CAPRILE LIMITADA	Mixta	IMPORTADORA CAPRILE IC	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540057	Pablo Sáenz De Santa María Pérez-Cotapos, en representación de TOKOSOVA DESIGN SPA	Mixta	CZ TOKO SOVA HYDROVALV	Se corrige de oficio la marca atendida la etiqueta solicitada. Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1540059	Álvaro Contreras Piedrabuena, en representación de Ignacio Gonzalo Fuenzalida De La Maza	Mixta	A&SCL SEGUROS	Se corrige de oficio la marca atendida la etiqueta solicitada. Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1540060	Pablo Sáenz De Santa María Pérez-Cotapos, en representación de TOKOSOVA DESIGN SPA	Mixta	CZ TOKO SOVA HYDROVALV	Se corrige de oficio la marca atendida la etiqueta solicitada. Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1540066	Andrés Guillermo Valentín Cucho Cartagena, en representación de SKM SERVICIOS LIMITADA	Mixta	SKM SERVICIOS LTDA	Se corrige de oficio la marca atendida la etiqueta solicitada. Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1540069	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de SKM INGENIERÍA LIMITADA	Mixta	SKM INGENIERIA LTDA	Se corrige de oficio la marca atendida la etiqueta solicitada. Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1540071	Yolanda Eliana Bascur Bascur, en representación de GRUPO BRANTES SALUD SPA	Mixta	MB SALUD	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1540072	Ana María González Vera	Mixta	Acierta Propiedades	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1540074	Barbara Mahogany Reyes León, en representación de Data Fácil SpA	Mixta	huella smart	Se corrige de oficio la marca atendida la etiqueta solicitada. Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión. Se incluye traducción al tenor literal de los términos declarados.
1540075	Enrique Agustín Dellafori Morales, en representación de Guillermo Matus Evans	Denominativa	ADORADO GIN	
1540076	Christian Marcel Allen Rojas	Denominativa	Instituto Chileno de la Empresa	
1540077	Enrique Agustín Dellafori Morales, en representación de Guillermo Matus Evans	Denominativa	GIN CON JEANS	
1540078	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de TOKOSOVA DESIGN SPA	Mixta	CZ TOKOSOVA HYDROVALV	
1540079	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de TOKOSOVA DESIGN SPA	Mixta	CZ TOKOSOVA HYDROVALV	
1540080	Miño Gestión Asociados Limitada, en representación de LAUNCHCHILE SPA	Mixta	TOPDON	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540082	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Jaime Gustavo Romero Cabrera	Denominativa	UNIVERSIDAD DE LA LUZ	
1540087	Guillermo Franklin García Torres, en representación de FERTILIZANTES DEL PACÍFICO S.A.	Denominativa	blocker	
1540089	Karina Paola Mancilla Barría	Mixta	RECESO WORK CAFÉ	
1540091	Rubén Darío Pastén Zurita, en representación de SOCIEDAD EDUCACIONAL FRANCESA DE CONCEPCION S.A	Figurativa		
1540092	Jocelyn Andrea Suazo Aguirre, en representación de Gestión Inmobiliaria Plan Z Limitada	Denominativa	PlanZ	
1540093	Yanara Valeria Chávez Berrios	Mixta	LA BATIKOMBI	Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la etiqueta solicitada y descripción de la misma.
1540099	Rubén Darío Pastén Zurita, en representación de SOCIEDAD EDUCACIONAL FRANCESA DE CONCEPCION S.A	Figurativa		
1540102	Milton Elías Mendoza Ferrufino, en representación de Vicente Joaquín Cruz Beltrán, Matías Ignacio Gutiérrez Alvear y Gustavo Adolfo Sandoval Parra	Mixta	FÔRET	Se tiene presente y acreditada la representación de Milton Elías Mendoza Ferrufino para comparecer a nombre de Vicente Joaquín Cruz Beltrán, Matías Ignacio Gutiérrez Alvear y Gustavo Adolfo Sandoval Parra en virtud del documento acompañado a la solicitud, por cuanto no ha lugar al poder en custodia invocado n° 22483 ya que no corresponde ni a los solicitantes ni al representante.
1540106	Solange Loreto Bobadilla Fuentes	Mixta	NEVASOL OUTDOOR	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1540109	Sandra Salomé Aliaga Saldivia, en representación de Purísima Emilia Ramírez Cordero	Denominativa	LAS MORENITAS	
1540110	Marcelo Carlos Pedro Letelier Sívori	Denominativa	SIVORI PADEL	
1540113	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de GRUPO OPAZO VALDES INVERSIONES SpA	Mixta	GROVALIS	
1540115	Marcelo Carlos Pedro Letelier Sívori	Denominativa	SIVORI COMBUSTIBLES	
1540117	Eric Reyes Flores	Denominativa	wewlu.com	
1540118	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de OXI3 Spa	Denominativa	OXI3	
1540123	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Raúl Eduardo Quezada Gallegos	Mixta	BRIT	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540124	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Agnes Ilse Weidlin Bottger	Mixta	Flower Bouqcakes by Agnes	
1540125	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de INVERSIONES SOCOAL S.A.	Mixta	SOCOAL	
1540126	Juan Pablo Coeymans Moreno	Denominativa	patagonchef	
1540127	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones Maria Cecilia Acevedo Jara EIRL	Mixta	Ubuntu After School	
1540135	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MARIA JOSE CABALLERO ARANCIBIA	Mixta	Cosmekin	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1540140	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MOURIN ALVARO ALVAREZ LARA	Mixta	Deserto Di Rose	
1540143	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pamela Elizabeth Canales Mella	Mixta	POLERASTORE since 2018	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1540146	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de RODRIGO GABRIEL SALMERÓN HENRÍQUEZ	Mixta	MFK MOTOR	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1540150	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nicolas Rodrigo Fernandez Rodriguez	Mixta	UnPsicoCentro	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1540160	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de JOSÉ LUIS MARCHANT TOLEDO	Mixta	SHEN MEN	
1540177	Marco Antonio González Varas	Denominativa	Open kino	
1540180	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de INVEROCEANO GOURMET AND HOTEL LIMITADA	Mixta	Elqui Villas	
1540182	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Verónica Eunice Díaz Cayul	Mixta	Certifica Capital Humano	
1540183	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Medicat Spa	Mixta	Medicat	De oficio se corrige descripción gráfica de etiqueta conforme a contenido de la misma
1540184	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MANUEL ALEJANDRO ACUÑA LATORRE	Mixta	¿Y qué te importa?	
1540185	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos Javier Tovar Requena	Mixta	Dentista en Santiago	
1540186	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Aguas Millaray Limitada	Mixta	AGUAS MILLARAY	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540187	Silvia Del Tránsito Córdova Silva	Denominativa	COPELIA	
1540190	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Centro de Estética Salud y Fitness Body Vibes Spa	Mixta	SéiL	
1540191	Maritza Alejandra Pelz Von Rultzingslowen, en representación de Exportadora San Andres SpA.	Mixta	Gold Fish San Andrés Exportadora	De oficio se corrige domicilio del solicitante y representante De oficio se corrige descripción gráfica de etiqueta conforme a contenido de la misma
1540194	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial Las Vertientes SPA	Mixta	Aguas Las Vertientes	
1540196	Hannan Andrea Serin Gómez	Mixta	N Nativo	Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la representación gráfica solicitada y la descripción de la misma.
1540197	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Maxel Lubricantes Spa	Mixta	Maxel Lubricantes	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Denominación "Maxel" en azul con borde dorado, donde la letra letra "X" es de color dorado, abajo denominación "Lubricantes" en azul acompañado de dos líneas doradas en sus extremos. Todo sobre un fondo blanco.", para su mejor entendimiento.
1540198	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mamá Porqué SPA	Mixta	mamá porqué	Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la representación gráfica solicitada donde hay tildes en las palabras Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Denominación "mamá", donde cada letra tiene un color distinto en rojo, verde, naranja y azul, al lado figura corazón rojo, abajo denominación "porqué", donde cada letra tiene un color distinto en azul, naranja, verde, rojo, amarillo y morado, abajo línea horizontal en estas tonalidades. Todo sobre un fondo blanco.", para su mejor entendimiento.
1540199	Lianzhi Zhou	Figurativa		Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Consiste en una combinación de líneas negras donde la más larga tiene una forma como punta de flecha y la segunda va al lado derecho, todo sobre un fondo blanco.", para su mejor entendimiento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540202	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Alberto Quijada Barrera	Mixta	Bonafesta chile	Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la representación gráfica solicitada. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Figura de fantasía en colores rojos, morado, amarillo y verde, en el centro denominación "Bonafesta" y abajo "chile" en negro, en la parte superior círculo negro. Todo sobre un fondo blanco. Sin protección al resto de los elementos contenidos.", para su mejor entendimiento.
1540203	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Maria Angela Ule Calisto	Mixta	Rincón patagon	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Fondo color café que asemeja madera, en el centro círculo incompleto en blanco, en el interior figura persona en tonalidades café, en el centro denominación "Rincón patagón" en blanco, abajo figura uslero, cuchillo y tenedor en blanco.", para su mejor entendimiento.
1540204	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de LAVANDERIA MARCELA RAVEST FEDERICI EIRL	Mixta	CENTRO DE LAVADO LAVATUTTI	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Figura de tres círculos celestes y fondo blanco, en el centro denominación "LAVATUTTI" y abajo una línea horizontal de color celeste y a continuación "CENTRO DE LAVADO" todas las palabras en negro. Todo sobre un fondo blanco.", para su mejor entendimiento.
1540217	Sebastián Alfonso Riquelme Benavides	Mixta	CALIFORNICATION	De oficio se corrige el tipo de signo de combinación de colores a mixta a atendida la representación gráfica. Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la representación gráfica solicitada, atendido a que la etiqueta contiene la palabra "CALIFORNICATION" Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Consiste en una vista posterior de una chaqueta de color negro que en su interior contiene una fotografía de tres personas cantando en un escenario y con público detrás, sobre la fotografía en la parte de la derecha un dibujo de un asterisco de colores naranja, amarillo, rosado y azul y abajo CALIFORNICATION en colores rosado y amarillo. Todo en un fondo blanco.", para su mejor entendimiento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540225	María José Arancibia Obrador, en representación de Boris Cea Escalante Servicios Computacionales e Informáticos E.I.R.L.	Mixta	10 BINFACORY	Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la representación gráfica solicitada donde se puede apreciar el número 10 en la parte superior de la etiqueta. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Etiqueta consistente en palabra BINFACORY, arriba el número "10" donde el "1" es de color gris y el "0" esta por detrás del uno y un poco más abajo cuya parte de abajo en color celeste y arriba dos líneas curvas celestes, todo sobre fondo blanco.", para su mejor entendimiento.
1540228	Luis Alfonso Alvarado Arriagada	Mixta	GLAB	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1540229	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de COMERCIAL FASIT LIMITADA	Mixta	Maxipaper	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1540234	Fernando Manuel Segundo Valdés Salgado	Mixta	Turis Val	Se corrige de oficio la marca atendida la etiqueta solicitada. Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1540235	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de COMERCIAL FASIT LIMITADA	Mixta	Maxipaper	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1540236	Juan Alberto Larraín Egusquiza	Denominativa	Nutroil Algae	Se incluye traducción al tenor literal de los términos declarados.
1540237	Daniel Andrés Soto González	Denominativa	HHM	
1540240	Fernanda Valentina Roa Vega	Denominativa	Instasoda	
1540241	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de TRANSPORTES INTERNACIONALES SCHIAPPACASSE LTDA	Denominativa	ELTA LOGISTICA	
1540242	Gonzalo Ignacio Pastene Rojo, en representación de Patricio Andrés Arancibia Delgado	Mixta	MOTO RENT	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión. Se incluye traducción al tenor literal de los términos declarados.
1540244	Juan Cristóbal Ríos Van Der Schraft, en representación de DR. PABLO UAUY SPA	Denominativa	CLINICA VISUS	
1540245	José Ernesto Ortega Retamal	Mixta	GÜNTER	Se corrige de oficio la marca atendida la etiqueta solicitada. Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión. Se corrige de oficio dirección del solicitante.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540246	Camila Solange Iribarren Noulivos	Mixta	Gelish	Se corrige de oficio la marca atendida la etiqueta solicitada. Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1540248	MORALES, BESA Y COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Fundación de Desarrollo Social Ibáñez Atkinson	Figurativa		Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1540251	Ignacio Tomás Valdés Urrutia	Denominativa	DARK GARAGE	Se incluye traducción al tenor literal de los términos declarados.
1540253	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de ORUGA BEAUTY SPA	Mixta	ORUGA BEAUTY	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión. Se corrige de oficio dirección del solicitante en atención al poder acompañado.
1540254	Paz Sofía Fernanda Bustos Galaz	Denominativa	Antonella, bel fiore	
1540259	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Asociación Gremial de Industriales del Plástico - ASIPLA A.G.	Mixta	asipla	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1540260	Juan Alberto Larraín Egusquiza	Denominativa	ProEndurance	
1540261	Marino Gerónimo Porzio Bozzolo, en representación de ITAÚ CORPBANCA	Mixta	chanchitu itaú	
1540262	Arturo René Castillo Undurraga, en representación de Filmocentro Televisión S.A.	Mixta	SIN DIOS NI LATE	
1540266	Marino Gerónimo Porzio Bozzolo, en representación de ITAÚ CORPBANCA	Mixta	chanchitu	
1540267	Francisco Javier Leiva Gómez	Mixta	Shopperexperience	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1540268	Ana Verónica Cerna Ulloa	Denominativa	vanydosas	
1540270	José Francisco Cárdenas Huenchul	Mixta	AQUAFORMS	
1540271	Javiera Valentina Hernández Peralta	Denominativa	ESJAZZ	
1540273	Ignacio Matte Hinrichsen	Denominativa	khaos	
1540274	María Paz Collao González	Denominativa	Paz de Papel	
1540275	Antonio Domingo Celedón Sanhueza	Denominativa	Entre Montañas	
1540276	Javiera Valentina Hernández Peralta	Denominativa	MOUSSO	
1540277	Manuel Jesús Vergara Esparta, en representación de Don Manuel Chilean Wines SpA	Mixta	Don Manuel Usía Chilean Wine	Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la etiqueta solicitada y descripción de la misma.
1540278	Diego Alejandro Sánchez Fuentes, en representación de Adolfo Ignacio Martínez Sepúlveda	Mixta	CINNA INMOBILIARIA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540279	Marino Gerónimo Porzio Bozzolo, en representación de ITAÚ CORPBANCA	Mixta	chanchitu	
1540280	Marino Gerónimo Porzio Bozzolo, en representación de ITAÚ CORPBANCA	Mixta	chanchitu itaú	
1540282	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de ESTABLECIMIENTOS GERMANI S.P.A.	Mixta	GERMANI ONLINE	
1540283	Consuelo Leonor González Valderrama	Mixta	Ristoranti e Pizzeria SOLANDRO •Cucina di Famiglia•	Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la etiqueta solicitada y descripción de la misma.
1540284	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de ESTABLECIMIENTOS GERMANI S.P.A.	Mixta	GERMANI CALIDAD SIEMPRE	
1540321	Carlos Maximiliano Neira Flores, en representación de Alpes Chemie S.A.	Denominativa	CIPROFIBRA	
1540322	Sandor Alexis Pezoa Sáez, en representación de PANADERIA HORNITOS LIMITADA	Denominativa	Panaderia Hornitos	
1540323	Carlos Enrique Alfieri	Mixta	Carbón Andino	De oficio se corrige descripción de etiqueta conforme a título de la marca y contenido gráfico de la misma
1540326	Maritza Alejandra Pelz Von Rultzingslowen, en representación de Exportadora San Andres SpA.	Mixta	San Andrés Exportadora	De oficio se corrige descripción de etiqueta conforme a título de la marca y contenido gráfico de la misma
1540329	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Juan Ignacio Lathrop Zemelman	Mixta	busco depa.cl	
1540330	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Jorge Andrés Tello Martínez	Mixta	Green Network GN	
1540331	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Jorge Andrés Tello Martínez	Mixta	Green Network GN	
1540332	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Juan Ignacio Lathrop Zemelman	Mixta	busco depa.cl	
1540333	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Jorge Andrés Tello Martínez	Mixta	Green Network GN	
1540334	Samy Nissin Yagoda Assael	Denominativa	vive sin fronteras	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540335	María Paz Humeres Sigala, en representación de Torrecom Chile Limitada	Mixta	TORRECOM	
1540336	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Sagita Consultora De Riesgo Químico E Industrial Spa	Mixta	PERSONALCARE Grupo Sagita	
1540339	Rodolfo Javier Vergara Puelma, en representación de Empresa Editora Zig-Zag S.A.	Denominativa	ZZUM	
1540340	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Sagita Consultora De Riesgo Químico E Industrial Spa	Mixta	PERSONALCARE Grupo Sagita	
1540341	Alessandro Valentino Luis Peppi González	Mixta	UNDERTEK	
1540342	Mariela Monserrat Ríos Rivas	Mixta	My beanie.cl by EMM	De oficio se corrige título de la marca conforme a contenido grafico de etiqueta y a elementos distintivos en ella
1540343	Claudio Andrés Zuleta Vega	Denominativa	Dentisani	
1540344	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de AS INVERSIONES LIMITADA	Mixta	Papas Free	
1540345	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de REALICHILE S.A.	Mixta	Acerline	
1540346	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jesus Miguel Guilarte Estrada	Mixta	RICE XPRESS EAT, ENJOY & REPEAT	
1540347	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Compensarh SpA	Mixta	Compensarh	
1540349	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ECOMAXU SPA	Mixta	ECOMAXU SPA. Integral Services and Mining	
1540350	Andrea Paz Pasache Basáez	Mixta	PONTE EN ONDA	De oficio se corrige descripción gráfica de etiqueta conforme a contenido de la misma
1540411	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mauricio Andrés Romo García	Denominativa	THE STEAKHOUSE	
1540413	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mauricio Andrés Romo García	Denominativa	Re Tinto	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1504107	Constanza Alejandra Urrutia Neira, en representación de Gustavo Czwiklitzer Sumar	Mixta	I Isabella di Lusso	Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios. Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento "VENEZIA" en la etiqueta solicitada, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos solicitados, toda vez que "Venezia" o "Venecia es una ciudad ubicada en el noreste de Italia, en circunstancias que el solicitante de autos se encuentra domiciliado en Santiago. Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1508340	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Soltex Chile S.A.	Mixta	SOLTEX	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1184699, marca SOLEX, que distingue herramientas e implementos de mano (de operacion manual); cuchilleria; herramientas consistentes en brazos laterales, navajas, llaves; llaves de boca ajustable; llaves de estrella acordada; llaves de boca abierta; llaves de cabeza intercambiable; pinzas; pinzas con aislamiento; pinzas de presion; pinzas de corte lateral; pinzas de punta larga; pinzas de punta chata; pinzas de punta curva; pinzas de punta redonda; cortador de pernos; tijeras para cortar cesp�d; tijeras de podar; destornilladores manuales; cortadores de tuberias; (herramientas

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512835	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Andrea Margarita Fuentes Tagliazucchi	Mixta	LECHEROS DE VALDIVIA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 822182. LA LECHERA. Quesos, mantequilla y leche en todas sus formas, clase 29. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514263	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de DVA CAPITAL S.A.	Denominativa	MEDTECH FUND	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1161358, marca DMT DORNIER MEDTECH, que distingue Seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios; financiación de préstamos y administración de seguros en el campo de los aparatos e instrumentos eléctricos, electrónicos, médicos y técnico-médicos y programas informáticos y de procesamiento de datos; leasing de aparatos e instrumentos eléctricos, electrónicos, médicos y técnico-médicos y programas informáticos y de procesamiento de datos de la clase 36.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514372	Sebastián Camilo Alfaro Escobar	Denominativa	OPTIMA DEFENSA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse." El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, "óptima" es un adjetivo que se usa para describir que algo es extraordinariamente bueno o el mejor, especialmente en lo que se refiere a las condiciones o características de una cosa, por lo cual resulta muy difícil o imposible encontrar algo más adecuado. Defensa por su parte debe ser entendido como el abogado o conjunto de abogados que defienden a un acusado en un juicio. Por lo tanto, se que

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514545	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Quest Nutrition, LLC	Denominativa	QUEST	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1202696, marca QUEST, que distingue Carne, pescado, carne de aves y carne de caza; extractos de carne; frutas y legumbres, en conserva, seca y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, jugos vegetales para uso culinario, preparaciones para hacer sopa, de la clase 29; Registro N°1202697, marca QUEST, que distingue Café, te, azúcar, arroz, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, productos de pastelería, confitería y galletería; sandwichs, pizzas, postres [productos de

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515040	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Roberto Emilio Muñoz Madriaza	Mixta	DR Salud	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”. Que, la marca pedida “DR SALUD” es un conjunto integrado por “DR”, abreviatura de doctor, esto es el profesional que se dedica a curar o prevenir enfermedades y por el término “SALUD”, es decir, el estado de bienestar físico, mental y social de un ser humano y no solo la ausencia de enfermedad”. Por tanto en relación a cobertura solicitada el signo carece de distintividad, está integrado por términos de uso común y necesarios para los actores del mercado, a cuyo respecto no pueden

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515042	Carlos Guillermo Bustamante Castillo, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL DE MUEBLES NUEVALINEA LTDA	Denominativa	NUEVALINEA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". En efecto el signo pedido se estructura en base a la expresión nuevalinea, es decir en la unión de las palabras nueva y línea, la primera la define la Rae como "Distinto o diferente de lo que antes había o se tenía aprendido" y la segunda se define como "Dirección, tendencia, orientación o estilo de un arte o de un saber cual quiera" es decir, el conjunto informa que los productos pedidos poseen

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515044	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de BVC SPA	Mixta	LA OTRA BETA.CL	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1212207, marca BETA, que distingue Importación de productos de las clases 3, 5 y 10, de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515052	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Rocío José Venegas Soto	Mixta	BOTOX PARTY	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1216757, marca BOTOX, que distingue Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de desordenes neurológicos, distonías musculares, desordenes de músculos no estriados, desordenes de nervios autonómicos, dolores de cabeza, arrugas, hiperhidrosis, lesiones deportivas, parálisis cerebral, espasmos, temblores y dolor, de la clase 5. Registro N° 1015995, marca BOTOX, que distingue PRODUCTOS FARMACEUTICOS PARA EL TRATAMIENTO TERAPEUTICO DE DESORDENES NEUROLOGICOS Y DISTONIAS MUSCULARES de la clase

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515053	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de José Rodolfo Olivares Alegui	Mixta	ALLWORK	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". En efecto, el signo pedido allwork, se traduce del inglés al español como "todos los trabajos o todo trabajo", es decir, informa de manera directa que la ropa ignífuga que solicita proteger sirve para todos los trabajos o todo trabajo. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los productos a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515056	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Maximiliano José Montes Von Unger	Mixta	PROYECTO FLEX	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1254919, marca FLEX, que distingue Servicios de gestión y administración de cadenas de suministro; asesoramiento de organización de negocios; servicios de adquisición y gestión de inventario para terceros; servicios de venta al por mayor en el campo de la electrónica; consultoría e información económica para el sector industrial y comercial (también proveída en línea) para planificar, organizar y monitorear proyectos únicos y complejos en diferentes sectores de una o varias empresas. de la clase 35. Registro N° 1254918, marca FLEX, que distingue Servicios de

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515310	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de ALIMENTACION Y EVENTOS EXTRAFOODS Y CIA. LIMITADA	Mixta	LA NETA "COCINA MEXICANA"	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1320242 Marca NETA Protege Importación, exportación, compra y venta al por mayor y al detalle, por medios digitales y presenciales de productos de las clases 1 a 34, con excepción de productos de clase 12 de la clase 35; y Registro N°1383970 Marca LA NETA Protege Servicios de bares de comida rápida; servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de fuente de soda [restaurant]; servicios de restaurantes; servicios de restaurantes de autoservicio; Servicios de restaurantes de comida para llevar; Servicios de restaurantes móviles; Servicios de snack-bar de la

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515424	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Mariano Tischler Araujo	Mixta	CV COLCHAGUA BUSINESS VETERINARY	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1305559. CV. Organización de eventos culturales y artísticos; servicios de reserva de entradas y contratación de eventos de ocio, deportivos y culturales; provisión de información de entretenimiento vía sitios web; dirección de la producción de programas de radio y de televisión; edición de programas de televisión y radio; montaje de programas de radio y televisión; producción de programas de radio y televisión; programas de entretenimiento por radio, clase 41 Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515426	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Mariano Tischler Araujo	Mixta	CV PUYEHUE BUSINESS VETERINARY	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1305559. CV. Organización de eventos culturales y artísticos; servicios de reserva de entradas y contratación de eventos de ocio, deportivos y culturales; provisión de información de entretenimiento vía sitios web; dirección de la producción de programas de radio y de televisión; edición de programas de televisión y radio; montaje de programas de radio y televisión; producción de programas de radio y televisión; programas de entretenimiento por radio, clase 41 Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515429	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Mariano Tischler Araujo	Mixta	CV PANAMÁ BUSINESS VETERINARY	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1305559. CV. Organización de eventos culturales y artísticos; servicios de reserva de entradas y contratación de eventos de ocio, deportivos y culturales; provisión de información de entretenimiento vía sitios web; dirección de la producción de programas de radio y de televisión; edición de programas de televisión y radio; montaje de programas de radio y televisión; producción de programas de radio y televisión; programas de entretenimiento por radio, clase 41 Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515473	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de RADIOLOGÍA IMAX S.P.A.	Denominativa	RADIOLOGÍA VIÑA DRA. DANIELA JORQUERA H.	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra c), “El nombre, el seudónimo o el retrato de una persona natural cualquiera, salvo consentimiento dado por ella o por sus herederos, si hubiera fallecido. Sin embargo, serán susceptibles de registrarse los nombres de personajes históricos cuando hubieran transcurrido, a lo menos, 50 años de su muerte, siempre que no afecte su honor.”. La marca solicitada corresponde al nombre, al seudónimo o al retrato de una persona natural cualquiera, y no cuenta con consentimiento dado por ella o por sus herederos. Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515508	Raúl Ignacio Flores Díaz	Mixta	ACUARISMO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra ACUARISMO, que es una actividad recreativa y estética, que se basa en peces ornamentales vistosos por sus colores y formas, originarios, principalmente, de la cuenca del río Amazonas, de los grandes lagos de África y del río Mekong en Indochina, se está describiendo directamente los productos sobre los que recaera la compra venta. A lo que debe

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515510	Christian Andrés Sepulveda Osorio	Denominativa	Soca Li	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra c), “El nombre, el seudónimo o el retrato de una persona natural cualquiera, salvo consentimiento dado por ella o por sus herederos, si hubiera fallecido. Sin embargo, serán susceptibles de registrarse los nombres de personajes históricos cuando hubieran transcurrido, a lo menos, 50 años de su muerte, siempre que no afecte su honor.”. La marca solicitada, SOCA LI, corresponde al seudónimo de un cantante y compositor chileno, y no cuenta con consentimiento dado por el o por sus herederos. Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515538	Maximiliano Jarpa Díaz	Mixta	Solo Gourmet	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 977300. GOURMET. Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, clase 30. Registro 977304. GOURMET. Servicios destinados a procurar alimentos o bebidas preparadas para el consumo, clase 43. Registro 974415. GOURMET. Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú; sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515561	Claudia Andrea Gallardo Heck	Mixta	ALMA GOLDENFOOD BY C. HECK	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 934012, marca CASA ALMA, que distingue Servicios de venta y comercialización de productos de las clases 1 a la 34, al por mayor y/o al detalle. Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios. Comercio electrónico y servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y redes de bases de datos. Servicios de venta por catálogos, de la clase 35. Registro N° 795321, marca ALMA, que distingue productos de la clase 31. Registro N° 840999,

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515564	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de BPA CAPACITACIÓN SPA	Mixta	BPA CAPACITACIÓN	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1081015. CHILE BPA. SERVICIOS DE EDUCACION Y CAPACITACION TECNICA Y PROFESIONAL; ENSEÑANZA POR CORRESPONDENCIA Y A TRAVES DE INTERNET Y OTROS MEDIOS; ORGANIZACION DE EVENTOS, SEMINARIOS, CONFERENCIAS CULTURALES, EDUCACIONALES Y TECNOLOGICAS, SERVICIOS DE PRODUCCION DE VIDEOS Y PROGRAMAS DE TELEVISION, DE EDITORIAL, clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515565	Alberto Alejandro Urrea Saldía	Denominativa	KM CHILE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1035471 Marca K M Protege Papel, cartón; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material de dibujo para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); films de materias plásticas para embalaje; caracteres de imprenta; clichés. de la clase 16; Registro 1027454 Marca KM PRO DISCOS Protege cd-i pregrabados; cd-rom pregrabados; compactos (discos -) [audio y video]; discos compactos;

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515566	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Giselle Ivonne Valdivia Astudillo	Mixta	Lemniscata amor infinito	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1279725. AMOR INFINITO. Servicios de abastecimiento para terceros (compra de productos y servicios para otras empresas), clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515577	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Paola Andrea Bobadilla Burdiles	Mixta	Ludoterapia	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra LUDOTERAPIA, es un Tratamiento médico de algunas enfermedades mentales y de problemas de adaptación infantil que se fundamenta en el desarrollo de actividades lúdicas, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516057	Ian Sidney Fell Salinas	Mixta	La Forastera	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1281634, marca FORASTERO, que distingue Arepas; Baguettes; Bocadillos y emparedados; Bolillo [pan]; Bollos (pan); Calzone [empanadas]; Chaparritas [masas horneadas rellenas con salchicha y queso]; Donas; Empanadas; Empanadas de carne [pasteles de carne]; Empanadillas de masa rellenas chinas (gyoza, cocinadas); Hallullas; Hamburguesas con queso [sándwiches]; Hamburguesas en panecillos; Mamones [pan]; Marraquetas; Palitos de pan; Pambazo [pan relleno de varios ingredientes]; Pan; Pan de ajo; Pan; pandebonos [panecillos];

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516148	Cristóbal Ariel Sandoval Virulao	Mixta	BIG CUT PIZZERIA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1147968, marca CUT, que distingue Casas de vacaciones, reserva de hoteles, alquiler de aparatos de cocción, comedores, parrilladas, cafetería, servicios de bar, servicios de catering, servicios de bebidas y comidas preparadas, pensiones, servicios de banquetes, restaurant, servicios de hotelería y snack-bars, de la clase 43. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516149	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de PUERTA AZUL SPA	Mixta	PUERTA AZUL PROPIEDADES	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1248739, marca PUERTA AZUL, que distingue Administración de bienes inmuebles; Adquisición de bienes inmuebles para terceros; Agencias o corretaje para el alquiler de edificios; Alquiler de apartamentos y oficinas; Alquiler de bienes inmuebles; Alquiler de departamentos; Alquiler de oficinas [bienes inmuebles]; Arrendamiento de bienes inmuebles; Arrendamiento de edificios; Arrendamiento de espacio para oficinas; Arrendamiento de espacios en centros comerciales; Arrendamiento de terrenos; Arrendamiento o alquiler de edificios; Bienes inmuebles (evaluación

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516263	Jorge Igor Collado Cerda, en representación de ASESORIAS GEOMINERAS SpA	Mixta	ASESORIAS GEOMINERAS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse." El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "ASESORIA GEOMINERA", siendo el primer término definido por la RAE como "Oficio de asesor" y el término "GEOMINERA" que alude al

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516267	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de JDR DESARROLLOS SPA	Mixta	BÚHO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1355891, Marca BUHO, que protege Juguetes de infantes; juguetes de peluche; mantas de actividades para bebés; mantitas de aseo [dudús]; móviles de juguete; muebles de juguete; muebles para casas de muñecas; muñecas de trapo, clase 28; Registro N° 1372339, Marca BUHO, que protege Adhesivos para papelería; Agendas; Agendas planificadoras; Archivadores [artículos de oficina]; Artículos de papelería; Bolsas de papel; Calendarios y diarios personales; Carpetas [artículos de papelería]; Cartillas [cuadernillos]; Cartón; Cuadernos; Diarios; Estuches

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516270	Juan Jose Latorre Artus	Mixta	Procomet	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1275692 Marca COPROMET Protege Instalación, montaje, mantención, supervisión y reparación de artículos de la clase 6 tales como; vigas metálicas, perfiles angulares metálicos, acero, alambres, armazones de acero para la construcción, artículos de ferretería metálicos, construcciones metálicas, estructuras metálicas para la construcción, materiales de construcción metálicos. de la clase 37; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516272	NICOLE URZÚA LABRA, en representación de AMADENT SpA.	Mixta	Amadent.	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 950123 Marca IMADENT Protege servicios de imagenología prestados por un centro radiológico, prestación de servicios médicos, servicio de laboratorio clínico, servicios de centro médico. de la clase 44; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516273	MANUEL ALEXANDER HERNÁNDEZ HUAQUIAN	Denominativa	ZEREBRO SUEÑOS SIN LÍMITE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°824107, CEREBRO, que distingue Servicios de esparcimiento, recreación, diversión y entretenimiento de individuos, de clase 41; registro N°1196168, CEREBRO, que distingue Servicios de difusión de programas de televisión y de radio; servicios de emisiones radiofónicas; servicios de televisión por cable, de televisión abierta y de comunicación via internet, de clase 38 (Antecedente Sol N° 1449866) Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516279	CRISTIAN ANDRES ARAYA SALAZAR, en representación de INVERSIONES Y TRANSPORTE CORDILLERA SPA	Mixta	CORDILLERA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 887495 Marca PLAZA CORDILLERA PUENTE ALTO Protege Servicios de venta y comercialización de toda clase de productos, al por mayor y/o al detalle. Servicios de asesorías para la organización y dirección de negocios. Servicios de ayuda en la explotación o dirección de empresas comerciales. Servicios de asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias comerciales. Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios. Servicio de propaganda o publicidad radiada y televisada. Servicios de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516445	Pablo Ignacio Ravanal García	Denominativa	Vedana	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1054807 Marca SWEDANA Protege equipos de mantenimiento físico, en concreto, correas utilizadas para yoga y otras actividades de acondicionamiento físico y para llevar esteras de yoga; aparatos para ejercitar las piernas; equipos de ejercicios accionados manualmente; alfombras para ejercicio personal; barras elásticas y funda con resorte para ejercicios físicos; trampolines (artículos de deporte); bandas elásticas utilizadas para yoga y gimnasia de mantenimiento; esteras para yoga. juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516451	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Jesus Miguel Inojosa Dudamel	Denominativa	Frostyshakes	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". En efecto, el signo pedido se estructura en base a las palabras FROSTY SHAKES, que traducido del idioma inglés al español es "batidos helados", lo cual indica e informa directamente al público consumidor aquello sobre lo que versarán o recaerán los servicios. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516452	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Jesus Miguel Inojosa Dudamel	Denominativa	Frostyshakes	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". En efecto, el signo pedido se estructura en base a las palabras FROSTY SHAKES, que traducido del idioma inglés al español es "batidos helados", lo cual indica e informa directamente al público consumidor aquello sobre lo que versarán o recaerán los productos. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516454	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Luis Maximiliano Pino Jimenez	Denominativa	Chocloporn	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1200745. CHOCLO-PO!Banquetería; bares de comidas rápidas [snack-bars]; cafés-restaurantes; pub, clase 43. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516457	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Luis Maximiliano Pino Jimenez	Denominativa	Chocloporn	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1200745. CHOCLO-PO!. Compra venta al por menor de productos alimenticios, clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516471	Cristóbal Henríquez Landeta, en representación de TRENDY BURGERS FAST FOOD SpA	Mixta	Trendy Burger Fast Food	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 823857. TRENDY. Helados, dulces, caramelos, bombones, gomitas, masticables, pastillas, barquillos, chicles, gomas de mascar, chocolates, confitería y pastelería, galletas, café, café artificial, té, cacao, azúcar, arroz, avena, cebada, maíz, trigo, tapioca, sagú, soya; palomitas de maíz, harina y preparados hechos a base de cereales, pan, pastas, hielo comestible y hielo para refrigerar, miel, melaza, polvos para hornear, levadura de cerveza, preparados para ser utilizados en repostería y amasandería, sal extractos de malta para los alimentos, clase 30. Registro 863214.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516478	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Ingeniería Comercializadora de Productos Hidráulicos CS SpA	Denominativa	INGENIERÍA Y COMERCIALIZADORA HIDRÁULICOS CS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 977502 Marca INVERSIONES CS Protege servicios de comercialización de partes piezas y equipos, repuestos de vehículos a través de internet, servicios de publicidad de repuestos. de la clase 35; Registro 1032415 Marca CS Protege bebidas alcohólicas (excepto cervezas). de la clase 33; Registro 1070431 Marca CONSULTING SUPPORT CS Protege administración de recursos humanos; servicios de administración comercial para el procesamiento de ventas y transacciones realizadas en redes informáticas mundiales o en internet; servicios de consultoría y asesoramiento en colocación,

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516479	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Ingeniería Comercializadora de Productos Hidráulicos CS SpA	Denominativa	PRODUCTOS HIDRÁULICOS CS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 977502 Marca INVERSIONES CS Protege servicios de comercialización de partes piezas y equipos, repuestos de vehículos a través de internet, servicios de publicidad de repuestos. de la clase 35; Registro 1032415 Marca CS Protege bebidas alcohólicas (excepto cervezas). de la clase 33; Registro 1070431 Marca CONSULTING SUPPORT CS Protege administración de recursos humanos; servicios de administración comercial para el procesamiento de ventas y transacciones realizadas en redes informáticas mundiales o en internet; servicios de consultoría y asesoramiento en colocación,

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516610	SARGENT & KRAHN , en representación de LACTEOS DE CAMPO S.A.	Denominativa	DILETTO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 795335 Marca DILETTA Protege Todo tipo de clases de conservas de frutas, mermeladas de la clase 29; Registro 1163914 Marca DILETTO CAFE Protege Café de la clase 30 y Registro 1348091 Marca "GELATO DILETTO" Protege Helados cremosos. de la clase 30. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516611	SARGENT & KRAHN , en representación de LACTEOS DE CAMPO S.A.	Mixta	PASTA FRESCA DILETTO UNA EXPERIENCIA ITALIANA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 795335 Marca DILETTA Protege Todo tipo de clases de conservas de frutas, mermeladas de la clase 29; Registro 1163914 Marca DILETTO CAFE Protege Café de la clase 30 y Registro 1348091 Marca "GELATO DILETTO" Protege Helados cremosos. de la clase 30. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516677	SILVA ABOGADOS, en representación de SMARTFIT ESCOLA DE GINÁSTICA E DANÇA S.A.	Mixta	TOTAL FIT	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1096732, marca TOTAL, que distingue Publicaciones en la forma de libros, guías, revistas, libros electrónicos, periódicos en línea, panfletos para entretenimiento, información y educación; suministro de capacitación en el ámbito de la industria de la energía y petroquímica, ciencia, salud, seguridad y medioambiente; organización de competiciones (educación o entretenimiento), loterías, espectáculos y competiciones deportivas; suministro de instalaciones deportivas; producción de espectáculos y películas; edición de cintas de video; organización de exhibiciones con

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516680	SILVA ABOGADOS, en representación de SMARTFIT ESCOLA DE GINÁSTICA E DANÇA S.A.	Mixta	TOTAL FIT	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1132740, marca TOTAL, que distingue, entre otros, programación de computadores; diseño, desarrollo, actualización y mantenimiento de software computacional, paquetes de software y bases de datos y bancos de datos computacionales, de la clase 42. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516687	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de SWIMC LLC	Denominativa	COVERMAXX	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1192290 Marca CUBREMAX Protege Pinturas. de la clase 2. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516692	SILVA ABOGADOS, en representación de SMARTFIT ESCOLA DE GINÁSTICA E DANÇA S.A.	Mixta	TOTAL MIND	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1132740, marca TOTAL, que distingue, entre otros, programación de computadores; diseño, desarrollo, actualización y mantenimiento de software computacional, paquetes de software y bases de datos y bancos de datos computacionales, de la clase 42. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516703	SILVA ABOGADOS, en representación de SMARTFIT ESCOLA DE GINÁSTICA E DANÇA S.A.	Mixta	TOTAL NUTRI	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1132740, marca TOTAL, que distingue, entre otros, programación de computadores; diseño, desarrollo, actualización y mantenimiento de software computacional, paquetes de software y bases de datos y bancos de datos computacionales, de la clase 42. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516931	Sebastián Andrés Reyes García, en representación de Pedro Alfredo Gómez Muñoz	Denominativa	AXION LIMPIA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1043063 Marca AXION Protege detergentes de la clase 3. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516935	Víctor Enrique Tejeda Ortiz	Denominativa	quesos cayurruca	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse." El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de los elemntsntos "QUESOS" y "CAYURRUCA", el primero de ellos plural de la palabra QUESO que define al "producto obtenido por maduración de la cuajada de la leche con características propias para cada uno de los tipos según su origen o método de fabricación", lo cual informa de manera abiertamente directa al público consumidor acerca de la naturaleza de los pretendidos

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516941	Yohana Andrea Duarte Reyes	Denominativa	Dockthor's	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1367863 Marca DOCTOR'S BEST SCIENCE-BASED NUTRITION Protege Suplementos nutricionales y dietéticos, sin incluir productos para el cuidado de la piel de la clase 5; y Registro N°1370676 Marca DOCTOR'S BEST Protege Suplementos nutricionales y dietéticos, sin incluir productos para el cuidado de la piel de la clase 5. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516944	Mauro Dellafori Albala, en representación de Comercial Canadá SPA	Denominativa	MAXI DOG	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°888781 Marca MAXI+CHICK Protege Suplementos para la alimentación y agua de las aves que no sean de uso veterinario de la clase 31; Registro 1070631 Marca MAXI PRO Protege alimentos para animales (se excluyen semillas o variedades vegetales) de la clase 31; y Registro N°976797 Marca MAXICAN Protege alimento para perros de la clase 31. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516945	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Comercial Canadá SPA	Denominativa	MAXI CAT	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°888781 Marca MAXI+CHICK Protege Suplementos para la alimentación y agua de las aves que no sean de uso veterinario de la clase 31; Registro 1070631 Marca MAXI PRO Protege alimentos para animales (se excluyen semillas o variedades vegetales) de la clase 31; y Registro N°976797 Marca MAXICAN Protege alimento para perros de la clase 31. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516974	Manuel Antonio Suarez Hernandez	Mixta	Costamedica una luz en el camino...	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1129150 Marca COSTA Protege Clínicas, hospitales, hospicios o asilos y dispensarios. Salones de peluquería, criaderos de animales (con exclusión de criaderos de aves), baños públicos, viveros de plantas, alquiler de material para explotación agrícola de la clase 44; y Registro N°1138827 Marca COSTA Protege clínicas, hospitales, hospicios o asilos y dispensarios. Salones de peluquería. Criaderos de animales (con exclusión de criaderos de aves). Baños públicos, viveros de plantas. Alquiler de material para explotación agrícola de la clase 44.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516976	Paulina Natalia Retamal Schmidt	Denominativa	DGranja	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1086328 Marca GRANJA M Protege carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne, frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles de la clase 29; y Registro N°1158710 Marca LA GRANJA Protege Quesos de la clase 29. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516977	Sandra Paulina Gutiérrez Bravo, en representación de Transportes Miguel Ángel Toro Henríquez E.I.R.L.	Mixta	Grúas Toro	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1323905 Marca TORO Protege cargadoras articuladas para su uso en operaciones de minería y para carga y transporte de roca dura con fines de construcción. de la clase 7; Camiones volquete para su uso en operaciones de minería y para carga y transporte de roca dura con fines de construcción de la clase 12. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516988	José Tomás Vergara Joannon, en representación de SERVICIOS MEDICOS LEON LIMITADA	Denominativa	INSTITUTO CARDIOVASCULAR PLAZA EGAÑA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°947536 Marca PLAZA EGAÑA Protege servicios de laboratorio clínico, servicios de centro médico y odontológico, servicio de consulta médica, servicios de clínica médica, centro de salud ambulatorio, asistencia de enfermería, servicios de centro ecográfico, radiológico y electrocardiográfico, servicios de imagenología de la clase 44; Solicitud N°1516784 Marca PLAZA EGAÑA Protege Cuidados médicos, higiénicos y de belleza;Servicios médicos;servicios hospitalarios;Clínica dental odontológica;Servicios de una clínica de salud;asesoramiento en materia de farmacia;Servicios

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517039	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de DIAZ SPA	Denominativa	KOSHI SUSHI	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1388938 Marca KOYCHI Protege Restaurantes de comida rápida; servicios de bares de comida rápida; restaurantes de autoservicio; servicios de información de restaurantes; servicios de reserva en restaurantes; servicios de restaurante; servicios de restaurante y catering; servicios de restaurante y hotel; servicios de restaurantes de autoservicio; servicios de restaurantes móviles; servicios de restaurantes de comidas para llevar; información y asesoramiento en materia de preparación de comidas; servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de reseñas



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1489166	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de GEA Group Aktiengesellschaft	Mixta	GEA	
1491598	CARLOS TELEMACO PINEDA MUÑOZ, en representación de AGRICOLA MANUEL SANTA MARIA S.A.	Denominativa	AMS AGRICOLA MANUEL SANTA MARIA	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en limitación de cobertura, se supera la prohibición de registro observada. Con protección al conjunto y sin protección al término "AGRICOLA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1493295	HANS CHRISTOPH VON MARTTENS SOTO, en representación de COLORIDO CHILE SpA	Mixta	Colorido un mundo de colores	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto luego de la limitación de cobertura aceptada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1493308	Carolina Marcela Olivares Hernandez	Mixta	Erase una vez	Tomando en consideración que el registro fundante de la observación de fondo se encuentra en estado administrativo de caduco por fin de vigencia, se procede a reconsiderar la observación de fondo.
1493335	Defiende tu Marca SpA, en representación de JORGE ABARZUA MC ROSTIE	Mixta	GREENWOODS	
1493345	LAM Abogados SpA, en representación de FREDDY ANTONIO CÁCERES GARCÉS	Mixta	Bio Sales	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1493356	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Soc. Hotelera El Arrayan Ltda.	Denominativa	EL REFUGIO	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizadas, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a que la marca pedida posee las características necesarias para ser una marca registrada, tal como lo hizo desde el año 201, ya fue dueño de la marca EL REFUGIO, desde el año 2011, y de la marca LOS REFUGIOS DEL ARRAYAN, también en clase 43. y por tanto, se reconsidera observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1493368	EVELYN ESTEFANIA BASCUNAN IBANEZ	Mixta	VIVE TU SEGURO	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1493381	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Henkel Corporation	Denominativa	ALL ABOUT CURLS	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos solicitados, debido a las diferencias gráficas y fonéticas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1493586	LIWEN PAN	Mixta	CHAO YANG	Tomando en consideración que el registro N°932108 fundante de la observación de fondo se encuentra en estado administrativo de caduco por fin de vigencia se procede a reconsiderar la observación de fondo.
1494686	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de A&E Television Networks, LLC	Mixta	H HISTORY vault	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1494732	Muñoz Jeanneret Álvarez y Cía., en representación de Comercial Motores de Los Andes SpA	Mixta	ANDES MOTOR	Considerando: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13 de julio de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°961315, marca ANDESCYCLES, que distingue BICICLETAS, TRICICLOS, MOTOBICICLETAS, MOTOCICLETAS, MOTOS, COCHES DE BEBE, CADENA DE BICICLETAS, AMORTIGUADORES, ASIENTOS PARA BICICLETAS FRENOS, MANUBRIOS DE BICICLETAS, RUEDAS DE BICICLETAS, CAMBIO DE PEDALES de la clase 12. Registro N° 908547, marca ANDES, que distingue productos de la clase 22 y 24. Registro N°1196737, marca ANDES, que distingue Importación, exportación y representación de los artículos comprendidos en las clases 1, 2, 3, 13, 14, 16, 18, 20, 21, 24, 25, 29, 30 y 31, excepto semillas, de la clase 35. Registro N°1257270, marca ANDES, que distingue productos de la clase 4. Registro N° 1302950, marca ANDES, que distingue productos de la clase 8. Registro N° 1301494, marca ANDES, que distingue productos de la clase 9. Registro N° 1255553, marca Andes1, que distingue productos de la clase 21. 2. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. 3. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. 4. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1494787	MARINO PORZIO, en representación de Plaza S.A.	Denominativa	Mercado Mallplaza	Considerando: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19 de octubre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°877302, marca MALL PLAZA, que distingue Establecimiento comercial para la compra y venta de productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura; resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto; abono para las tierras; composiciones extintoras; preparaciones para el temple y soldadura de metales; productos químicos destinados a conservar los alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) destinados a la industria, en todas las regiones menos la octava, de la clase 1; Establecimiento comercial para la compra y venta de colores, barnices, lacas; preservativos contra la herrumbre y el deterioro de la madera; materias tintoreas; mordientes; resinas naturales en estado bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresos y artistas, en todas las regiones menos la octava, de la clase 2; Establecimiento comercial para la compra y venta de preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones no medicinales; perfumería, aceites esenciales, cosméticos no medicinales, lociones para el cabello no medicinales; dentífricos no medicinales, en todas las regiones menos la octava, de la clase 3; Establecimiento comercial para la compra y venta de aceites y grasas industriales; lubricantes; productos para absorber, regar y concentrar el polvo; combustibles (incluyendo gasolinas para motores) y materias de alumbrado; bujías mechas para el alumbrado, en todas las regiones menos la octava, de la clase 4; Establecimiento comercial para la compra y venta de productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas, en todas las regiones menos la octava, de la clase 5; Establecimiento comercial para la compra y venta de metales comunes y sus aleaciones, materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1495528	Clarke Modet y C° Chile SpA, en representación de Niantic, Inc.	Denominativa	CAMPFIRE	
1496279	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Curlin Medical Inc.	Denominativa	CONNEXUS	
1496430	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de Chicago Bridge & Iron Company	Mixta	CB&I	
1497142	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de AB MAURI SOUTH AMERICA PTY LIMITED	Mixta	FLEISCHMANN INNOVA 360	Con protección al conjunto y sin protección al guarismo "360" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1497707	SILVA ABOGADOS, en representación de Meta Platforms, Inc.	Figurativa		
1499831	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de B. BRAUN AVITUM AG	Denominativa	BBMOST	
1500346	COVARRUBIAS & CIA., en representación de Kia Corporation	Denominativa	Kia	
1501869	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A.	Denominativa	VOLTZ	
1501870	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A.	Denominativa	VOLTZ	
1501877	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A.	Denominativa	VOLTZ ENERGÍA	Con protección al conjunto y sin protección al término "ENERGÍA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1501878	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A.	Denominativa	VOLTZ ENERGÍA	Con protección al conjunto y sin protección al término "ENERGÍA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1507331	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de World Champion Fantasy INC.	Denominativa	WORLD CHAMPION FANTASY	
1508086	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de THE EUCLID CHEMICAL COMPANY	Mixta	EUCO EUCLID CHEMICAL CHILE	Con protección al conjunto y sin protección al término "CHEMICAL" y "CHILE" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1508341	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Soltex Chile S.A.	Mixta	SOLTEX	Con protección al conjunto y sin protección al resto de los términos contenidos en la etiqueta individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1508475	Jocelyn Natalia Jiménez Valdés	Denominativa	El taller de la Ro	Con protección al conjunto y sin protección al término "taller" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1508844	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Coursera, Inc.	Denominativa	LEARN WITHOUT LIMITS	Con protección al conjunto y sin protección al término "LEARN" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1508878	SARGENT & KRAHN, en representación de LCS INTERNATIONAL SAS	Figurativa		
1509132	Jorge Garay Pérez, en representación de Sanford, L.P.	Denominativa	PRISMACOLOR PREMIER	
1511097	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de PICOM Handelsgesellschaft mbH	Mixta	LAUT	
1513413	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Amazon Technologies, Inc.	Denominativa	AMAZON FREEVEE	
1513609	Andrés Fernando Melossi Jiménez, en representación de EMPRESAS TATTERSALL S.A.	Denominativa	TATTERSALL WARRANTS	Con protección al conjunto y sin protección al término "WARRANTS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1514259	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de DVA CAPITAL S.A.	Denominativa	SILICON FUND	Con protección al conjunto y sin protección al término "FUND" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1514409	Andrés Humberto Silva Büchler	Mixta	Desafío Escape Room This is not a game	Con protección al conjunto y sin protección al término "Escape Room" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1514412	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Maikel Jesus Naveas Naveas y Marisela Del Carmen Colmenarez Alarcon	Mixta	Maricat	
1514414	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Maikel Jesus Naveas Naveas y Marisela Del Carmen Colmenarez Alarcon	Mixta	Maricat	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514416	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Zweirad Union e-Mobility GmbH & Produktion Co. KG	Denominativa	Steppenwolf	
1514418	Felipe Alfonso Schuster Pineda, en representación de CAB INVERSIONES Y ASESORÍAS LIMITADA	Mixta	Notifikame	
1514424	Constanza Roxana Alvarado Ubilla	Denominativa	Chacal Chic	
1514744	Erika Cristina Veas Pérez	Denominativa	Nutriayuda Asesorías Nutricionales	
1514776	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Importadora Y Exportadora Atlantis SpA	Mixta	HEMME PARIS	
1515033	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Alexis Rodrigo Valdivia Allende y Andrés Alejandro Canales Maturana	Mixta	ALWAYS FOR PETS	Con protección al conjunto y sin protección al término "Pets" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1515034	Chia-tseng Wu Kao	Mixta	DETOTI	
1515039	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de APICULTURA Y SALUD LIMITADA	Mixta	ABEESALUD	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "salud" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1515043	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de PROMANT SPA	Mixta	Promant	
1515045	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Felipe Rodrigo Urrutia Peña	Mixta	THE GUSTAPO CO	
1515046	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de David Jonathan Valencia Tejeda	Denominativa	Fiufiu	
1515047	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Ana Del Carmen Zurita Gatica y Iván Eduardo Contreras Clavero	Denominativa	ElRinconLANita	
1515048	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Marco Antonio Orellana Cerpa y Fernando Sebastián Duque Sánchez	Denominativa	Happyice nancagua	Con protección al conjunto, sin protección al segmento "ice" y sin protección el nombre "Nancagua" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1515049	Yenyneth Chiquinquirá Colina Alvarez	Mixta	OVERLAKE	
1515054	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Isadora Alicia Sepúlveda Silva	Mixta	Sanación Creada	Con protección al conjunto y sin protección al término "Sanación" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1515055	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de ZHANGQIU XUSHENG MUSICAL INSTRUMENT FACTORY	Mixta	VANSIR	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515414	Javier Andrés Berrueta Soto	Mixta	Trackpets	
1515549	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Hugo Leonardo Inostroza Ávila	Mixta	BlackCar GARAGE	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "CAR "y el término "GARAGE", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1515562	Macarena Alejandra Miranda Triviño	Mixta	CÜPAL	
1515563	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Sebastián Elías Bustamante Cordero	Denominativa	Muebles Baires	Con protección al conjunto y sin protección al término "MUEBLES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1515571	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Eduardo Andrés Carroza Vargas	Mixta	TREKKEN	
1515573	Cristian Andrés Barriga Arancibia	Mixta	CRISBAMAT	
1515574	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Consultoría e Inversiones Sinergia Ltda	Denominativa	PREFLEX Construcción Sustentable	Con protección al conjunto y sin protección al término "Construcción Sustentable", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1515576	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de BVC SPA	Mixta	USTOCK	Con protección al conjunto y sin protección al término "STOCK", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1515578	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de ADMINISTRACIÓN DE CONDOMINIOS SAMUEL ISAAC ACEVEDO GUERRA EIRL	Mixta	PETRICOR ADMINISTRACIONES	Con protección al conjunto y sin protección al término "ADMINISTRACIONES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1515819	Moises Herman Castro Toro, en representación de Dongguan Lezun Electronic Technology Co., Ltd.	Denominativa	Lonzuer	
1516046	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de JAFRON BIOMEDICAL CO., LTD.	Mixta	JaFron	
1516048	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de JAFRON BIOMEDICAL CO., LTD.	Mixta	F	
1516056	Iván Leonardo Suárez González	Figurativa		
1516058	María Fabiola Muñoz Villalobos, en representación de GRUPO AXION SPA	Mixta	AXIONATE	
1516067	SILVA Y CIA., en representación de Televisión Nacional de Chile	Denominativa	ALMA NEGRA	
1516081	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de RAIJINTEK CO., LTD.	Mixta	RAIJINTEK	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516084	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de RAIJINTEK CO., LTD.	Mixta	R	
1516088	Werner Olaf Rivierman Coke	Denominativa	Óptica AltaVista	Con protección al conjunto y sin protección al término "Óptica" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1516101	Abigail Dominique Rivas Carrasco	Mixta	F&R	
1516107	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de María Del Carmen González Del Valle	Denominativa	NEBLA	
1516112	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de Edison Álvaro Pincheira Yáñez	Denominativa	TRANCURA	
1516123	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Maurizio Callegaro	Mixta	CKUNNA RESTAURANTE	Con protección al conjunto y sin protección al término "RESTAURANTE" ni al resto de los términos contenidos en la etiqueta individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1516129	Pedro Antonio Ahumada Soto, en representación de Carlos Eduardo Garcés Reyes	Mixta	T TOPSAFE	Con protección al conjunto y sin protección al término "SAFE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1516130	Jorge Moreno Saavedra, en representación de Gabriela Alejandra Verdugo Bianchini	Mixta	GTA	
1516134	Alejandro Rodrigo Lois Soto	Denominativa	Ayuda	
1516139	Santiago Arturo Prat Letelier, en representación de Bored Oxens S.A.	Mixta	OXEN	
1516141	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Paula Andrea Elizalde Quinteros y Lilian Andrea Soto Sáez	Mixta	INHALA VIDA	
1516146	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de JELENIA OSSES MARCHANT EDUCACION Y TURISMO EIRL	Mixta	MELIPAL	
1516152	Ítalo Francisco Javier Guerinoni Costa, en representación de Jessica Maria Boggio	Mixta	db dolce boggio	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516158	Alex Rodrigo Severín Saavedra, en representación de Pedro Luis Forno Giagnoni	Mixta	PELLETS VIENTO SUR	Con protección al conjunto y sin protección al término "PELLETS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1516159	Juan Pablo Alegría Garrido	Denominativa	jomaplex	
1516160	Pablo Saenz De Santa María Pérez-cotapos, en representación de GAUCHA SPA	Mixta	BOYERA GAUCHA	
1516165	Billy Willy Morales Ponce, en representación de Morales Ponce Billy Willy empresa turística y conservación ambiental EIRL	Mixta	Mistico camp	Con protección al conjunto y sin protección al término "camp" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1516168	Cooper Spa , en representación de Viacom International Inc.	Denominativa	PILI PILOTA	
1516169	DEFIENDE TU IDEA SPA, en representación de KEAS TEAM SpA	Mixta	WIWI	
1516204	Sergio Elías Contreras Galaz	Figurativa		
1516264	Alexis Orlando Araya Castillo, en representación de INVERSIONES GARBI SpA	Mixta	garbi	
1516266	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de JDR DESARROLLOS SPA	Mixta	BÚHO	
1516274	Jorge Andrés Jorquera Moya	Mixta	TeravoX	
1516276	Francisco Carey Carvallo, en representación de Nattura Laboratorios, S.A. de C.V.	Mixta	küül	
1516277	Alessandri & Compañía , en representación de CERVECERIA Y MALTERIA QUILMES S.A.I.C.A. Y G.	Mixta	PATAGONIA KILÓMETRO 24.7	Con protección al conjunto y sin protección al término "PATAGONIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1516438	Bernardo Martín Serrano Spoerer, en representación de Bristol-Myers Squibb Company	Denominativa	TEUVIJOI	
1516439	Bernardo Martín Serrano Spoerer, en representación de Bristol-Myers Squibb Company	Denominativa	TEUVIJOY	
1516440	Bernardo Martín Serrano Spoerer, en representación de Ipsen Pharma S.A.S.	Denominativa	SETSOMA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516442	CARLA SILVANA PELLERANO FRANCIA	Mixta	PASTAS DI CARLA PELLERANO	Con protección al conjunto y sin protección al término "PASTAS FRESCAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1516455	Javiera Ignacia Beain Llanos	Denominativa	Jadi	
1516462	CONSTANZA ALEJANDRA PEREZ CONEJEROS	Mixta	Lunaia	
1516463	Carlos Felipe Alburquenque Portilla, en representación de Hammurabi SPA	Mixta	Clínica Veterinaria Hammurabi	Con protección al conjunto y sin protección al término "Clínica Veterinaria", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1516476	Carlos Eduardo Campos Sánchez, en representación de Patricio Hernán San Martín Concha	Mixta	SOPHONIC	
1516491	Helena María Siebel Bierwirth, en representación de Essbio S.A.	Mixta	TOMA LA SARTÉN POR EL MANGO	
1516493	Helena Siebel Bierwirth, en representación de Essbio S.A.	Mixta	TOMA LA SARTÉN POR EL MANGO	
1516533	Juan Carlos González Barahona, en representación de German American Tobacco Company SpA	Denominativa	CUATRO LEGUAS	
1516544	Paola Andrea Concha Consales, en representación de FERNANDO NOGARA Y CIA LTDA	Mixta	HIELO ROCK	Con protección al conjunto y sin protección al término "HIELO" individualmente considerado y sin protección a las demás palabras ni guarismos insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1516552	María Magdalena Barros Arteaga, en representación de Inversiones G&N SpA	Mixta	DOGGIS	
1516553	ESTUDIO CAREY LTDA. , en representación de PARIS HILTON	Denominativa	PARIS HILTON	
1516555	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Niantic, Inc.	Denominativa	WAYFARER	
1516585	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de 3M Company	Denominativa	3M V.A.C.	Con protección al conjunto y sin protección al término "V.A.C." individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1516587	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de CPS Technology Holdings LLC	Denominativa	LTH	
1516590	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de CPS Technology Holdings LLC	Mixta	LTH	
1516608	SARGENT & KRAHN , en representación de LACTEOS DE CAMPO S.A.	Denominativa	LOS TILOS, Crea, disfruta y Comparte	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516649	Fernando Fernández Tellería, en representación de Shaanxi Fast Gear Co., Ltd.	Figurativa		
1516675	ESTUDIO CAREY LTDA. , en representación de PRODUCTOS ALIMENTICIOS DORÍA S.A.S.	Mixta	M	
1516679	ESTUDIO CAREY LTDA. , en representación de Tritón Comunicaciones, S.A. de C.V.	Denominativa	COCINO CUANDO TE EXTRAÑO	
1516681	SILVA ABOGADOS, en representación de SMARTFIT ESCOLA DE GINÁSTICA E DANÇA S.A.	Mixta	TOTAL FIT	
1516689	SILVA ABOGADOS, en representación de SMARTFIT ESCOLA DE GINÁSTICA E DANÇA S.A.	Mixta	TOTAL MIND	
1516701	SILVA ABOGADOS, en representación de SMARTFIT ESCOLA DE GINÁSTICA E DANÇA S.A.	Mixta	TOTAL NUTRI	
1516705	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de SOCOFAR S.A.	Denominativa	DIFARMA	
1516716	Pamela Andrea Díaz Saldías	Mixta	PD PAMELA DIAZ	
1516717	Pamela Andrea Díaz Saldías	Mixta	DIAZ DE VACACIONES	
1516838	Verónica Fernanda Ramírez Díaz, en representación de Comercializadora de Productos de Iluminación María José Ramírez Brzovic EIRL	Figurativa		
1516848	Verónica Fernanda Ramírez Díaz, en representación de Comercializadora de Productos de Iluminación María José Ramírez Brzovic EIRL	Figurativa		
1516925	Carolina Del Carmen Díaz Naranjo, en representación de Diana Camelia Reyes Alvarado	Denominativa	FG FAGRO	
1516926	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de INMOBILIARIA SANTA CARMEN S.A.	Denominativa	REALTEX	
1516927	Carolina Del Carmen Díaz Naranjo, en representación de Diana Camelia Reyes Alvarado	Denominativa	FG FAGRO	
1516928	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de INMOBILIARIA SANTA CARMEN S.A.	Denominativa	TRES DIMENSIONES	
1516929	Carolina Del Carmen Díaz Naranjo, en representación de Diana Camelia Reyes Alvarado	Denominativa	FG FAGRO	
1516932	Carolina Del Carmen Díaz Naranjo, en representación de Diana Camelia Reyes Alvarado	Denominativa	FAGRO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516933	Agustina Paz Davis Komlos, en representación de Joaquín Uribe Ortega	Denominativa	PROYECTOR	
1516934	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de INMOBILIARIA SANTA CARMEN S.A	Denominativa	PLAY & WASH	
1516936	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en representación de Magdalena Karelovic Vargas	Denominativa	VN VISITNATALES	Con protección al conjunto y sin protección a los segmentos "VISIT" y "NATALES" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1516937	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de INMOBILIARIA SANTA CARMEN S.A	Denominativa	LA RECOLETA	
1516938	Juan Carlos Serrano Gamboa	Denominativa	Inmobinet	
1516946	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Comercial Canadá SPA	Denominativa	STAY HAPPY CREAMY CAT	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CREAMY" y "CAT " individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1516947	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de BANCO DE CHILE	Denominativa	Ciberhéroes del Chile	Con protección al conjunto. Sin protección a "Chile" de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1516949	Fresia Ercilia Romero Pizarro	Mixta	ROMERO PIZARRO	
1516953	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Seguridad Aeroportuaria Aeroseg SpA	Mixta	SEGURIDAD AEROPORTUARIA AEROSEG	Con protección al conjunto y sin protección a "SEGURIDAD AEROPORTUARIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1516954	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Servicio de Capacitación y Gestión Aerocap SpA	Mixta	AEROCAP ACADEMIA DE CAPACITACIÓN	Con protección al conjunto y sin protección a "ACADEMIA DE CAPACITACIÓN" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516956	Thomas Michael Neary Hurtado	Mixta	Masamá	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1516957	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Wanli Tire Corporation Limited	Mixta	ARRIVER	
1516958	Enrique Agustín Dellafori Morales, en representación de Inmobiliaria El Rosal S.A.	Denominativa	MOVIMUNDO	
1516959	Enrique Agustín Dellafori Morales, en representación de Inmobiliaria El Rosal S.A.	Denominativa	MOVIMUNDO	
1516962	Enrique Agustín Dellafori Morales, en representación de Inmobiliaria El Rosal S.A.	Denominativa	MOVIMUNDO	
1516963	Jacob Eleazar Figueroa Burgos	Denominativa	FIZAN	
1516966	Patricio Enrique Rodríguez Ramos	Denominativa	Frontera Norte	
1516967	Eduardo Elías Brodsky Goren, en representación de CAVAS REUNIDAS S.A.	Denominativa	MDV	
1516969	Eduardo Elías Brodsky Goren, en representación de CAVAS REUNIDAS S.A.	Denominativa	MDV	
1516970	Héctor Mauricio De Lourdes Santander Cuadra	Denominativa	DICITEL	
1516973	Soraya María Jara Luzardo, en representación de SALON DE EVENTOS SORAYA JARA LUZARDO EIRL	Denominativa	GRANJA EDUCATIVA ARCA DEL PEQUEN	Con protección al conjunto y sin protección a "GRANJA EDUCATIVA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1516979	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Matthew Alan Faille Horwood	Mixta	SORKO	
1517017	Pamela Alejandra Soto Docmac, en representación de LSC Group Chile SpA	Mixta	Fundación Norte Sur	Con protección al conjunto y sin protección al término "Fundación" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1517038	SARGENT & KRAHN , en representación de Fundación MERI	Denominativa	THE BLUE BOAT INITIATIVE	
1517040	SARGENT & KRAHN , en representación de Fundación MERI	Denominativa	THE BLUE BOAT INITIATIVE	
1517041	SARGENT & KRAHN , en representación de Fundación MERI	Denominativa	THE BLUE BOAT INITIATIVE	
1517043	SARGENT & KRAHN , en representación de Fundación MERI	Mixta	THE BLUE BOAT INITIATIVE	



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección M4: Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517044	SARGENT & KRAHN , en representación de Fundación MERI	Mixta	THE BLUE BOAT INITIATIVE	
1517046	SARGENT & KRAHN , en representación de Fundación MERI	Mixta	THE BLUE BOAT INITIATIVE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1335212	Guillermo Beamin Anguita, en representación de Fernando German Huanca Orihuela	Mixta	HUAVI	Número de Registro: 1392649
1384582	Dentons Larrain Rencoret SpA, en representación de Barry Callebaut AG	Mixta	MADE WITH RUBY COCOA BEANS	Número de Registro: 1392521
1442043	Fernando Fernández Telleria, en representación de Eurofertilizantes Valencianos, S.L.	Denominativa	FERTIMICROVAL	Número de Registro: 1392651
1471938	Johansson & Langlois, en representación de Permascand Aktiebolag	Denominativa	PERMASCAND ELOWIN	Número de Registro: 1392522
1471940	Johansson & Langlois, en representación de Permascand Aktiebolag	Denominativa	PERMALITH	Número de Registro: 1392523
1472656	Felipe Eduardo Banus Fariña, en representación de Carlos Raúl Arévalo Rivera	Mixta	PORTAL Spa	Número de Registro: 1392524
1474575	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Efrain Alejandro Villagran Curbelo y Valeria Judith Trujillo Hevia	Mixta	E EFRANET.NET	Número de Registro: 1392525
1476532	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de Agrotex S.A.	Mixta	AGROTEX	Número de Registro: 1392526
1478005	Alessandri & Compañía, en representación de International Clinics S.A.	Denominativa	Iclinics	Número de Registro: 1392527
1478043	Cynthia Macarena Barraza Rojas, en representación de Cristobal Jose Cruz Bruce	Denominativa	CASA BRUCE	Número de Registro: 1392528
1478582	Marcelo Ariel Palacios Tachoures	Mixta	TECNO OUTLET	Número de Registro: 1392529
1481550	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Yondr Group Holdings B.V.	Mixta	yondr	Número de Registro: 1392530
1481552	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Yondr Group Holdings B.V.	Denominativa	yondr	Número de Registro: 1392531
1483578	Claus Krebs Poulsen, en representación de Apple Inc.	Denominativa	SIGNTIME	Número de Registro: 1392532
1484807	Cooper SPA, en representación de Corporación Chileno-Alemana de Beneficencia	Mixta	e ESENCIAL GRUPO ALEMANA	Número de Registro: 1392533
1485033	Sargent & Krahn, en representación de State Street Bank And Trust Company	Denominativa	STATE STREET DIGITAL	Número de Registro: 1392534
1485576	Silva Abogados, en representación de Orizon S.A.	Denominativa	Apache	Número de Registro: 1392535
1485761	Iuris Abogados S.A., en representación de Comercializadora de Productos Alimenticios Mylpan Limitada	Mixta	LA BODEGUITA DE DON MYLTON	Número de Registro: 1392536

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1487317	Lionel Bascur Campos, en representación de Bambu B2B SpA	Mixta	B Bambu B2B	Número de Registro: 1392652
1488666	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de NSciPharma Spa	Mixta	A alztical	Número de Registro: 1392537
1489451	Estudio Carey Ltda., en representación de Toyota Jidosha Kabushiki Kaisha (also trading as toyota motor corporation)	Figurativa		Número de Registro: 1392538
1489456	Estudio Carey Ltda., en representación de Toyota Jidosha Kabushiki Kaisha (also trading as toyota motor corporation)	Figurativa		Número de Registro: 1392539
1489752	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Salesforce, Inc.	Mixta	SALESFORCE	Número de Registro: 1392650
1489986	Estudio Carey Ltda., en representación de ITV Studios Netherlands Content B.V.	Denominativa	THE VOICE CHILE	Número de Registro: 1392540
1490691	Fernando Fernández Tellería, en representación de Ningbo Gemay Industry Co., Ltd.	Mixta	LuTool	Número de Registro: 1392541
1490698	Fernando Fernández Tellería, en representación de Cai Zhenghao	Mixta	VGR VOYAGER	Número de Registro: 1392542
1490753	Cooper Spa, en representación de Imi Partners Corp.	Mixta	M IMIBANK	Número de Registro: 1392543
1491776	Laboratorios Liomont S.A de C.V	Denominativa	TRONIUM	Número de Registro: 1392544
1491872	Defiende tu Marca SpA, en representación de Koari Sushi SpA	Mixta	KOARI SENSATION SUSHI	Número de Registro: 1392545
1492502	Estudio Carey Ltda., en representación de Hyatt International Corporation	Denominativa	HYATT HOUSE	Número de Registro: 1392546
1492503	Estudio Carey Ltda., en representación de Hyatt International Corporation	Mixta	H HYATT house	Número de Registro: 1392547
1492659	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Peppi Dominguez Spa	Denominativa	Peppi Dominguez	Número de Registro: 1392548
1492742	Marino Porzio, en representación de SightGlass Vision, Inc.	Denominativa	SIGHTGLASS VISION	Número de Registro: 1392549
1492964	García Parot y Compañía SPA, en representación de Laboratorio de Anatomía Patológica Veterinaria Pathovet Limitada	Denominativa	OneGill	Número de Registro: 1392550
1492965	García Parot y Compañía SPA, en representación de Laboratorio de Anatomía Patológica Veterinaria Pathovet Limitada	Denominativa	OneSRS	Número de Registro: 1392551

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1492966	García Parot y Compañía SPA, en representación de Laboratorio de Anatomía Patológica Veterinaria Pathovet Limitada	Denominativa	OneBone	Número de Registro: 1392552
1492968	García Parot y Compañía SPA, en representación de Laboratorio de Anatomía Patológica Veterinaria Pathovet Limitada	Denominativa	OneWelfare	Número de Registro: 1392553
1492969	García Parot y Compañía SPA, en representación de Laboratorio de Anatomía Patológica Veterinaria Pathovet Limitada	Denominativa	OneLice	Número de Registro: 1392554
1492984	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Crop.one GmbH & Co. KG	Mixta	BEETGUARD	Número de Registro: 1392555
1493484	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Savage Interactive PTY LTD	Denominativa	PROCREATE DREAMS	Número de Registro: 1392556
1494924	Estudio Carey Ltda., en representación de Toyota Jidosha Kabushiki Kaisha (also trading as toyota motor corporation)	Figurativa		Número de Registro: 1392557
1495532	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Therapon SPA	Denominativa	THERAPON	Número de Registro: 1392558
1495908	Carolina Vanessa Méndez Barrera	Mixta	MADEIRA	Número de Registro: 1392559
1496006	Ricardo Enrique Saez Hansen, en representación de Afesis Ingeniería, Proyectos, Servicios y Asesorías Limitada	Denominativa	AFESIS	Número de Registro: 1392560
1496061	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de Vortice S.P.A.	Mixta	V VORTICE	Número de Registro: 1392561
1497847	Simple Marcas SPA, en representación de Mosc SPA	Mixta	MOM AND POP	Número de Registro: 1392562
1497857	Simple Marcas SPA, en representación de Catalina Isabel Alfaro Araya	Mixta	El Almacen de Cruda	Número de Registro: 1392563
1498277	Simple Marcas SPA, en representación de Dagishop20 SpA	Mixta	dagi shop 20	Número de Registro: 1392564
1498842	Viviana de Lourdes Espinoza Jiménez	Mixta	JAMIL SOUR	Número de Registro: 1392565
1498887	Ricardo Andrés Andaur Sáez, en representación de Bioseguridad Chile Ltda	Mixta	BSC Shield	Número de Registro: 1392566
1499009	Consuelo del Carmen Soto Nuñez	Mixta	majen	Número de Registro: 1392567
1499061	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Ingeniería y Construcción Nares Limitada	Mixta	N NARES	Número de Registro: 1392568
1499094	Claus Krebs Poulsen, en representación de People 2.0 Global, LLC	Mixta	PEOPLE2.0	Número de Registro: 1392569

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499147	Luis Eduarco Concha Ebeling, en representación de Yolito Balart Jaime Patricio	Denominativa	APRO	Número de Registro: 1392570
1499149	Luis Eduarco Concha Ebeling, en representación de Yolito Balart Jaime Patricio	Mixta	APRO	Número de Registro: 1392571
1499607	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Sin Semilla SpA	Denominativa	Sin Semilla	Número de Registro: 1392572
1499608	José Antonio Urteaga Bustos, en representación de José Antonio de Jesús Pi Ossa	Denominativa	TECNORETAIL	Número de Registro: 1392573
1499800	Juan Francisco Lobos Caro	Mixta	RADIO RETRO TOPS	Número de Registro: 1392574
1499892	PCM Abogados Limitada, en representación de María Ignacia Torres Ruiz de Gamboa	Mixta	MASSIMA RITA	Número de Registro: 1392575
1500119	Covarrubias & Cía., en representación de Kia Corporation	Denominativa	Kia	Número de Registro: 1392576
1500123	Covarrubias & Cía., en representación de Kia Corporation	Denominativa	Kia	Número de Registro: 1392577
1500126	Covarrubias & Cía., en representación de Kia Corporation	Denominativa	Kia	Número de Registro: 1392578
1500187	Carlos Alberto Colina Ramírez, en representación de Maria Carolina Sabino Marin	Denominativa	MARIA CARO VIVE PIENSA COME SALUDABLE	Número de Registro: 1392579
1500413	Nicolás Pablo Rivadeneira Haensgen	Denominativa	Gupi	Número de Registro: 1392653
1500772	Héctor Felipe Becerra Concha, en representación de Ingeniería y Transportes HBE	Denominativa	HBE	Número de Registro: 1392580
1501418	Nelly Karlita Nuñez Callan	Mixta	PUNTO ENCUENTRO	Número de Registro: 1392581
1501907	Johansson & Langlois, en representación de LG Display CO., LTD.	Mixta	MaeTA OLED	Número de Registro: 1392582
1502186	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Migratoria Servicios Informáticos Limitada	Mixta	M MIGRATORIA	Número de Registro: 1392583
1502419	Sargent & Krahn, en representación de Inmuebles Cataluña Limitada	Denominativa	DON DANIEL	Número de Registro: 1392584
1502476	José Antonio Infestas Rementería	Denominativa	Boxtainer	Número de Registro: 1392585
1502496	Díaz Donoso & Cía. SpA, en representación de GBA Ltda.	Mixta	GBA	Número de Registro: 1392586
1502499	Cooper SpA, en representación de Acme Brands - Licenciamento e Marketing Ltda.	Denominativa	RF RENATA FRANÇA	Número de Registro: 1392587
1502868	Marino Porzio, en representación de Huawei Technologies CO., LTD.	Denominativa	FusionSphere	Número de Registro: 1392588
1503286	Johansson & Langlois, en representación de Sbarro Franchise Co. LLC	Mixta	SBARRO NYC.1956	Número de Registro: 1392589

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1503335	Johansson & Langlois , en representación de Huawei Technologies Co., Ltd.	Denominativa	XPU TURBO	Número de Registro: 1392590
1503336	Johansson & Langlois , en representación de Marilan Alimentos S.A	Mixta	Marilan	Número de Registro: 1392591
1503419	Johansson & Langlois , en representación de Apiário Polenectar Ltda.	Denominativa	POLENECTAR	Número de Registro: 1392592
1503422	Johansson & Langlois , en representación de Apiário Polenectar Ltda.	Mixta	POLENECTAR	Número de Registro: 1392593
1504319	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de Boinca, Inc., Dbá Arctic Fox	Denominativa	FOXOLOGY	Número de Registro: 1392594
1504740	Nathaly Arias Riascos	Denominativa	El hilo rojo	Número de Registro: 1392595
1505663	Rubén Alejandro Flores Villablanca	Mixta	REDHIPOTECARIA	Número de Registro: 1392596
1505690	Margarita Amalia Vargas Ulloa, en representación de Instituto Nacional De Capacitación Y Empleo Ince Spa	Mixta	INCE, Instituto Nacional de Capacitación y Empleo	Número de Registro: 1392597
1505733	Silva y Cía. , en representación de Falabella S.A.	Mixta	N NEWPORT	Número de Registro: 1392598
1506064	Estudio Carey Ltda. , en representación de Bostik SA	Mixta	BOSTIK ATTACHED TO YOUR WORLD	Número de Registro: 1392599
1507534	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de Sociedad Correa y Quiroz Limitada	Mixta	CONMILOGO	Número de Registro: 1392600
1507873	Silva y Cía. , en representación de Falabella S.A.	Denominativa	TOTTUS FRESH	Número de Registro: 1392601
1508201	Silva y Cía. , en representación de Falabella S.A.	Mixta	Falabella renting	Número de Registro: 1392602
1508603	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Cquiroz Contador SPA	Mixta	CQUIROZ CONTADOR	Número de Registro: 1392603
1509075	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Bacardi & Company Limited	Denominativa	BREEZER	Número de Registro: 1392604
1509696	Jerónimo Villaseca Gorman, en representación de Fullmec SPA	Denominativa	UMEC	Número de Registro: 1392605
1510067	Carolina Del Carmen Díaz Naranjo, en representación de Winkler Ltda.	Mixta	WINKLER	Número de Registro: 1392606
1510192	Juan Sebastián Jara Delva, en representación de Match Energía SpA	Mixta	POWERLOG	Número de Registro: 1392607
1510259	Valerie Fernanda Padilla Acevedo	Mixta	Valerie Ilustración	Número de Registro: 1392608
1510313	Sebastián Ignacio Salinas Fuenzalida, en representación de CDB Baterías SpA	Denominativa	QSTARTER	Número de Registro: 1392609

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510579	Cooper Spa , en representación de Empresas Gasco S.A.	Figurativa		Número de Registro: 1392610
1510580	Cooper Spa , en representación de Empresas Gasco S.A.	Figurativa		Número de Registro: 1392611
1510581	Cooper Spa , en representación de Empresas Gasco S.A.	Figurativa		Número de Registro: 1392612
1510593	Defiende tu Idea SPA, en representación de Cristóbal Felipe Eckhardt Morales	Mixta	SUMOKU NIKKEI	Número de Registro: 1392613
1510970	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de SOCIEDAD COMERCIALIZADORA PRODIGITAL SPA	Denominativa	REGALÓN	Número de Registro: 1392614
1511076	Carla Daniela Ossandón Moyano	Mixta	Alberta Ossandón	Número de Registro: 1392615
1511225	Patricia Escolastica Palacios Rivera, en representación de Agrícola y Comercial Doña Patricia Limitada	Mixta	CHILE FLAVORS	Número de Registro: 1392616
1511234	Patricia Escolastica Palacios Rivera, en representación de Agrícola y Comercial Doña Patricia Limitada	Mixta	CHILE FLAVORS	Número de Registro: 1392617
1511399	Pablo Aníbal Toledo Canahan	Mixta	SIVEN	Número de Registro: 1392618
1511408	Marcela Bley Valenzuela	Mixta	CAFÉ BIGOTES	Número de Registro: 1392619
1511438	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de Cambridge Business Association SPA	Mixta	CBA	Número de Registro: 1392620
1511599	Diego Morandé Montt, en representación de Solek Holding SE	Mixta	SOLEK	Número de Registro: 1392621
1511602	Diego Morandé Montt, en representación de Solek Holding SE	Mixta	SOLEK	Número de Registro: 1392622
1511603	Diego Morandé Montt, en representación de Solek Holding SE	Mixta	SOLEK	Número de Registro: 1392623
1511604	Diego Morandé Montt, en representación de Solek Holding SE	Mixta	SOLEK	Número de Registro: 1392624
1511605	Diego Morandé Montt, en representación de Solek Holding SE	Mixta	SOLEK	Número de Registro: 1392625
1511606	Diego Morandé Montt, en representación de Solek Holding SE	Mixta	SOLEK	Número de Registro: 1392626
1511607	Diego Morandé Montt, en representación de Solek Holding SE	Denominativa	SOLEK	Número de Registro: 1392627
1511609	Diego Morandé Montt, en representación de Solek Holding SE	Denominativa	SOLEK	Número de Registro: 1392628

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511610	Diego Morandé Montt, en representación de Solek Holding SE	Denominativa	SOLEK	Número de Registro: 1392629
1511611	Diego Morandé Montt, en representación de Solek Holding SE	Denominativa	SOLEK	Número de Registro: 1392630
1511612	Diego Morandé Montt, en representación de Solek Holding SE	Denominativa	SOLEK	Número de Registro: 1392631
1511613	Diego Morandé Montt, en representación de Solek Holding SE	Denominativa	SOLEK	Número de Registro: 1392632
1511711	MGA Abogados SPA, en representación de Andrea Carolina Soto Inzunza	Mixta	TNC TU NUEVO COMIENZO PROPIEDADES	Número de Registro: 1392633
1511790	Angela Catalina Tobar Flores	Mixta	CM Clear Management	Número de Registro: 1392634
1511809	Sylvia Calderon Tejada, en representación de Ping Li	Mixta	DRAGON ORO	Número de Registro: 1392635
1511810	Sylvia Calderón Tejada, en representación de Linyue Yang	Mixta	FERAGANA	Número de Registro: 1392636
1511820	Cristian Andrés Pérez Nizetich	Denominativa	Mimarsh	Número de Registro: 1392637
1511822	Mario Nicolás Emilio Morales Ortiz, en representación de Comercializadora Medisan Ltda.	Mixta	Medisan	Número de Registro: 1392638
1511828	Zhongguo Li	Mixta	Linda la muchacha	Número de Registro: 1392639
1511879	Cristóbal Patricio Meriño Sarmiento, en representación de Fundación Realimentos Chile	Mixta	Realim Chile	Número de Registro: 1392640
1511893	Gustavo Andrés Muñoz Basáez, en representación de Dany Han Lee	Mixta	KASPI	Número de Registro: 1392641
1511924	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de Fall Creek Farm and Nursery, Inc.	Denominativa	LIVIE	Número de Registro: 1392642
1511977	Edwin Américo Huamanchumo Amaya, en representación de Sociedad Comercial E Industrial H&p Ltda.	Mixta	H&P INDUSTRIAL	Número de Registro: 1392643
1511982	Piove Irina Padme Grattarola Geisse	Denominativa	PIOVE	Número de Registro: 1392644
1511993	Sacha Smiljan Damjanic Silva	Denominativa	Happy Lápiz	Número de Registro: 1392645
1512148	Rodrigo Ignacio Madrid Arenas	Mixta	Blaz Blue Marketing	Número de Registro: 1392646
1512253	Joan Carlos Francisco Laso Carrizo	Mixta	SOLKIMIA	Número de Registro: 1392647
1512301	Felipe Correa Concha, en representación de Inmobiliaria Proop SpA	Denominativa	Proop	Número de Registro: 1392648

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1488698	Cristian Armando Cornejo León	Mixta	Cerveza Artesanal STAY FREE	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24/11/2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1209312, marca FREE, que distingue Cerveza y bebidas gaseosas de la clase 32.. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Los signos distinguen coberturas diversas. Considerando: Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1491405	Juan Gerardo Lara González, en representación de Juan Lara Gonzalez Comercial E.I.R.L	Denominativa	La Florería Café	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27 de diciembre de 2022, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregrababilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 351617, marca FLOR DE CAFÉ, que distingue Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas, de la clase 35. Registro N° 1260722, marca CAFÉ LAS FLORES, que distingue Café; té; cacao; sucedáneos del café; preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería. de la clase 30. Que, con fecha 2 de febrero de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo, atendida la limitación de cobertura realizada. Considerando: Que, en atención a la causal de irregrababilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión,

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1491415	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de CROSSNET S.A.	Mixta	CROSSNET	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28 de diciembre de 2022, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1305368, marca CROSSCHECK, que distingue Plataformas de software, grabado o descargable de la clase 9; Negociación de contratos de negocios para terceros. de la clase 35; Servicios de certificación (control de calidad) Arrendamiento de hardware y software; software como servicio (SaaS), de la clase 42 . Registro N°933913, marca KROSS, que distingue Comunicaciones por cualquier medio, incluyendo medios computacionales y electrónicos, radioemisoras y televisión; difusión de programas radiados y televisados; servicios de agencia de prensa. Servicios de telecomunicaciones, de la clase 38. Registro N°835484, marca CROSSLINK, que distingue Desconectores de conmutadores y desconectores de conmutadores para usar con sistemas de barra colectora, adaptadores de barra colectora, todo lo anterior de uso en sistemas electricos de la clase 9. Registro N°840273, marca CROSSTECH, que distingue equipos para el tratamiento de la información y ordenadores de la clase 9. Registro N°1067233, marca CROSS, que distingue presentacion de productos y servicios en cualquier medio de comunicacion para su venta al por menor administracion comercial en particular gestion de puntos de venta mayoristas y minoristas publicidad marketing y actividades promocionales en relacion con la administracion y gestion de negocios comerciales, agencias de importacion-exportacion, de la clase 35. Que, con fecha 8 de febrero de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que su marca ya estuvo registrada hasta el año 2021, lo que demostraría que los signos pueden convivir pacíficamente. Considerando: Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1491493	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Aarón Vicente Ángel Chacón Chade	Mixta	CH COMERCIAL HIDALGO	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24 de octubre de 2022, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1105956, marca H HIDALGO ASCENSORES, que distingue Venta al por mayor y detalle de toda clase de productos y artículos; importación, exportación, representación y comercialización de toda clase de productos y artículos; venta por catalogo, internet y telefónica de toda clase de productos, artículos y servicios; promoción de ventas; gestión de negocios; administración comercial; asistencia en la dirección de negocios; organización de ferias, eventos y exposiciones con fines comerciales o publicitarios; asesorías comerciales; publicidad, marketing y relaciones públicas de la clase 35. Registro N°1318122, marca AUTOMOTRIZ HIDALGO, que distingue Servicios de compra y venta, al por mayor y al detalle, de vehículos motorizados. Servicios de importación y exportación de vehículos motorizados, de la clase 35. Registro N°868522, marca HIDALGOS, que distingue Tabaco; artículos para fumadores; cerillas de la clase 34. Registro N°1305949, marca HIDALGO, que distingue un Establecimiento comercial para la compra y venta carpas para acampar; lonas; lonas que no sean para barcos; lonas universales de materias plásticas; sacos de vivac tipo tienda; tela para velas; tiendas de campaña; tiendas hechas de materias textiles; toldos de materiales sintéticos; toldos de materiales textiles de la clase 22. Registro N°1305364, marca HIDALGO, que distingue Carpas para acampar; Lonas; Lonas que no sean para barcos; Lonas universales de materias plásticas; sacos de vivac tipo tienda; Tela para velas; tiendas de campaña; Tiendas hechas de materias textiles; toldos de materiales sintéticos; toldos de materiales textiles de la clase 22. Registro N°1218043, marca HIDALGO, que distingue Ascensores, aparatos de elevación, cadenas de elevadores (partes de máquinas), correas de elevadores; máquinas y máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y órganos de transmisión (excepto aquellos para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean manuales; incubadoras de huevos, de la clase 7. Que, con fecha 5 de diciembre de 2022, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1491509	SILVA ABOGADOS, en representación de INCLUSIVA CONSULTING CHILE SPA	Mixta	inclusiva insights, innovación e impacto	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28 de diciembre de 2022, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1186795, marca INCLUSIVA, que distingue Asesoramiento de eficiencia empresarial; asistencia comercial en gestión de negocios; asistencia comercial en relación a implementación e integración de sistemas; colocación laboral y de personal; colocación y selección de personal; consultoría de empresas [negocios]; consultoría en gestión de negocios, así como desarrollo de procesos para el análisis e implementación de planes estratégicos y gestión de proyectos; consultoría en materia de recursos humanos; consultoría en organización y gestión de negocios incluida la gestión de personal; consultoría en selección de personal; selección de personal utilizando pruebas psicológicas; servicio como departamento de recursos humanos para terceros; servicios de asesoramiento de negocios, consultoría e información; servicios de consultoría en relación con estrategias de negocio. de la clase 35. Registro N°1177397, marca INCLUSIVA, que distingue Corsés [fajas] para uso médico; muletas; personas inválidas (dispositivos para desplazar -); rehabilitación física (aparatos de -) para uso médico, de la clase 10. Registro N°1370297, marca P&T INCLUSIVAS, que distingue Demostración de productos; Demostración de productos y servicios por medios electrónicos, también aplicable a los servicios de venta telemática; Promoción de ventas para terceros; Servicios de agencias de importación-exportación; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, de la clase 35. Que, con fecha 8 de febrero de 2023, el solicitante limitó su cobertura y contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de las marcas base de la observación de fondo. Hace presente jurisprudencia en que se aplican los criterios de la apreciación global y cotejo de etiquetas para el otorgamiento de marcas, que a su juicio debiera utilizarse en el caso de autos. Considerando:

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1492501	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada, en representación de Catalina Andrea Reyes Núñez y Matías Beltrán Mercegué Alvarez	Mixta	HOSTAL REYMER PUERTO NATALES	Considerando: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29 de diciembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregrababilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1311965, marca REYMAR, que distingue Alquiler de alojamiento temporal; alquiler de salas de reunión; alquiler de sillas, mesas, mantelería y cristalería; explotación de campings; reserva de alojamiento temporal; servicios de banquetes; servicios de bar; servicios de bares de comida rápida; servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de cafés; servicios de cafeterías; servicios de campamentos de vacaciones [hospedaje]; servicios de casas de vacaciones; servicios de motel; servicios de restaurantes; alojamiento temporal en casas; alquiler de alojamiento temporal; alquiler de salas de reunión; arriendo de salas para conferencias; cafés-restaurantes; casas de vacaciones; explotación de campings; facilitación de instalaciones de exposición; facilitación de instalaciones para conferencias; facilitación de instalaciones para convenciones; facilitación de instalaciones para exposiciones; facilitación de salas de conferencia; posadas para turistas; preparación de alimentos; preparación de alimentos y bebidas; provision de instalaciones para ceremonias de matrimonio; provisión de instalaciones para conferencias, exhibiciones y reuniones; reserva de alojamiento en camping; sandwichería; servicios de alojamiento en complejos turísticos; servicios de bar; servicios de cafetería; servicios de fuente de soda [restaurant]; servicios de motel; servicios de salón de café; servicios de salón de cóctel, de la clase 43. 2. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo. 3. Que, en atención a la causal de irregrababilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1492532	GUILLERMO FRANCO HOCHFAERBER MIRANDA	Denominativa	Los Ríos de Valdivia	Considerando: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 6 de junio de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregrababilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1212335 Marca LOS RIOS Protege Exclusivamente productos lácteos. de la clase 29 y Registro 1349977 Marca ESTANCIA LOS RIOS Protege Carne, carnes de aves y carnes de caza; Extractos de carne, carnes saladas, ahumadas secas o congeladas, cecinas, embutidos y charcutería; Pescado; Aceites comestibles; Frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; Huevos. de la clase 29; . 2. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo. 3. Que, en atención a la causal de irregrababilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. 5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. 6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. 7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1492565	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de DEUTSCHE TRANSNATIONAL TRUSTEE CORPORATION, INC.	Denominativa	CrokMaiz	Considerando: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19 de enero de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1166396, marca CROC, que distingue Snacks o bocadillos consistentes en granos, maíz, cereal, incluyendo chips de maíz, chips de tortilla, chips de pita, chips de arroz, bizcochos de arroz, galletas de arroz, palomitas de maíz; galletas; alimentos a base de harina; papas fritas; preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias, de la clase 30. Registro N° 1182345, marca KROC, que distingue Snacks o bocadillos consistentes en granos, maíz, cereal, incluyendo chips de maíz, chips de tortilla, chips de pita, chips de arroz, bizcochos de arroz, galletas de arroz, palomitas de maíz; galletas; alimentos a base de harina; papas fritas; preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias de la clase 30. Registro N° 968511, marca KROK, que distingue Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, de la clase 30. 2. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo. 3. Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1492566	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de DEUTSCHE TRANSNATIONAL TRUSTEE CORPORATION, INC.	Denominativa	Teque P.A.N.	Considerando: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19 de enero de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1306265, marca TE QUE ÑAM, que distingue Tequeños (Masas fritas o horneadas rellenas de queso); harinas; productos de pastelería; Calzones rotos (masas fritas); Chaparritas (masas horneadas rellenas con salchicha y queso), de la clase 30. 2. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo. 3. Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. 5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. 6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. 7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “<i>Aquellas iguales o que gráfica o</i>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1492586	FERNANDO FERNÁNDEZ TELLERÍA, en representación de Amka Health & Beauty International Ltd.	Denominativa	PLAYGIRL	Considerando: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29 de septiembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregrababilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 866604, marca PLAYBOY, que distingue Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones (no medicinales); perfumería, aceites esenciales, cosméticos (no medicinales), lociones para el cabello (no medicinales), dentífricos (no medicinales), de la clase 3 2. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo. 3. Que, en atención a la causal de irregrababilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. 5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. 6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. 7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1492608	RONNY CORREA JARA, en representación de CORREA JARA INGENIERIA SPA	Denominativa	QUEMADERA	Considerando: Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30 de diciembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregrababilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo. Que, en atención a la causal de irregrababilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, la causal invocada determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación,

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1492687	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de Qiang Zhang	Mixta	B&G HOME	Considerando: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30 de agosto de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1074905 Marca BG NUTS Protege servicios de exportacion e importacion; presentacion de productos en cualquier medio de comunicacion para su venta al por menor y al por mayor. de la clase 35; Registro 1172835 Marca BG Protege Limpiador de vidrios de vehículos; productos para limpiar, pulir, desengrasar y raspar para el tratamiento de pastillas de freno; productos para limpiar, pulir, desengrasar y raspar para el tratamiento de sistemas de aire acondicionado. de la clase 3; Registro 1184383 Marca HOUSE BG HOME Protege Alfombras; alfombras antideslizantes; alfombrillas de baño; alfombrillas de corcho; alfombrillas de goma para bañeras; alfombrillas de piel; alfombrillas para vehículos; alfombrillas textiles para el hogar; antideslizantes (alfombras -); bajo alfombras; césped artificial; empapelados; encerada (tela -) [linóleo]; esteras de papel; felpudos; junco (esteras de -); limpiabarros [felpudos]; linóleo; linóleo para pisos; papel pintado; papel pintado de materias textiles; papel pintado en forma de revestimiento mural decorativo adhesivo; papel tapiz; pasto artificial; pisos (revestimientos de -); revestimientos de suelos; revestimientos de superficie dura para pisos; revestimientos de vinilo para suelos; revestimientos decorativos antideslizantes en forma de láminas para pisos; suelos (revestimientos de -); tapetes [alfombras]; tapetes [alfombras] antideslizantes; tapetes de baño; tapetes de puerta [felpudos]; tapices murales que no sean de materias textiles; tela encerada [linóleo]. de la clase 27; Registro 1221225 Marca BG Protege Artículos de sombrerería; calzado; prendas de vestir. de la clase 25; Registro 1361630 Marca BIEN BG GOOD Protege Importación, exportación y venta al por mayor y menor de suplementos alimenticios de la clase 05 y de utensilios, elementos, implementos, aparatos, muebles e instrumentos de uso culinario de las clases 07, 08, 09, 11, 16, 20 y 21 , de productos alimenticios y bebidas de las clases 29, 30, 31 y 32, sean éstos de fabricación propia o de terceros, por cuenta propia o del fabricante de la clase 35; Solicitud 1466747 Marca BG LIBROS Protege ICPA. Información y asesoramiento a los consumidores sobre la selección de productos y artículos a la venta, específicamente, de libros, revistas, diarios y libros

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1492729	SILVA ABOGADOS, en representación de Klaviyo, Inc.	Denominativa	CUSTOMER-FIRST DATA	Considerando: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30 de diciembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al egistro N°790704, marca FIRST DATA, que distingue Servicio de procesamiento de datos y de facturación y de pago en el campo de administración de servicios financieros; tarjetas de crédito y de débito, órdenes de pago y transferencias cablegráficas, fondos mutuos, reclamos de seguros de salud, pedidos por teléfono y concursos telefónicos y juegos para otros y televisión por cable; servicios de pago de cuentas que permiten a los clientes pagar bienes y servicios con tarjeta de crédito, tarjeta de débito o tarjeta "inteligente" en el punto de venta, por medio de una red computacional mundial, con cheque o por giro cablegráfico; servicios de manejo de fraudes, especialmente contactar a los consumidores para confirmar el recibo de tarjetas de crédito; pedidos computarizados y procesamiento de datos en los campos de ventas comerciales e inventarios; procesamiento de datos y servicio al cliente para instituciones financieras en el caso de desastres de la naturaleza, cortes de energía, fallas en equipos y otras interrupciones en los negocios; servicios de publicidad, especialmente inserción selectiva de material de promoción y de información en correspondencia a tenedores de tarjetas de crédito; y servicios de procesamiento de correo para otros; contabilidad y procesamiento de datos en el campo de beneficios para empleados y planes de jubilación; servicios de información y de procesamiento del flujo de trabajo para la industria de fondos mutuos; y servicios de publicidad y mercadeo para la industria de fondos mutuos, especialmente, correo directo, desarrollo y creación de folletos, comunicaciones de soporte de ventas y otros materiales promocionales, servicios de desarrollo e implementación de las posibilidades de los clientes en el comercio electrónico a través de una red mundial de comunicaciones y cajeros automáticos, mercadeo telefónico dirigido al interior y al exterior y servicios de información automatizados; servicios de manejo de información, especialmente almacenamiento y recuperación de información y de datos y preparación de modelos e informes basados en dicha información para uso en actividades administrativas; manejo de créditos y de riesgos, servicios de análisis y de evaluación; servicios de mercadeo para otros, especialmente patrones de base de datos, calificación y productos de

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1492837	Carmen Gloria Escobar jara , en representación de SAMUEL ANDRÉS DÍAZ PARADA	Denominativa	Dúplex	Considerando: Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30 de diciembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregrababilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse. Que, con fecha 18 de enero de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que la marca solicitada, es una marca producto de la creación intelectual que cuenta con los requisitos de novedad y originalidad que establece la legislación marcaria para aceptar a registro una marca. Agrega que el producto que es una parrilla lleva el nombre "DUPLEX", lo que no es indicativo del producto. Señala que es original para lo que se comercializa en el mercado. Añade ejemplos de marcas análoga a la de autos que han sido autorizadas a registro. Plantea que la marca "DUPLEX" es un nombre de fantasía, que cumple con los requisitos para ser marca registrada, sus productos son reconocidos hace bastantes años dentro del público consumidor. Agrega que se debe entregar la protección al signo que se solicita. Señala que la marca podría considerarse como una marca evocativa: "Consisten en signos que sugieren o insinúan el producto o servicio que distinguen. En efecto, este tipo de marcas no describe precisamente al producto o servicio, pero si trata de realizar una asociación entre ellos, por lo que no existiría impedimento en otorgar su registro. Que, en atención a la causal de irregrababilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también,

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1492839	SAMUEL ANDRÉS DÍAZ PARADA	Denominativa	Uruguayo	Considerando: Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24 de octubre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse. Que, con fecha 25 de noviembre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que la marca solicitada, es una marca producto de la creación intelectual que cuenta con los requisitos de novedad y originalidad que establece la legislación marcaria para aceptar a registro una marca. En efecto, la marca contiene la palabra URUGUAYO, es una palabra novedosa de acuerdo al producto que se desea proteger. Añade numerosas marcas registradas que han incluido expresiones como por ejemplo, PERUANO, LA CHILENITA, ALEMANA, INGLESA, entre otras. Argumenta que la marca URUGUAYO es un nombre de fantasía, que comercializa diversos productos y cuyo nombre está siendo reconocidos dentro del público consumidor. Añade que la marca podría considerarse como una marca evocativa: "Consisten en signos que sugieren o insinúan el producto o servicio que distinguen. En efecto, este tipo de marcas no describe precisamente al producto o servicio, pero si trata de realizar una asociación entre ellos, por lo que no existiría impedimento en otorgar la marca de autos. Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1492910	Ernesto Iribarra Dávila	Denominativa	TUMULTO HISTÓRICO	Considerando: - Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26 de octubre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1155610 Marca TUMULTO Protege Grupo musical. de la clase 41. - Que, el solicitante no contestó la observación de fondo. - Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. - Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. - Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. - Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. - Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o</i>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1493093	Macarena Inés Morandé Desbordes	Denominativa	Fuga Macarena Morandé & Rafael	Con fecha 20/05/2022 fue notificada observación de fondo consistente en el artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°798603 Marca MORANDE Protege Vinos y bebidas alcohólicas, con excepción de cervezas de la clase 33; Registro N°1136609 Marca CASA MORANDÉ Protege Vinos y bebidas alcohólicas, con excepción de cervezas de la clase 33; y Registro N°1160713 Marca FUGA Protege Bebidas (esencias para elaborar -); bebidas (preparaciones para elaborar -); bebidas sin alcohol; cerveza; cerveza (mosto de -); esencias para elaborar bebidas; lúpulo (extractos de -) para elaborar cerveza; malta (cerveza de -); malta (mosto de -) de la clase 32. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que el solicitante no contesto a la observación de fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1493134	Fernando Fernández Tellería, en representación de Delivery Hero Latam Marketplace Holding S.A.	Mixta	Pack Sustentable	Considerando: Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10 de enero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregrababilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo. Que, en atención a la causal de irregrababilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, la causal invocada determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación,

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1493140	AZ Y COMPAÑÍA, en representación de APLAZ S.A DE C.V.	Mixta	APLAZO	Considerando: Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10 de enero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregrababilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son grabables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo. Que, en atención a la causal de irregrababilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, la causal invocada determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación,

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1493172	RICARDO ANDRÉS HELLWIG ENRIOTTI, en representación de IMPORTADORA DE TABACOS AUSTRAL LIMITADA	Denominativa	Cigarrillos Vintage	Con fecha 19/05/2022 fue notificada observación de fondo consistente en el Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1205767 Marca VINTAGE BY STARBUZZ Protege Tabaco; tabaco para fumar; tabaco para narguile; tabaco con sabores; tabaco de melaza; dispositivos para fumar electrónicos; narguile electrónica; manguera de narguile electrónica; dispositivo portátil electrónico para fumar tabaco shisa; cigarrillos electrónicos; líquido para cigarrillo electrónico [e-líquido] integrado por los aromas en forma líquida utilizada para rellenar los cartuchos de cigarrillos electrónicos; cartuchos de cigarrillos electrónicos [e-cartuchos]; narguiles; accesorios narguiles, a saber: mangueras para narguile, cuencos para narguiles, bandejas para narguile de la clase 34. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que el solicitante no contesto a la observación de fondo dentro de plazo legal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1493214	FRANCISCA DANIELA CLAVIJO INYELCO	Mixta	LASILLERIA	Considerando: Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30 de septiembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo. Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, la causal invocada determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación,

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1493240	ALPHA PRIMA SPA, en representación de Pirooska Valentina Margareta Nyman Krausz	Mixta	PHYSIOPILATES	Con fecha 19/05/2022 fue notificada observación de fondo consistente en el artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse" y artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios". El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo, descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo se estructura en base a los segmentos "PHYSIO" y "PILATES ", el primero de ellos que traducido desde el idioma inglés al español puede ser entendido como: "Fisioterapeuta", esto es la persona especializada en aplicar la fisioterapia, es decir el tratamiento de lesiones, especialmente traumáticas, por medios físicos, como el calor, el frío o el ultrasonido, o por ejercicios, masajes o medios mecánicos, lo cual además de indicar una presunta cualidad en relación a los pretendidos servicios, induce a error en relación a la naturaleza de los mismos que no se traten o no se relacionen a la fisioterapia; mientras que el segundo indica al método gimnástico que aúna el ejercicio corporal con el control mental, basado en la respiración y la relajación, siendo un término de uso necesario en relación a la cobertura solicitada. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión de elementos figurativos al signo resulten suficiente para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de registro observadas, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Que el solicitante no contestó a la observación de fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1493251	NICOLÁS ESTEBAN PROSSER CAMUS	Denominativa	La Boheme	Con fecha 25/05/2022 fue notificada observación de fondo consistente en el artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1168536, marca BOHEMIA, que distingue Exclusivamente cerveza de la clase 32. Registro N°1115923, marca BOHEMIA, que distingue CERVEZA de la clase 32. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Que el solicitante no contesto a la observación de fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1493252	ANDRÉS ANSELMO AGUAYO DÍAZ, en representación de ACEROS AZA S.A.	Denominativa	AZA	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25/01/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al registro N° 1127841, marca GERDAU AZA, que distingue Materiales de construcción no metálicos de la clase 19. solicitud N° 1475662, marca ASAS, que distingue Materiales de construcción no metálicos; tuberías rígidas no metálicas para la construcción; asfalto, pez, alquitrán y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos de la clase 19. Que, con fecha 01/03/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Acompaña además anotación de cambio de nombre del registro base de la observación de fondo a N° 1127841, marca GERDAU AZA en favor del titular de la solicitud de autos. Que al respecto se sostiene la observación de fondo respecto de solicitud N° 1475662 correspondiente a la marca ASAS. Considerando: Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1493269	Mauricio Andrés Molina Moebis	Denominativa	LANDS OF CHILE	Con fecha 20/05/2022 fue notificada observación de fondo consistente en el artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse." El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo, descriptivo y carente de distintividad. En efecto, "LANDS OF CHILE", traducida desde el idioma inglés al español tal como lo señala la solicitante en su presentación es: "TIERRAS DE CHILE", lo que informa de manera abiertamente directa al público consumidor acerca de que los pretendidos servicios recaerán, se aplicaran o tendrán por destino terrenos dedicados al cultivo o simplemente porciones de tierra o terrenos cuya ubicación geográfica se encuentran dentro del territorio de Chile. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Que el solicitante no contesto a la observación de fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1493350	NATALIE LOUISE URRUTIA CRUZ, en representación de Origenes del Campo SpA	Denominativa	Thank Mu	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 15/06/22 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1234684 Marca MUU Protege pescado; filetes de pescado; pesca (productos de la -) que no estén vivos; pescado; pescado (filetes de -); pescado en conserva; pescado en salazón; pescado en salmuera; pescado enlatado [conservas]; quesos; salmón; sardinas; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos de la clase 29. (Antecedente de rechazo en solicitud N°1392438). Que, con fecha 25/07/22 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Considerando: Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1493369	IGNACIO ANDRÉS ÁLAMOS DOMÍNGUEZ, en representación de Veterinaria y Comercializadora Felipe Zeballos EIRL	Denominativa	GO PET COMPANY ZR	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30/09/22 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1211760, marca GOPET, que distingue Importaciones, exportaciones, representaciones de todo tipo de productos, especialmente de las clases 05, 10, 16, 18, 28, 29 y 31. Organización de ferias con fines comerciales y publicitarios. Venta al por menor o al mayor de preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias, así como suministros médicos. Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas. Gestión comercial de licencias de productos y servicios para terceros. Distribución de material publicitario [folletos, prospectos, muestras, en particular para ventas por catalogo], de la clase 35. Registro N° 1222117, marca GOPET, que distingue Alimento para animales. Granos para la alimentación animal, productos para el engorde de animales. Fortificantes para la alimentación animal, huesos masticables digestivos para perros, productos masticables comestibles para perros y gatos. Arena higiénica para gatos y animales pequeños. Pescado para comida animal. Frutas y verduras frescas. Plantas vivas y flores naturales. Con exclusión de semillas de la clase 31. Registro N°1271239, marca Pet&go, que distingue Juguetes para animales domésticos de la clase 28. Registro N° 1273769, marca Pet&go, que distingue Animales vivos de la clase 31. Registro N° 1271237, marca Pet&go, que distingue Cuidado y aseo de animales, de la clase 44. Que, con fecha 16/11/22 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las maracs cuentan con coberturas distintas. Además son gráfica y fonéticamente distintas. Considerando: Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras,

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1493385	ÁLVARO ENRIQUE RETAMAL PARADA	Denominativa	Gelato Frutta	Con fecha 26/05/2022 fue notificada observación de fondo consistente en el artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o calidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". En efecto el signo pedido Gelato Frutta se traduce del italiano al español como Helado de frutas, y tomando en consideración que el signo pedido busca distinguir helados, el signo resulta genérico y descriptivo de una característica de los productos. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los productos a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario Que el solicitante no contesto a la observación de fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1493405	Luis Armando Vásquez Quezada	Denominativa	stagemovil	Con fecha 19/05/2022 fue notificada observación de fondo consistente en el artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse” y artículo 20 letra f). “No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios”. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo, descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo se estructura en base a los segmento STAGE y MOVIL, el primero de ellos que traducido desde el idioma inglés al español es “escenario”, que designa al lugar donde se representa la obra o el espectáculo; mientras que el segundo adjetiva al primero señalando que puede moverse o se mueve por sí mismo, existiendo también según información de fácil acceso en el motor de búsqueda Google servicios de escenario que se realizan en buses, camiones o vehículos de grandes proporciones acondicionados al efecto que se trasladan o mueven de un lugar a otro, lo que en conjunto informan de manera directa al público consumidor acerca de aquello sobre lo que versarán los pretendidos servicios, induciendo al mismo tiempo a error en relación al ámbito de protección pedido que no se refiera a escenarios móviles o que no se relacionen a ellos. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Que el solicitante no contesto a la observación de fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1493410	Clarke Modet y C° Chile SpA, en representación de HANJIN KAL Corp.	Mixta	KOREAN	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30/01/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido se traduce al español como coreano o de Corea, esto es, y tal como define la Rae, algo que es "Natural de Corea, península de Asia, o de alguno de los dos países que comprende, Corea del Norte o Corea del Sur" o "Pertenciente o relativo a Corea o a los coreanos", así, el conjunto se limita a informar sobre la procedencia o destinación de los servicios pedidos. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario. Que, con fecha 13/03/23 , el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Argumenta que es una marca posicionada en el mercado y que el público lo asocia con el solicitante. Señala que la sigla AI en español carece de significado y que en inglés puede tener más de un significado y en relación al elemento trademark, argumenta que existen diversos signos que incorporan dicha expresión. Finalmente, se desprende que el solicitante alega que el signo ha adquirido distintividad por uso o secondary meaning. Asimismo y para fundamentar sus argumentos, el solicitante acompañó: 1. Impresión simple de la página web de INAPI donde consta el registro de marca "KOREAN AIR", Registro N° 959.369. 2. Impresión simple de la página web de INAPI donde consta el registro de marca "KOREAN AIR", Registro N° 1.011.801. 3. Impresión simple de la página web de INAPI donde consta el registro de marca "ALEMAN", Registro N° 1.086.590. 4. Impresión simple de la página web de INAPI donde consta el registro de marca "DANESA", Registro N° 1.169.202. 5. Impresión simple de la página web de INAPI donde consta el registro de marca "FRANCESA", Registro N° 1.235.987. 6. Impresión simple de la página web de INAPI donde consta el registro de marca "LAS ALEMANAS", Registro N° 1.243.703. 7. Impresión simple de la página web de INAPI donde consta el registro

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1493587	LIWEN PAN	Mixta	DOUBLE COIN TIRE	Con fecha 23/05/2022 fue notificada observación de fondo consistente en el artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°893592 Marca DOUBLE COIN Protege carcasas de neumaticos; camaras de aire para neumaticos; cubiertas (neumaticos) para ciclos; camaras de aire para ciclos y bicicletas; bandas de rodadura para recauchutar neumaticos; neumaticos para vehiculos; cubiertas de neumaticos para automoviles; cubiertas de neumaticos; cubiertas de neumaticos para vehiculos; cubiertas (neumaticos) para bicicletas; neumaticos de la clase 12. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que el solicitante no contesto a la observación de fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1493691	Alejandro Carlos Ortega Ulloa	Denominativa	Cabañas Los Riscos	Con fecha 27/05/2022 fue notificada observación de fondo consistente en el artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1221249, marca CABAÑAS LOS RISCOS, que distingue Alquiler de alojamiento temporal; posadas para turistas; preparación de alimentos y bebidas; servicios de cafetería, de la clase 43. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Que el solicitante no contesto a la observación de fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1493828	Francisco Javier Castillo Poblete	Denominativa	Black Jar	Con fecha 02/06/2022 fue notificada observación de fondo consistente en el Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a BLUE JAR. Registro 824110. Bar, restaurante, salón de té, cafetería, fuente de sodas, autoservicio de comidas, procuración de alimentos y bebidas preparadas para servirse y llevar, hotel, hostería y motel. Alquiler de sitios y cabañas de turismo. Clase 43. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que el solicitante no contesto a la observación de fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1493868	Juan José Hidalgo Coll	Denominativa	El Pollo Patiperro	Con fecha 02/06/2022 fue notificada observación de fondo consistente en el Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a LOS PATIPERROS. Registro 1106534. Servicios de bar, restaurant, café, salón de té, fuente de soda, pizzería, comida rápida, autoservicio y establecimiento que se encarguen de procurar alimentos o bebidas para el consumo en general. Servicios de hoteles, moteles, cabañas, casas de vacaciones, albergues, camping, pensión, granjas-pensión, campamentos turísticos, hogares turísticos. Clase 43. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que el solicitante no contesto a la observación de fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1494639	MIGUEL ANGEL MARTÍNEZ ZUÑIGA, en representación de INVERSIONES ALISTE Y VILLATORO LIMITADA	Mixta	M Moros Gourmet	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1495895	Laboratorio Clini SpA	Mixta	CLINI	Considerando: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16 de febrero de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1323002, marca CliniLab, que distingue Servicios de toma de exámenes médicos y clínicos para diagnóstico; servicios de análisis de laboratorio para diagnóstico, incluyendo exámenes de todo tipo; servicios de cuidado médico de higiene y de belleza de la clase 44. Registro N°1039837, marca CLINIGEN, que distingue SERVICIOS MEDICOS; SERVICIOS VETERINARIOS; CUIDADOS DE HIGIENE Y DE BELLEZA PARA SERES HUMANOS O ANIMALES; SERVICIOS DE AGRICULTURA, DE HORTICULTURA Y DE SILVICULTURA; SERVICIOS DE ODONTOLOGIA; SERVICIOS DE ANALISIS MEDICOS PARA EL DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO DE PERSONAS; ASESORAMIENTO EN MATERIA DE FARMACIA; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO, DE INFORMACION Y DE CONSULTORIA EN RELACION A TODOS LOS SERVICIOS MENCIONADOS ANTERIORMENTE de la clase 44. Además, la marca solicitada incurre en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse. 2. Que, con fecha 20 de febrero de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjunto marcarios. Añade que existen diferencias graficas y fonéticas entre los signos en disputa. Sostiene que existen diferencias en cuanto a los elementos figurativos en litigio. Plantea que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello entre el público consumidor. Argumenta que la marca pedida es de carácter evocativa, por lo que no existe impedimento en otorgar la marca de autos. Señala que la marca pedida está compuesta por el término en Italiano "CLINI" cuyo significado en español, "clínica", no describe ni señala de manera clara y directa el género, cualidad o características de los servicios cuya

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1496407	ALPHA PRIMA SPA, en representación de Montserrat De Los Angeles Aguilera Navarrete	Mixta	RÉCHE	Con fecha 23/01/2023 fue notificada observación de fondo consistente en el artículo 20 letra E) Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse y artículo 20 letra F) Las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o los servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios. En efecto, el signo pedido incorpora la iconografía del “Lukutuwe”, la cual corresponde a un ser antropomorfo, presente en la textilería mapuche y en algunas obras del rūxan (metalurgia), parte de la artesanía tradicional indígena del pueblo mapuche, grupo originario Chile y es una expresión que forma parte del acervo cultural de dicho pueblo, conformado por un conjunto de saberes que se han integrado a nuestra cultura como conocimiento tradicional que, según ha interpretado este Instituto, son un cuerpo vivo de conocimientos que es creado, mantenido y transmitido de una generación a otra dentro de una comunidad y que forma parte de su identidad cultural. Y que a su vez podría inducir error o engaño en relación con una presunta vinculación en cuanto a características, orígenes o cualidades del ámbito de protección solicitado con el referido pueblo originario. Así las cosas, el signo en cuestión no permite al consumidor lograr el reconocimiento de su origen empresarial o de negocio particular o específico, puesto que siempre se vinculará y asociará al pueblo originario al cual identifica dicha denominación careciendo, en consecuencia, de la distintividad necesaria para dar cumplimiento a la finalidad principal de la marca comercial cual es permitir la correcta asociación de los productos y servicios que el signo identifica con el origen mercantil de los mismos. Asimismo, el otorgamiento de derechos exclusivos sobre el signo a favor del solicitante permitiría a este último apropiarse de las características y atributos asociados inmanentemente a dicho grupo humano, y beneficiarse de sus expresiones culturales, lo que pugna abiertamente con la necesidad de protección de la identidad y patrimonio cultural inmaterial de los Pueblos Indígenas, consagradas en nuestro ordenamiento jurídico, específicamente en la Ley 19.253, el Convenio 169 de la OIT, en la Ley 19.039 y en el CUP. Por lo anterior este Instituto concluye que la marca solicitada infringe lo



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512491	María Eliana Gutiérrez Opazo, en representación de SOCIEDAD MÉDICA MEDEL LIMITADA	Mixta	SOMED	
1514079	Juan Eduardo Hormazábal Vergara	Denominativa	Neurosaud	
1514132	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Claudia Andrea Cerón Morales	Denominativa	IT INMO TANDEM	
1514202	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Eduardo Ildefonso Yáñez Moreno	Mixta	URBII TALENT	
1514206	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Eduardo Ildefonso Yáñez Moreno	Mixta	URBII TALENT	
1516578	Alexander Marek Lieberman Bowers, en representación de Cristian Álvaro Fernández Abdala	Mixta	PLEITO LABORAL ABOGADOS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1398164	ALBAGLI, ZALIASNIK & CIA., en representación de Monster Energy Company	Denominativa	SUPER COFFEE	A escrito de fecha 17/02/2023, folio 20558: A lo principal: Vistos y teniendo presente el mérito de los antecedentes hechos presentes por el recurrente, que el plazo para deducir recurso de apelación venció el día 16 de febrero de 2023, y teniendo en especial consideración que según información interna del Departamento de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de este Instituto, el día 16 de febrero de 2023, el sistema lpas dejó de responder, lo cual fue resuelto al día siguiente, por lo que el escrito de apelación en virtud del cual alegan entorpecimiento fue procesado con desfase de un día; Resuelvo: Ha lugar al entorpecimiento alegado, y téngase por presentada el recurso de apelación de fecha 17 de febrero de 2023 folio 20059, dentro de tiempo de y forma. Al otrosí: Téngase por acompañado A escrito de fecha 17/02/2023 folio 20059 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Por acompañado

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1489201	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de MI INTERNET SPA	Mixta	MIINTERNET	A escrito de fecha 21/03/2023 folio 34947 A lo principal: Estese al mérito de autos A escrito de fecha 13/04/2023 folio 45812 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al otrosí: Ocurrase ante quien corresponda se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1499390	Pablo Esteban Hormazabal Saavedra, en representación de Sociedad de Inversiones San Miguel S.A.	Mixta	conecta ucm	Proveyendo escrito de fecha 12/04/2023 folio 45153 A lo principal: Por acompañado A escrito de fecha 12/04/2023 folio 45153 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499621	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de MK CHILE SPA	Mixta	MAKER PIZZA	A escrito de fecha 12/04/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Por acompañado Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1499677	Dellafiori Abogados SpA., en representación de FABRICA DE LICORES DEL TOLIMA	Mixta	TAPA ROJA	A escrito de fecha 12/04/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Ocurrase ante quien corresponda Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al tercer otrosí: Téngase presente

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1506195	Enrique Agustín Dellafori Morales, en representación de Eurofarma Laboratórios S.a.	Mixta	MOMENTA Juntos por tu salud	A escrito de fecha 12/04/2023. A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Por acompañados Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al tercer otrosí: Téngase presente
1506468	Enrique Agustín Dellafori Morales, en representación de Eurofarma Laboratórios S.a.	Mixta	MOMENTA Juntos por tu salud	A escrito de fecha 12/04/2023. A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Por acompañados Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al tercer otrosí: Téngase presente

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1506469	Enrique Agustín Dellafori Morales, en representación de Eurofarma Laboratórios S.a.	Mixta	MOMENTA	A escrito de fecha 12/04/2023. A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Por acompañados Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al tercer otrosí: Téngase presente
1506473	Enrique Agustín Dellafori Morales, en representación de Eurofarma Laboratórios S.a.	Mixta	MOMENTA	A escrito de fecha 12/04/2023. A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Por acompañados Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al tercer otrosí: Téngase presente

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1506474	Enrique Agustín Dellafori Morales, en representación de Eurofarma Laboratórios S.a.	Mixta	MOMENTA Juntos por tu salud	A escrito de fecha 12/04/2023. A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Por acompañados Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al tercer otrosí: Téngase presente
1506475	Enrique Agustín Dellafori Morales, en representación de Eurofarma Laboratórios S.a.	Mixta	MOMENTA Juntos por tu salud	A escrito de fecha 12/04/2023. A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Por acompañados Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al tercer otrosí: Téngase presente

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1506476	Enrique Agustín Dellafori Morales, en representación de Eurofarma Laboratórios S.a.	Mixta	MOMENTA	A escrito de fecha 12/04/2023. A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Por acompañados Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al tercer otrosí: Téngase presente



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535082	Jorge Garay Pérez, en representación de Krzysztof Lipinski	Denominativa	Cherrypazzi	
1538770	Elsa Gladys Silva Álvarez	Mixta	Z ZonaPerfumes	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0933168	Johansson & Langlois, en representación de Marriott Worldwide Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	JW MARRIOTT	Al escrito de fecha 20/03/2023.- Téngase presente, corrija la base de datos.
0947264	Johansson & Langlois, en representación de Marriott Worldwide Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	NAO HEALTH & FITNESS	Al escrito de fecha 20/03/2023.- Téngase presente, corrija la base de datos.
0957344	CHRISTIAN ERNST S.Y/O PATRICIO DE LA BARRA Y/O HELENA, en representación de MARRIOTT WORLDWIDE CORPORATION Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	AC HOTELS MARRIOTT	Al escrito de fecha 20/03/2023.- Téngase presente, corrija la base de datos.
0985454	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de MARRIOTT WORLDWIDE CORPORATION Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		Al escrito de fecha 20/03/2023.- Téngase presente, corrija la base de datos.
1001673	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de MARRIOTT WORLDWIDE CORPORATION, UNA CORPORACION MARYLAND Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	AKUN LOUNGE & BAR	Al escrito de fecha 20/03/2023.- Téngase presente, corrija la base de datos.
1069907	Alessandri & Compañía, en representación de Marriott Worldwide Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	M	Al escrito de fecha 20/03/2023.- A lo principal y otrosí: Téngase presente, corrija la base de datos.
1089182	KREBS POULSEN, CLAUS, en representación de XPEL, INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	XPEL	Al escrito de fecha 20/03/2023.- A lo principal y otrosí: Téngase presente, corrija la base de datos.
1090383	Alessandri & Compañía, en representación de Marriott Worldwide Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	FAIRFIELD MARRIOTT	Al escrito de fecha 20/03/2023.- Téngase presente, corrija la base de datos.
1102187	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA., en representación de Mothertree Fruit Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GOLD ROSE	Al escrito de fecha 20/03/2023.- A lo principal y otrosí: Téngase presente, corrija la base de datos.
1116703	Johansson & Langlois / A. Echeverría / F. Langlois / M. Montero, en representación de Marriott Worldwide Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	D DELTA HOTELS AND RESORTS	Al escrito de fecha 20/03/2023.- Téngase presente, corrija la base de datos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1116705	Johansson & Langlois / A. Echeverría / F. Langlois / M. Montero, en representación de Marriott Worldwide Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	D DELTA HOTELS AND RESORTS	Al escrito de fecha 20/03/2023.- Téngase presente, corrija la base de datos.
1116710	Johansson y Langlois Limitada, en representación de Marriott Worldwide Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DELTA HOTELS AND RESORTS	Al escrito de fecha 20/03/2023.- Téngase presente, corrija la base de datos.
1116712	SARGENT & KRAHN, en representación de Marriott Worldwide Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DELTA HOTELS AND RESORTS	Al escrito de fecha 20/03/2023.- Téngase presente, corrija la base de datos.
1116713	Johansson & Langlois / A. Echeverría / F. Langlois / M. Montero, en representación de Marriott Worldwide Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DELTA HOTELS AND RESORTS	Al escrito de fecha 20/03/2023.- Téngase presente, corrija la base de datos.
1116714	Johansson & Langlois / A. Echeverría / F. Langlois / M. Montero, en representación de Marriott Worldwide Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DELTA HOTELS AND RESORTS	Al escrito de fecha 20/03/2023.- Téngase presente, corrija la base de datos.
1116715	SARGENT & KRAHN, en representación de Marriott Worldwide Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DELTA HOTELS	Al escrito de fecha 20/03/2023.- Téngase presente, corrija la base de datos.
1116716	SARGENT & KRAHN, en representación de Marriott Worldwide Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DELTA HOTELS	Al escrito de fecha 20/03/2023.- Téngase presente, corrija la base de datos.
1116717	SARGENT & KRAHN, en representación de Marriott Worldwide Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DELTA HOTELS	Al los escritos de fecha 20/03/2023, folios 34517 y 34531.- Téngase presente, corrija la base de datos.
1116718	SARGENT & KRAHN, en representación de MARRIOTT WORLDWIDE CORPORATION Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DELTA HOTELS	Al escrito de fecha 20/03/2023.- Téngase presente, corrija la base de datos.
1132637	Johansson & Langlois / A. Echeverría / F. Langlois / M. Montero, en representación de Marriott Worldwide Corporation, Corporación del Estado de Maryland	Denominativa	MARRIOTT	Al escrito de fecha 20/03/2023.- Téngase presente, corrija la base de datos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1137910	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de Marriott Worldwide Corporation	Mixta	COURTYARD MARRIOTT MAKE ROOM FOR A LITTLE FUN	Al escrito de fecha 20/03/2023.- Téngase presente, corrija la base de datos.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1149488	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de Marriott Worldwide Corporation	Mixta	COURTYARD MARRIOTT	Al escrito de fecha 20/03/2023.- Téngase presente, corrija la base de datos.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1172632	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de Marriott Worldwide Corporation	Denominativa	AC HOTELS BY MARRIOTT	Al escrito de fecha 20/03/2023.- Téngase presente, corrija la base de datos.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1172764	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de MARRIOTT WORLDWIDE CORPORATION	Denominativa	VIAJE GENIAL	Al escrito de fecha 20/03/2023.- Téngase presente, corrija la base de datos.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1193321	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Marriott WorldWide Corporation	Mixta	D DELTA HOTELS MARRIOTT	Al escrito de fecha 20/03/2023.- Téngase presente, corrija la base de datos.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1212712	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de MARRIOTT WORLDWIDE CORPORATION	Denominativa	#LOVETRAVELS	Al escrito de fecha 20/03/2023.- Téngase presente, corrija la base de datos.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1232841	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de MARRIOTT WORLDWIDE CORPORATION	Denominativa	YOU ARE HERE	Al escrito de fecha 20/03/2023.- Téngase presente, corrija la base de datos.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1232844	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Marriott Worldwide Corporation	Denominativa	YOU ARE HERE	Al escrito de fecha 20/03/2023.- Téngase presente, corrija la base de datos.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1233206	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de MARRIOTT WORLDWIDE CORPORATION	Denominativa	ESTÁS AQUÍ	Al escrito de fecha 20/03/2023.- Téngase presente, corrija la base de datos.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1264166	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Marriott Worldwide Corporation	Mixta	COURTYARD BY MARRIOTT	Al escrito de fecha 20/03/2023.- Téngase presente, corrija la base de datos.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1276188	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Marriott	Mixta	FAIRFIELD BY MARRIOTT	Al escrito de fecha 20/03/2023.-

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Worldwide Corporation Registro - Res. Favorable Escrito			Téngase presente, corrija la base de datos.
1304630	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de Marriott Worldwide Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MARRIOTT BONVOY	Al escrito de fecha 20/03/2023.- Téngase presente, corrija la base de datos.
1304634	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de Marriott Worldwide Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BONVOY	Al escrito de fecha 20/03/2023.- Téngase presente, corrija la base de datos.
1309647	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Marriott Worldwide Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	M	Al escrito de fecha 20/03/2023.- Téngase presente, corrija la base de datos.
1334289	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Marriott Worldwide Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LUNA BAR	Al escrito de fecha 20/03/2023.- Téngase presente, corrija la base de datos.
1335266	Alessandri & Compañía, en representación de Engenis SPA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	MEDILINK	Al escrito de fecha 20/03/2023.- A lo principal y otrosí: Téngase presente, corrija la base de datos.
1339900	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Marriott Worldwide Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LET YOUR MIND TRAVEL	Al escrito de fecha 20/03/2023.- Téngase presente, corrija la base de datos.
1343977	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Marriott Worldwide Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	THE PERFECTLY PRECISE HOTEL	Al escrito de fecha 20/03/2023.- Téngase presente, corrija la base de datos.
1354869	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Marriott Worldwide Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	LUNA BAR	Al escrito de fecha 20/03/2023.- Téngase presente, corrija la base de datos.
1468327	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Yunex GmbH Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	YUNEX TRAFFIC	
1473511	MARINO PORZIO, en representación de Sociedad de Servicios El Auqui Limitada Fondo - Res. Observaciones Escrito (60 días)	Mixta	LE PAC LE NUEVO PISCO DE CHILE	Previo a resolver, acompañé documento en que consta la cesión de la solicitud dentro del plazo de 60 días, bajo apercibimiento de tener por no presentada la cesión.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1473514	MARINO PORZIO, en representación de Sociedad de Servicios El Auqui Limitada Fondo - Res. Observaciones Escrito (60 días)	Mixta	LE PAC LE NUEVO PISCO DE CHILE	Previo a resolver, acompañe documento en que consta la cesión de la solicitud dentro del plazo de 60 días, bajo apercibimiento de tener por no presentada la cesión.
1483548	SARGENT & KRAHN, en representación de ROLEX SA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	PERPETUAL	
1484113	Eduardo Bravo Ortega, en representación de GUILLERMO ANIBAL VASQUEZ HUERTA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	VALLE DE SOL	
1484116	EDUARDO BRAVO ORTEGA, en representación de GUILLERMO ANIBAL VASQUEZ HUERTA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	SECRETOS DE LA MACHI	
1485181	PEDRO DEPETRIS DEFLORIAN Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	DEPETRIS	
1485254	EDMUNDO ALBERTO ACUÑA LIZAMA, en representación de JOSÉ ANTONIO ARAVENA FARIÑA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	VIRUS	
1485279	FERNANDO FERNÁNDEZ TELLERÍA, en representación de Hu, Wenhua Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	SPIDER FARMER	
1485285	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Genoveva Denisse Sánchez Salgado Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	GENOVEVA Genie libélula	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1485289	MOISES HERNAN CASTRO TORO, en representación de China Post Communications Equipment Co., Ltd.	Mixta	HI NOVA	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1485977	MUHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de PRISMA VISIÓN SPA	Mixta	PRISMA VISIÓN	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1486647	Valeria Aylín Infante Villagrán, en representación de Producción y venta de juegos Ragnarök Games	Mixta	Ragnarök Games	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1487094	CRISTÓBAL IGNACIO LUNA ILABACA, en representación de QC Terminales Chile Ltda.	Mixta	QC Terminales	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1487160	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de AF ENERGY SpA	Mixta	af energy	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1487643	Dellafori Abogados SpA., en representación de Foshan Gaoming Annwa Ceramic Sanitary Ware Co., Ltd.	Mixta	ANNWA	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1487743	JORGE GARAY PÉREZ, en representación de ARDEX GmbH	Denominativa	ARDEX	A lo principal: Téngase presente la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1487743	JORGE GARAY PÉREZ, en representación de ARDEX GmbH	Denominativa	ARDEX	
	Resolución de aceptación parcial a registro			

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1487773	Dellafiori Abogados SpA., en representación de Nanjing Chervon Industry Co., Ltd.	Denominativa	DEVON	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1487774	Dellafiori Abogados SpA., en representación de Nanjing Chervon Industry Co., Ltd.	Denominativa	SKIL	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1488698	Cristian Armando Cornejo León	Mixta	Cerveza Artesanal STAY FREE	Por contestada la observación de fondo.-
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1488921	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de BETMAKERS TECHNOLOGY GROUP LTD	Mixta	GLOBAL TOTE	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1489243	VITO LEONARDO CORDELLA PAMPARANA, en representación de Pamparana Servicios y productos Spa	Denominativa	Buffo	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1489414	MAURO DELLAFIORI ALBALA, en representación de Agrícola Punta de Cortes Ltda	Denominativa	Lady	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1489934	SARGENT & KRAHN, en representación de Primark Limited	Denominativa	PRIMARK	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1490457	MARINO PORZIO, en representación de CATTINI OLEOPNEUMATICA S.r.l.	Mixta	M MAMMUT	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, como se pide; Al segundo otrosí, no ha lugar al patrocinio constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1490457	MARINO PORZIO, en representación de CATTINI OLEOPNEUMATICA S.r.l.	Mixta	M MAMMUT	Como se pide, se suspende la tramitación de la presente solicitud por el plazo de 60 días, en el que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo/ de la transferencia del o los registros base de la observación de fondo al titular de la solicitud/
	Resolución de suspensión de marca por plazo			

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				anotación de cambio de nombre, acuerdo de coexistencia y en este último caso deberá además acreditar de forma fehaciente el vínculo societario entre las titulares de los signos o acreditar la forma en que el acuerdo de coexistencia evitara o superara la circunstancia de que los consumidores puedan verse expuestos a errores o engaños con relación a la procedencia empresarial de los servicios, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo.
1490912	CRISTIAN PATRICIO LEÓN MORENO Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Figurativa		
1491081	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Inversiones Mudau Limitada Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	V21 DISTRITO INNOVACIÓN	
1491084	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Inversiones Mudau Limitada Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	V21 DISTRITO INNOVACIÓN	
1491227	XIMENA CARMEN SEPÚLVEDA BARRERA, en representación de Universidad de Concepción Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MAQ Modelo de Aseguramiento de la Calidad	Resolviendo presentación de fecha 11 de enero de 2023, A lo principal, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al otrosí, téngase por contestada la observación.
1491405	Juan Gerardo Lara González, en representación de Juan Lara Gonzalez Comercial E.I.R.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	La Florería Café	Resolviendo presentación de fecha 2 de febrero de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1491408	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de TOM Organic IP Pty Ltd. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	TOM Organic	Considerando 1- Que con fecha 11 de octubre de 2022 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				1116832, marca TOMS, que distingue Calzado para hombres, mujeres y niños, calzado de lona, sandalias, zapatos, botas, jeans, shorts, joggings, camisas, remeras, buzos (sudaderas), chombas, chaquetas (camperas), capuchas, tops, jerseys (tejidos de punto), conjuntos de una pieza, sombreros, gorros de la clase 25. Registro N° 1244869, marca TOMS, que distingue Vestuario, calzado, sombrerería de la clase 25. Registro N° 1322129, marca TOM'S OF MAINE WHOLE CARE, que distingue Pasta de dientes no medicada y enjuague bucal no medicado de la clase 3. Registro N° 1321184, marca TOM'S OF MAINE FRESCURA NATURAL, que distingue Pastas de diente no medicada; enjuague bucal no medicado, de la clase 3. 2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. 3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. 5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 9 de noviembre de 2022 señalando que ambas marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el producto ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. Agrega que las marcas son diferentes y que no se presentaron oposiciones en su contra., Explica que su marca se encuentra registrada en el extranjero y que actualmente coexisten otras marcas con la palabra TOM en el mercado. 6- Que, en consideración a las causales de irreregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irreregistrabilidad formuladas. 6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. 6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios. 6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí. 7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante. 8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente Preparaciones de higiene íntima para uso sanitario o utilizadas como desodorantes; preparaciones limpiadoras no medicinales para la higiene íntima, clase 3; Medias; pantimedias; ropa interior para mujeres, clase 25. 9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos. 10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. 11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura Preparaciones de higiene íntima para uso sanitario o utilizadas como desodorantes; preparaciones limpiadoras no medicinales para la higiene íntima, clase 3; Medias; pantimedias; ropa interior para mujeres, clase 25, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura Toallitas para la menstruación; protectores diarios; paños menstruales; tampones; tampones higiénicos; tampones para la menstruación; bragas para la menstruación; calzones para la menstruación; paños menstruales; pantaletas para la menstruación; compresas higiénicas, clase 5; Copas menstruales, clase 10. Con protección al conjunto y sin protección al término "Organic" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1491408	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de TOM Organic IP Pty Ltd.	Denominativa	TOM Organic	Resolviendo presentación de fecha 9 de noviembre de 2022, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1491415	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de CROSSNET S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CROSSNET	Resolviendo presentación de fecha 8 de febrero de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1491493	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Aarón Vicente Ángel Chacón Chade Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CH COMERCIAL HIDALGO	Resolviendo presentación de fecha 5 de diciembre de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, ténganse por acompañados.
1491493	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Aarón Vicente Ángel Chacón Chade Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CH COMERCIAL HIDALGO	Resolviendo presentaciones de fecha 13 de febrero, 6 de marzo, 27 de marzo y 13 de abril de 2023, estése al mérito de autos.
1491509	SILVA ABOGADOS, en representación de INCLUSIVA CONSULTING CHILE SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	inclusiva insights, innovación e impacto	Resolviendo presentación de fecha 8 de febrero de 2023, A lo principal, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al primer otrosí, téngase presente.
1491509	SILVA ABOGADOS, en representación de INCLUSIVA CONSULTING CHILE SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	inclusiva insights, innovación e impacto	Resolviendo presentación de fecha 8 de febrero de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase presente; al segundo otrosí, ténganse por acompañados; al tercer otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
1491598	CARLOS TELEMACHO PINEDA MUÑOZ, en representación de AGRICOLA MANUEL SANTA MARIA S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AMS AGRICOLA MANUEL SANTA MARIA	Resolviendo presentación de fecha 28 de octubre de 2022, A lo principal, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al otrosí, téngase por contestada la observación.
1492142	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de EDITORIAL PLANETA, S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	aquari	
1492709	Raymundo Caneo Díaz, en representación de Reycaneo spa Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	SG	
1492777	ROCÍO FERNANDA DE LOURDES JARA CAVIERES Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Madre Tierra	A escrito de fecha 27-12-2022. A lo principal. Como se pide. Ténganse presente limitación de cobertura. Corrijase carátula. Al primer otrosí. Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1492837	Carmen Gloria Escobar jara , en representación de SAMUEL ANDRÉS DÍAZ PARADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Dúplex	A escrito de fecha 30-01-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.
1492838	LUIS RODRIGO URETA DÍAZ, en representación de Comercial Onessta spa Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	ONESSTA	
1492839	SAMUEL ANDRÉS DÍAZ PARADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Uruguayo	A escrito de fecha 25-11-2022. Téngase por contestada la observación de fondo.
1493226	COVARRUBIAS & CIA., en representación de INMOBILIARIA, ASESORÍAS E INVERSIONES BARROS LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GLOBAL NUTS	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1493227	COVARRUBIAS & CIA., en representación de INMOBILIARIA, ASESORÍAS E INVERSIONES BARROS LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GLOBAL NUTS	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí, téngase presente. Al segundo otrosí, no ha lugar por improcedente.
1493237	JENNY SCARLETT PINILLA JIMENEZ, en representación de INVERSIONES NOVA TERRA LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RESICLEAN	A lo principal, como se pide. Al otrosí, por contestada la observación de fondo.
1493237	JENNY SCARLETT PINILLA JIMENEZ, en representación de INVERSIONES NOVA TERRA LIMITADA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	RESICLEAN	Considerando Que con fecha 28/10/22 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro 1366904 Marca RECICLEAN Protege Reciclado de residuos y basura; Reciclaje de residuos y desechos; Selección de desechos y material reciclable; Selección de desechos y material reciclable (transformación). de la clase 40. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados. Que el solicitante contestó la observación de fondo limitando en primer lugar cobertura para la clase 40. Luego señala que debido a la limitación de cobertura, los servicios en cuestión no entran en conflicto. Agrega que existen una serie de registros de marcas que cuentan con una estructura similar. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, respecto la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. Lo anterior a pesar de la limitación de cobertura aceptada. ii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de la clase 40 con una estructura similar será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. Por tanto se sostiene la observación de fondo respecto de la clase 40 solicitada. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. 1 Identidad o semejanza de los signos. 2 Identidad o relación de cobertura. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. 1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos. 2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí. Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante. Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio. Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Eliminación de basura para otros; eliminación de residuos tóxicos industriales; incineración de basura; incineración de desechos; incineración de residuos; incineración de residuos y desechos; destrucción de residuos; destrucción de residuos y desechos.. Clase 40. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: contenedores metálicos [almacenamiento, transporte]. Clase 6. Trituradoras [máquinas] para residuos; Trituradoras de desechos; trituradoras de residuos. Clase 7. Contenedores especialmente adaptados para la eliminación de instrumentos médicos, jeringas y otros desechos médicos contaminados. Clase 10. Incineradores; Incineradores de basura; Incineradores de basura para uso industrial; Incineradores de residuos. Clase 11. Bolsas de basura; Bolsas de basura de materias plásticas; Bolsas de plástico para desechar residuos de animales de compañía. Clase 16. Bolsas de aseo, vacías. Clase 18. Bolsas para cadáveres. Clase 22. Almacenaje de materiales peligrosos; Transporte terrestre; Transporte y almacenamiento de productos en condiciones refrigeradas; transporte y almacenamiento de residuos y desechos. Clase 39. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1493252	ANDRÉS ANSELMO AGUAYO DÍAZ, en representación de ACEROS AZA S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AZA	A lo principal, como se pide. Al primer otrosí, por contestda la observación de fondo. Al segundo otrosí, por acompañados.
1493277	Sargent & Krahn, en representación de Blueair AB Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BLUEAIR PROTECT	A lo principal, por contestda la observación de fondo. Al primer otrosí, como se pide. Al segundo y tercer otrosí, téngase presente.
1493277	Sargent & Krahn, en representación de Blueair AB Resolución de suspensión de procedimiento de marca	Denominativa	BLUEAIR PROTECT	Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Solicitud 1403338 (BLUEAIR)
1493295	HANS CHRISTOPH VON MARTTENS SOTO, en representación de COLORIDO CHILE SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Colorido un mundo de colores	A lo principal, como se pide. Al primer otrosí, por conetstda la observación de fondo. Al segundo otrosí, téngase presente. Al tercer otrosí, por acompañados.
1493335	Defiende tu Marca SpA, en representación de JORGE ABARZUA MC ROSTIE Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GREENWOODS	A lo principal, téngase presente. Al otrosí, como se pide.
1493335	Defiende tu Marca SpA, en representación de JORGE ABARZUA MC ROSTIE Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GREENWOODS	A lo principal, téngase presente. Al primer otrosí, por contestda la observación de fondo. Al segundo otrosí, por acompañados. Al tercer otrosí, téngase presente.
1493345	LAM Abogados SpA, en representación de FREDDY ANTONIO CÁCERES GARCÉS Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Bio Sales	A lo principal, por contestda la observación de fondo. Al primer otrosí, Téngase pressnte. Al segundo otrosí, por acompañados.
1493350	NATALIE LOUISE URRUTIA CRUZ, en representación de Origenes del Campo SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Thank Mu	Por contestada la observación de fondo.
1493356	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Soc. Hotelera El Arrayan Ltda. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EL REFUGIO	A lo principal, por contatda la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1493362	Francisco Torrealba Fonck, en representación de Asociación Gremial de Productores y Exportadores de Nueces de Chile A.G. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	WAL NUTS CHILENUT	Considerando Que con fecha 24/01/23 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039,

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				respecto a Registro Registro N° 1008187, marca WALNUTS FROM CHILE, que distingue SERVICIOS DE IMPORTACION Y EXPORTACION DE TODA CLASE DE PRODUCTOS; SERVICIOS DE PUBLICIDAD, NEGOCIOS; ORGANIZACION DE EXPOSICIONES CON FINES PUBLICITARIOS O COMERCIALES. de la clase 35. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados. Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Agrega que existen una serie de registros previos con una estructura similar y que coexisten. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				siguiente: i) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. ii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios con una estructura similar, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. Que, en consideración a las causales de irreregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irreregistrabilidad formuladas. 1 Identidad o semejanza de los signos. 2 Identidad o relación de cobertura. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. 1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos. 2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí. Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante. Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio. Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Administración de archivos computarizado central; difusión de material publicitario; Difusión de material publicitario [folletos e impresos]; Publicidad y servicios de publicidad por televisión, radio y correo. Clase 35. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Organización de seminarios; organización y dirección de conferencias; organización y dirección de congresos; organización y dirección de seminarios; organización y dirección de simposios. Clase 41. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				abogado habilitado.
1493362	Francisco Torrealba Fonck, en representación de Asociación Gremial de Productores y Exportadores de Nueces de Chile A.G. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	WAL NUTS CHILENUT	Por contestada la observación de fondo.
1493368	EVELYN ESTEFANIA BASCUNAN IBANEZ Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	VIVE TU SEGURO	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, como se pide.
1493368	EVELYN ESTEFANIA BASCUNAN IBANEZ Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	VIVE TU SEGURO	Como se pide.
1493369	IGNACIO ANDRÉS ÁLAMOS DOMÍNGUEZ, en representación de Veterinaria y Comercializadora Felipe Zeballos EIRL Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GO PET COMPANY ZR	Por contestada la observación de fondo.
1493381	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Henkel Corporation Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ALL ABOUT CURLS	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1493410	Clarke Modet y C° Chile SpA, en representación de HANJIN KAL Corp. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	KOREAN	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer y segundo otrosí, téngase presente.
1494560	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de TD SYNEX Corporation Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	TD SYNEX	
1494560	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de TD SYNEX Corporation Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TD SYNEX	A escrito de fecha 03-03-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 198410. Al segundo otrosí. No ha lugar. Al tercer otrosí. Téngase por acompañados.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1494639	MIGUEL ANGEL MARTÍNEZ ZÚÑIGA, en representación de INVERSIONES ALISTE Y VILLATORO LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	M Moros Gourmet	A escrito de fecha 16-02-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados. Al segundo otrosí. Como se pide. Ténganse presente limitación de cobertura. Corrijase carátula. Al tercer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 196.668.
1494732	Muñoz Jeanneret Álvarez y Cía., en representación de Comercial Motores de Los Andes SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ANDES MOTOR	A escrito de fecha 25-08-2022. A lo principal. Como se pide. Ténganse presente limitación de cobertura. Corrijase carátula. Al primer otrosí. Téngase por contestada la observación de fondo.
1494787	MARINO PORZIO, en representación de Plaza S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Mercado Mallplaza	A escrito de fecha 02-12-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1498135	CARLOS MORALES VALENZUELA, en representación de PAFAL ÁRIDOS Y HORMIGONES LIMITADA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	PAFAL ÁRIDOS Y HORMIGONES LIMITADA	
1498176	AQUILINO GARCÍA NORIEGA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Noriega Noriega SAC	
1499316	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de GUANGDONG OPPO MOBILE TELECOMMUNICATIONS CORP., LTD. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	AirVOOC	
1499322	Zaer Javier al Safadi Khaddaj Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	RUMIX	Como se pide
1499560	Alejandra Camila Heredia Delgado Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Tejiendo Feria	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1502892	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de MEGAMEDIA S.A.	Denominativa	COLEGIO SANTA AUGUSTA	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1503357	Hans Christoph Von Martens Soto, en representación de Appar Spa	Mixta	App AR+	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1504484	Helen Margarette Guldman Candia	Mixta	EL EDICIÓN LIMITADA	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1504704	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Wesco Distribution, Inc.	Denominativa	WESCO	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1504987	Jorge Pino Zúñiga, en representación de Juan Luis Guzmán Salazar	Denominativa	VORTEX-ING	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1505087	Gerardo Alfredo Elte Rubio	Denominativa	Madera de Palo	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1505112	Mariano Wood Puga, en representación de Servicios Logísticos Cccs Spa	Mixta	MÜ	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1505250	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de BUMBLE HOLDING LIMITED	Denominativa	BUMBLE	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1505742	Roberto Pablo Lineros Moreno, en representación de Wisetrack Chile S.a. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	WISEFLEET	
1508086	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de THE EUCLID CHEMICAL COMPANY Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	EUCO EUCLID CHEMICAL CHILE	Como se pide.
1508340	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Soltex Chile S.A. Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	SOLTEX	No ha lugar por improcedente.
1508379	Matías Somarriva Labra, en representación de QUINTEC DISTRIBUCION SA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	AURASTORE	
1508381	Matías Somarriva Labra, en representación de QUINTEC DISTRIBUCION S.A. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	AURAONLINE	
1508382	Matías Somarriva Labra, en representación de QUINTEC DISTRIBUCION SA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	AURA STORE	
1508605	MUHLNBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Roberto Andrés Donoso Donoso Resolución de desistimiento	Mixta	INVESTIGACIONES & CIENCIAS FORENSES	A su escrito de fecha 9 de abril de 2023, a lo principal: Téngase por desistida la solicitud; al primer otrosí: Atendido lo dispuesto en el art. 18 bis E) y F) de la Ley N° 19.039, no ha lugar a la devolución de tasas por improcedente; al segundo otrosí: por acompañado, estese a lo resuelto precedentemente.
1511133	Carolina Del Carmen Díaz Naranjo, en representación de Chinese Mark Alimentos Limitada Resolución de desistimiento	Figurativa		Al escrito de fecha 21/03/2023.- Como se pide, téngase desistida de la solicitud.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1511137	Carolina Del Carmen Díaz Naranjo, en representación de Chinese Mark Alimentos Limitada Resolución de desistimiento	Figurativa		Al escrito de fecha 21/04/2023.- Como se pide, téngase desistida de la solicitud.
1511140	Carolina Del Carmen Díaz Naranjo, en representación de Chinese Mark Alimentos Limitada Resolución de desistimiento	Figurativa		Al escrito de fecha 21/04/2023.- Como se pide, téngase desistida de la solicitud.
1511142	Carolina Del Carmen Díaz Naranjo, en representación de Chinese Mark Alimentos Limitada Resolución de desistimiento	Figurativa		Al escrito de fecha 21/03/2023.- Como se pide, téngase desistida de la solicitud.
1512491	María Eliana Gutiérrez Opazo, en representación de SOCIEDAD MÉDICA MEDEL LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SOMED	Téngase por contestada la observación de fondo.En subsidio, estese al mérito de autos.
1513438	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de LOBOS LLANOS LIMITADA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	MANCITA	Como se pide
1514079	Juan Eduardo Hormazábal Vergara Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Neurosalud	Téngase por contestada la observación de fondo.
1514132	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Claudia Andrea Cerón Morales Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	IT INMO TANDEM	Téngase por contestada la observación de fondo.
1514202	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Eduardo Ildefonso Yáñez Moreno Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	URBII TALENT	Téngase por contestada la observación de fondo.
1514206	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Eduardo Ildefonso Yáñez Moreno Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	URBII TALENT	Téngase por contestada la observación de fondo.
1514452	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Sociedad Comercial Vivo Ahora SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	VA VIVO AHORA	Téngase por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1514452	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Sociedad Comercial Vivo Ahora SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	VA VIVO AHORA	
1514744	Erika Cristina Veas Pérez Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Nutriayuda Asesorías Nutricionales	Téngase por contestada la observación de fondo.
1514776	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Importadora Y Exportadora Atlantis SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	HEMME PARIS	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1515033	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Alexis Rodrigo Valdivia Allende y Andrés Alejandro Canales Maturana Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ALWAYS FOR PETS	Como se pide.
1515035	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Sofía Paz Flores Contreras Resolución de suspensión de procedimiento de marca	Mixta	YOFLORESCO	Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Solicitud 1442562 (yofloresco)Tomando en consideración la existencia de la solicitud previa N°1442562 pedida por la propia solicitante y que ha sido objeto de demanda de oposición, y con el objeto de evitar desiciones contradictorias, se resuelve, suspéndase la solicitud hasta la completa tramitación de la solicitud previa N°1442562.
1515040	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Roberto Emilio Muñoz Madriaza Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DR Salud	Como se pide.-
1515052	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Rocío José Venegas Soto Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BOTOX PARTY	Como se pide.
1515557	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Ítalo Marcello Grottini Cuadra Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PETAZETA	A escrito de 16 de noviembre de 2022, tengase presente, se completa los datos del representante
1515567	Néstor Adolfo Barrios Zaror Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TI STORE	A escritos de 22 de marzo y 5 de abril de 2023, estese al merito de autos.
1516272	NICOLE URZÚA LABRA, en representación de AMADENT SpA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Amadent.	Resolviendo escritos de fecha 20/10/2022 y 10/04/2023 Téngase por acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1516279	CRISTIAN ANDRES ARAYA SALAZAR, en representación de INVERSIONES Y TRANSPORTE CORDILLERA SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CORDILLERA	Resolviendo escrito de fecha 28/09/2022 A sus antecedentes.
1516578	Alexander Marek Lieberman Bowers, en representación de Cristian Álvaro Fernández Abdala Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PLEITO LABORAL ABOGADOS	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1516977	Sandra Paulina Gutiérrez Bravo, en representación de Transportes Miguel Ángel Toro Henríquez E.I.R.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Grúas Toro	Estese al mérito de autos.
1524899	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA SUPERIOR SpA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	M&O AGRO SUPERIOR	
1525223	SILVA ABOGADOS, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL MONROY SPA Resolución de desistimiento	Mixta	SATORI	A su escrito de 3 de abril de 2023, a lo principal: téngase por desistida la solicitud; al otrosí: tengase presente.
1525223	SILVA ABOGADOS, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL MONROY SPA Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	SATORI	A su escrito de 9 de marzo de 2023, atendido el desistimiento de la solicitud, resuelvo a todo no ha lugar.
1532439	José Victoriano Sanzana Sepúlveda, en representación de SOCIEDAD EDUCACIONAL COLEGIO OLIMPO LIMITADA Resolución de desistimiento	Denominativa	COLEGIO OLIMPO	A su escrito de 3 de abril de 2023, téngase por desistida la solicitud.
1532439	José Victoriano Sanzana Sepúlveda, en representación de SOCIEDAD EDUCACIONAL COLEGIO OLIMPO LIMITADA Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	COLEGIO OLIMPO	A su escrito de 30 de marzo de 2023, atendido el desistimiento de la solicitud, resuelvo a todo no ha lugar.
1534701	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de CMR SUGICAL LIMITED Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	vLimeLite	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley N° 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1534890	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de Rodrigo Alejandro García Neira Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	TUNQN	
1536357	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de F4F SpA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	F4FGrubs	
1538770	Elsa Gladys Silva Álvarez Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	Z ZonaPerfumes	Como se pide a la limitación parcial de la solicitud, con el desistimiento de las clases 3 y 21, continuando la tramitación de la solicitud únicamente con la clase 35.
1538942	Daniela Andrea Palma Valenzuela Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	SUCUSELVA	
1538966	Felipe Arturo Cobo Vega Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	GreenCo	
1539012	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Sofía Paola Andía Guerrero Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	ENDÉMICA FLORERÍA	
1539356	José Remigio Muñoz Salazar Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	jardín secreto	
991567307	Arnold & Siedsma, en representación de Antos B.V. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	Antos	
991580489	Arnold & Siedsma, en representación de Antos B.V. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	ANTOS	
991716989	AJ PARK, en representación de VENTUREFRUIT GLOBAL LIMITED Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	STELLAR	
991717135	Collison & Co, en representación de QFM VARIETY MANAGEMENT PTY LTD Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	The CHOSEN ONES	



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección A5: Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
411766	988605	LUIS ALBERTO PINCHEIRA SAEZ	EURO OPTICA	
		Anotación de Renovación Parcial TLT		

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
416251	988751	Patricia Alejandra Stocker González, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	JACKSON	Aclare solicitud. El registro se encuentra inscrito a nombre del solicitante.
416580	1000490	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COMO COMEN LOS CHILENOS	En cobertura de clase 38 especifique " Agencias de información y de prensa " conforme a " Servicios de Sinformación y de prensa " . En clase 41 especifique " Estudio de películas " conforme a " Servicios de estudio de producción de películas " .
416581	1000492	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA DAMA Y EL OBRERO	En cobertura de clase 38 especifique " Agencias de información y de prensa " conforme a " Servicios de Sinformación y de prensa " . En clase 41 especifique " Estudio de películas " conforme a " Servicios de estudio de producción de películas " .
416582	1000494	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOS MALDITOS	En cobertura de clase 38 especifique " Agencias de información y de prensa " conforme a " Servicios de Sinformación y de prensa " . En clase 41 especifique " Estudio de películas " conforme a " Servicios de estudio de producción de películas " .
416574	1007044	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROBERTO BOLAÑO	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : PAPEL, CARTON , PRODUCTOS DE IMPRENTA ; MATERIAL DE ENCUADERNACION; FOTOGRAFIAS; ARTICULOS DE PAPELERIA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERIA O PARA USO DOMESTICO; MATERIAL DE DIBUJO PARA ARTISTAS ; PINCELES; MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTICULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCION O MATERIAL DIDACTICO (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLASTICAS PARA EMBALAR; CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHES DE IMPRENTA.
416678	1008005	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PREBIO	Elimine expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
416708	1010459	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DINERO EXPRESS DIN	Elimine de cobertura las expresiones "en general", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
416577	1012327	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIAB	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : GOMA (EN BRUTO O SEMIELABORADA), GUTAPERCHA, CAUCHO (EN BRUTO O SEMIELABORADO), AMIANTO, MICA (EN BRUTO O PARCIALMENTE ELABORADA) ASI COMO ARTICULOS FABRICADOS DE ESTOS PRODUCTOS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS EN MATERIAS PLASTICAS SEMIELABORADAS; MATERIAS QUE SIRVEN PARA CALAFATEAR, CERRAR CON ESTOPA Y AISLAR; TUBOS FLEXIBLES NO METALICOS. Especifique " ASI COMO ARTICULOS FABRICADOS DE ESTOS PRODUCTOS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES " , o elimine esa frase de la cobertura.
416690	1012775	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Modifique pastelería y confitería por "productos de pastelería y confitería". Modifique polvos para esponjar por "polvos de hornear". Modifique preparaciones hechas de cereales" por "preparaciones a base de cereales". Elimine de cobertura las expresiones "otras", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
416702	1013533	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIORSKIN	Modifique jabones, cosméticos, lociones y dentífricos agregando la expresión no medicinales.
416666	1016677	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	GOLDEN OMEGA	En cobertura Clase 05 modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
416681	1017077	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NESTEA, EL INICIO DE ALGO DIFERENTE	Elimine expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
416688	1017695	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DOÑA FLOR	Modifique pastelería y confitería por "productos de pastelería y confitería". Modifique polvos para esponjar por "polvos de hornear". Modifique preparaciones hechas de cereales" por "preparaciones a base de cereales".

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
416664	1020355	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BRICK	Elimine de cobertura las expresiones "EN GENERAL"; COMPUESTOS", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Especifique o elimine "VIANDAS PREPARADAS".
416707	1020357	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NOGATONGA	Modifique pastelería y confitería por "productos de pastelería y confitería". Modifique polvos para esponjar por "polvos de hornear". Modifique preparaciones hechas de cereales" por "preparaciones a base de cereales".
416685	1023839	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DOVER	En cobertura Clase 07 modifique "máquinas", por Máquinas industriales. En Clase 09 Elimine o reclasifique de cobertura "Distribuidores automaticos" a clase 07.
416584	1026450	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLEAN CAT	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : PRODUCTOS AGRICOLAS Y FORESTALES, EN BRUTO Y SIN PROCESAR; GRANOS (CEREALES); FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS; SEMILLAS, PLANTAS Y FLORES NATURALES; ALIMENTOS PARA ANIMALES; ARENA AROMATICA PARA ANIMALES DOMESTICOS (LECHOS HIGIENICOS). Describa marca mixta a renovar.
416704	1038217	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TERRAMYCIN	Elimine de cobertura las expresiones "en general", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Elimine o reclasifique "inyecciones". De ser necesario, acompañe el comprobante de pago correspondiente.
416682	1043497	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AEROHALER	En cobertura Clase 05 modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
416684	1043499	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALGIONEX	Elimine de cobertura las expresiones "en general", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
416689	1043501	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BRONLIVAL	Elimine de cobertura las expresiones “en general”, Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
416711	1043503	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BUTRIVAL	Elimine de cobertura las expresiones “en general”, Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
416705	1046135	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UBERMANN	En cobertura Clase 07 modifique “máquinas”, por Máquinas industriales.
416706	1046141	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UBERMANN	Elimine de cobertura las expresiones “otros”, Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
416668	1049429	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INSENSIBILITY	En cobertura Clase 05 modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
416673	1056083	CONSTRUCTORA TREBOL LTDA. Anotación de Renovación TLT	CONSTRUCTORA TREBOL	Acompañe poder para representar al solicitante.
416297	1346392	Joaquín José Izquierdo González, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VIAMED TECHNICAL LABORATORY SpA	Rectifique solicitante según documento acompañado. La individualización comprende nombre completo, RUT, domicilio, teléfono y correo electrónico.



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
416250	847043	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	KLAMULTI	
416244	847044	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	KLAFOLD	
416542	999098	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UBROSTAR	
416679	999360	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DUAL	
416544	999366	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LEVANTE	
416677	999402	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LASH QUEEN MASCARA CELEBRATION	
416709	1000500	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENKI	
416553	1002588	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TICKETEK	
416575	1007046	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROBERTO BOLAÑO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
416541	1010597	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRAVERSO	
416687	1011417	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHANDELLE TOURBILLON	
416663	1014131	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GENIO	
416680	1014147	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRUGURT	
416693	1016087	Matías Somarriva Labra, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOGICA	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
416683	1017063	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VITAFLO	
416585	1018747	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRONIA	
416583	1018751	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FAMA CONTRA FAMA	
416586	1018753	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRONIA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
416588	1018755	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRONIA	
416676	1019537	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
416665	1019539	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
416669	1019545	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
416701	1020213	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LASH DISCOVERY	
416712	1021639	Garcia Parot Y Compañía Spa, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	YUAN XING	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
416550	1023275	Estudio Federico Villaseca Y Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POPEYE. DETERGENTES DE CALIDAD AL ALCANCE DE TODOS	
416552	1024191	Estudio Federico Villaseca Y Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DETERSOL	
416252	1025978	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CHEMISTRY THAT MATTERS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
416276	1027578	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ALGARRA	
416569	1031247	Estudio Federico Villaseca y Cia, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PEGASSIST	
416699	1031833	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BOURSIN	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
416564	1034175	Estudio Federico Villaseca y Cia, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GH	
416694	1035073	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DUNHILL	
416696	1035075	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROTHMANS	
416698	1035077	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STATE EXPRESS	
416700	1036017	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ITATA VALLEY	
416562	1038931	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TUVIGIN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
416537	1039601	IURIS ABOGADOS S.A , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BUENDIA	
416587	1044349	Estudio Federico Villaseca y Cia, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TEXAS ROADHOUSE	
416572	1044855	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BT BODYTECH	
416551	1046015	Silva y Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SENSORMATIC	
416710	1046137	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UBERMANN	
416667	1047403	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRUSAL	
416703	1056583	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SHERTRUCK PLUS	
416540	1061519	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DULAN	
416247	1265564	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HEY DUDE	



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
375781	1312920	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en calidad de Representante de	weDo/ PROFESSIONAL	
		Anotación de Transferencia total		
416249	1360393	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	HEY DUDE	
		Anotación de Transferencia total		

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
416277	828387	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de	DOS CABALLOS PASTA TOMATES	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 411244 (Anotación de Transferencia total)
416312	828388	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de	DOS CABALLOS PERAS MITADES EN ALMIBAR	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 411242 (Anotación de Transferencia total)
416306	828389	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de	DOS CABALLOS PERAS TROCITOS EN ALMIBAR	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 411240 (Anotación de Transferencia total)
416307	828390	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de	DOS CABALLOS PIMIENTOS MORRONES ENTEROS	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 411237 (Anotación de Transferencia total)
416296	828392	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de	DOS CABALLOS DAMASCOS MITADES EN ALMIBAR	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 411257 (Anotación de Transferencia total)
416309	989750	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de	DOS CABALLOS FRUIT ONE	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 411251 (Anotación de Transferencia total)
416310	989752	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de	DOS CABALLOS FRUIT ONE	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 411250 (Anotación de Transferencia total)
416278	1125827	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de	DOS CABALLOS	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 411272 (Anotación de Transferencia total)

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
416280	1211085	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de	DOS CABALLOS	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 411271 (Anotación de Transferencia total)
416281	1211086	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de	DOS CABALLOS	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 411270 (Anotación de Transferencia total)
416282	1211087	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de	DOS CABALLOS	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 411268 (Anotación de Transferencia total)
416291	1211088	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de	DOS CABALLOS	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 411267 (Anotación de Transferencia total)
416292	1211089	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de	DOS CABALLOS	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 411266 (Anotación de Transferencia total)
416301	1216978	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de	Dos Caballos Frambuesa	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 411252 (Anotación de Transferencia total)
416283	1218652	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de	DOS CABALLOS	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 411264 (Anotación de Transferencia total)
416303	1221828	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de	Dos Caballos MANZANA	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 411248 (Anotación de Transferencia total)

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
416305	1221829	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de	Dos Caballos MANZANA DURAZNO	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 411247 (Anotación de Transferencia total)
416322	1224190	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de	Dos Caballos MANZANA PERA	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 411245 (Anotación de Transferencia total)
416293	1243802	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de	Dos Caballos ¡Da Gusto!	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 411263 (Anotación de Transferencia total)
416285	1280450	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de	DOS CABALLOS CEREZAS	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 411260 (Anotación de Transferencia total)
416287	1280451	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de	DOS CABALLOS DURAZNOS MITADES	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 411256 (Anotación de Transferencia total)
416299	1280452	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de	DOS CABALLOS DURAZNOS TROCITOS	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 411253 (Anotación de Transferencia total)
416302	1280453	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de	DOS CABALLOS FRUTILLAS	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 411249 (Anotación de Transferencia total)
416314	1280454	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de	DOS CABALLOS PURÉ DE MANZANAS	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 411236 (Anotación de Transferencia total)

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
416294	1280455	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de	DOS CABALLOS COCKTAIL DE FRUTAS	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 411258 (Anotación de Transferencia total)

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1513539	1513539: SOCIEDAD REGIONAL COMERCIAL LIMITADA - INVERSIONES OTTONE LIMITADA. - COMERCIAL FUENTE ALEMANA LTDA	FUENTE ALEMANA CHILLAN	A la presentación de fecha 23/09/2022: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 05/10/2022: Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1513541	1513541: SOCIEDAD REGIONAL COMERCIAL LIMITADA - INVERSIONES OTTONE LIMITADA. - COMERCIAL FUENTE ALEMANA LTDA	FUENTE ALEMANA	A la presentación de fecha 23/09/2022: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 05/10/2022: Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1378335	1378335: MOLIBDENOS Y METALES S.A. - Moly-Cop Global Holdings Inc. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	MOLYCOP	Proveyendo escrito de fecha 06-01-2023. Como se pide: Efectividad que la marca de autos ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1440113	1440113 CODINA Y ASOCIADOS LIMITADA - BCN CONSULTORES LTDA. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	BCN LLAVES	A escrito de fecha 26/12/2022 Como se pide. 1.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión BCN CONSULTORES, en relación a los servicios que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada. 2.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca.
1476132	1476132: VZOR SpA - Universidad De Chile Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca		A escrito de fecha 26/12/2022 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente "U" y/o su elemento figurativo, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos y/o demanda los servicios que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y/o los servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1480982	1480982: EMPRESAS CAROZZI S.A - Universidad Mayor	MONCOSTA COASTAL MONITORING	Al escrito de fecha 23/01/2023 A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		oposición, Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Vistos, El mérito de autos y las causales de irreregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente COSTA® y/o MONO COSTA®, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente demanda los servicios que ampara dicho signo. 3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.
1480997	1480997: E-Sign S.A. - Rentabilizarte SpA	FIRMAVIRTUAL	Al escrito de fecha 23/01/2023 folio C/2023/9392

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		A lo Principal: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Otrosí: Téngase por acompañados. Al escrito de fecha 23/01/2023 folio C/2023/9396 A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Otrosí: Téngase por acompañados. A los escritos de fechas 03/03/2023, 22/03/2023 y 12/04/2023: Como se pide. Vistos, El mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de que la marca pedida, resulta ser carente de distintividad, genérica, descriptiva e indicativa y de uso común en cuanto a los productos y servicios que intenta amparar. 2.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1483329	1483329: HIPERMERCADOS TOTTUS S.A. - PM-International AG Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	PROSHAPE	Proveyendo escrito de fecha 26-01-2023: Al otrosí: Téngase presente poderes en custodia y por constituido patrocinio y poder. Vistos y teniendo presente el mérito de autos y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 19.039, se recibe esta causa a prueba y se fijan como hechos pertinentes, sustanciales y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca "PROSHAPE DESCUBRE LO QUE PUEDES LOGRAR para distinguir los productos pedidos de la clase 9, 27, 28, u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca PROSHAPE DESCUBRE LO QUE PUEDES LOGRAR, para distinguir los productos pedidos de la clase 9, 27, 28, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Efectividad que la marca de autos ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1486787	1486787: RHISCOM S.A - XTB Chile SpA Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	xRisk	1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1490800	1490800: GOOD FOOD S.A. - Carmen Margarita Figueroa Celedón Alimentación E.I.R.L. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	Únel-Ko gourmet	Proveyendo escrito de fecha 26-01-2023: A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia. Al tercer otrosí: Téngase presente, por constituido patrocinio y poder y por conferido poder. Vistos y teniendo presente el mérito de autos y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 19.039, se recibe esta causa a prueba y se fijan como hechos pertinentes, sustanciales y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca GOURMET para distinguir los productos pedidos de la clase 29, 30, u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca GOURMET, para distinguir los productos pedidos de la clase 29, 30, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Efectividad que la marca de autos ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1492339	1492339: PHUSION PROJECTS, LLC - Solorzano y Villalba SpA	PERRO LOKO	Proveyendo escrito de fecha 26-01-2023: A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		Al primero otrosí: Téngase presente poder en custodia. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Vistos y teniendo presente el mérito de autos y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 19.039, se recibe esta causa a prueba y se fijan como hechos pertinentes, sustanciales y controvertidos, los siguientes: 1.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión FOUR LOKO, en relación a los productos que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada. 2.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 3.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca FOUR LOKO para distinguir los productos pedidos de la clase 32 u otros relacionados. 4.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca FOUR LOKO, para distinguir los productos pedidos de la clase 32, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.
1496736	1496736: Open World SpA - Open Education LLC. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	Open Mundo	Proveyendo escrito de fecha 27-01-2023: A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo. Al segundo otrosí: Como se pide: Vistos y teniendo presente el mérito de autos y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 19.039, se recibe esta causa a prueba y se fijan como hechos pertinentes, sustanciales y controvertidos, los siguientes: 1.Efectividad que la marca de autos ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil. Al tercer otrosí: Téngase por acompañado, con citación. Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1497774	1497774: Comercializadora A y T Ltda - The Cotton Group	B & C	Al escrito de fecha 24/01/2023 A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		oposición, Al Primer Otrosí: Como se pide, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al escrito de fecha 15/02/2023: Como se pide. Vistas las causales de irreregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
1497912	1497912: CLEVER SpA - CleverIT SpA Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Clever Team By Clever IT	A escrito de fecha 21/12/2022 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca. 2.- Fama y notoriedad alcanzada por la marca "CLEVER", en el sector pertinente del público que habitualmente demanda los servicios que ampara dicho signo.
1499872	1499872: MAX ALBERTO QUIJADA TOSSO - Importadora OXS Limitada Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	SCOYCO	Téngase Por evacuado en rebeldía el traslado de la(s) oposición(es). Resolviendo escrito de fecha 10/01/2023: Como se pide. Vistos, El mérito de autos, las causales de irreregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: - Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1499876	1499876: MAX ALBERTO QUIJADA TOSSO - Importadora OXS Limitada	SSS SCOYCO	Téngase Por evacuado en rebeldía el traslado de la(s) oposición(es). Resolviendo escrito de fecha 10/01/2023:

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		Como se pide. Vistos, El mérito de autos, las causales de irreregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: - Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1509268	1509268: ROBERT BOSCH GMBH - enerbosch s.a.	boschsolar	Proveyendo escrito de fecha 27-01-2023:

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición. Al otrosí: Como se pide: Vistos y teniendo presente el mérito de autos y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 19.039, se recibe esta causa a prueba y se fijan como hechos pertinentes, sustanciales y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca BOSCHSOLAR para distinguir los productos y los servicios pedidos de la clase 39, 40 y 42 u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca BOSCHSOLAR, para distinguir los productos y los servicios pedidos de la clase 39, 40 y 42, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca BOSCHSOLAR, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 39, y demanda los servicios pedidos de la clase xxx u otros relacionados. 4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente BOSCHSOLAR, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume/demanda/tiene acceso a los productos/servicios/establecimiento que ampara dicho signo. 5.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente demanda los servicios que ampara dicho signo. 6.-Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1351613	1351613: LUCÍA YOLANDA BARBERIS PAOLINELLI - ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE SKÁL CLUBES - AISC. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	SKÁL	A escrito de fecha 26/12/2022 Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1360802	1360802 ENRIQUE FERNANDO NEIRA LEIVA - ASSOCIATED UNIVERSITIES INC. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Alma	A escrito de fecha 23/12/2022 Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1374700	1374700: SILVIA YINET ECHEVERRÍA VEGA - Jorge Alexis Castillo Muñiz Resolución de citación a oír sentencia de oposición	DIAVOLETTO CENTRO	A escrito de fecha 26/12/2022 Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1390326	1390326: FELIPE IGNACIO OLIVA LAZZERINI - BCN CONSULTORES LTDA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	bcn school	A escrito de fecha 26/12/2022 Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1397523	1397523: Inversiones Metales del Centro Limitada - AURICA SPA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	AURISE	Proveyendo escrito de fecha 04-01-2023. Como se pide: Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1400488	1400488 FACUNDO CANEPA PENADES. - JAFER ENTERPRISES R&D, S.L.U. - FALABELLA S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	YAMBA	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1404077	1404077: Fast Retailing Co. Ltd - ELÍAS JORGE ABUSADA DABED Resolución de citación a oír sentencia de oposición	UNIQLO	A escrito de fecha 10/02/2023 Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1411700	1411700: De Marías SpA - Empresas Demaría S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	De Marías	Proveyendo escrito de fecha 06-01-2023. Como se pide: Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1431586	1431586: KELCO PRODUTOS ANIMAIS LTDA / AMAZON TECHNOLOGIES, INC	KITZY	Proveyendo escrito de fecha 26-01-2023: A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia		Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente limitación de cobertura, corrija base de datos en lo pertinente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1469585	1469585: Inversiones D'Etigny S.A. - Expediciones Jorge Jerez EIRL Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Altiplano	Resolviendo escrito de fecha 09/01/2023: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1473540	1473540: CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A. - Parque Arauco S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Arauco Pick Up & Delivery	A la presentación de fecha 13/04/2023: A lo principal: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 10/04/2023. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 13/12/2022: Téngase por objetados los documentos, sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este Instituto en definitiva. Al otrosí: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1475473	1475473: Hilart SpA - Laboratorio Pasteur S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	CARDIOM	A escrito de fecha 26/12/2022 Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1487364	1487364: HÉCTOR IVÁN VARGAS ORTIZ - Alejandra Cuesta Nazar	MEDCORP	Proveyendo escrito de fecha 27-01-2023: A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia		Al primer otrosí: Téngase por acompañado, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Proveyendo escrito de fecha 08-03-2023: Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia. Proveyendo escrito de fecha 10-04-2023: Estese a lo resuelto precedentemente.
1487365	1487365: HÉCTOR IVÁN VARGAS ORTIZ - Alejandra Cuesta Nazar Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	MEDCORP	Proveyendo escrito de fecha 27-01-2023: A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase por acompañado, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Proveyendo escrito de fecha 08-03-2023: Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia. Proveyendo escrito de fecha 10-04-2023: Estese a lo resuelto precedentemente.
1490250	1490250: BIOFARMA - Salvación USA INC Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	COVIXYL	Proveyendo escrito de fecha 27-01-2023: A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase por acompañado, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1490769	1490769: Pablo René Aguilera Fuenzalida - CRISTIAN ANDRÉS MARCOS BERNDT Resolución de citación a oír sentencia de oposición	CONCEPTO FUNCIONAL	A escrito de fecha 26/12/2022; 26/01/2023 y 07/03/2023 Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1495321	1495321: ALBERTO BAILAC ARRIAGADA - NICOLE BURASCHI DULANTO Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	SUPER HUMAN	Proveyendo escrito de fecha 04-01-2023. Como se pide: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia. Proveyendo escritos de folios: 10372, 23820, 34186 y 41060: Estese a lo resuelto precedentemente.
1496262	1496262: COMERCIALIZACIÓN Y SERVICIOS INFORMÁTICOS SANHUEZA Y MUJICA SpA - Sociedad Technological Mining Solutions SPA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	TECHMININGS	Proveyendo escrito de fecha 25-01-2023, folio 10298: A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Proveyendo escrito de fecha 25-01-2023, folio 10462: A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición. Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1496841	1496841: Sequoia Capital Operations, LLC - Secuoya Gestión Inmobiliaria SpA. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	SECUOYA Gestión Inmobiliaria	Proveyendo escrito de fecha 04-01-2023, Como se pide: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1500035	1500035: CMPC Tissue S.A - HM SPA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	ELITE SHOP	Proveyendo escrito de fecha 26-01-2023: A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia. Al tercer otrosí: Téngase por acompañado, con citación. Proveyendo escrito de fecha 29-03-2023: Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1505182	1505182: DISTRIBUIDORA G&G LTDA - Koya SpA	KOYA	A la presentación de fecha 30/12/2022:

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia		Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1506815	1506815: María Fernanda Hasper - Constructora Hualañe Spa	Andes Rental	Proveyendo escrito de fecha 05-01-2023: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia		



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1347911	1347911: FERIAS Y EXPOSICIONES CHILE SPA-MARTIN FLANNERY.	SAINT PATRICK'S	Fallo de rechazo

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1335817	1335817: KAN CHEN-ADIDAS INTERNATIONAL MARKETING B.V.		Certificación de decisión en firme por no recurso
1335854	1335854: EXPLORA CHILE S.A-ROLEX S.A.	EXPLORA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1336289	1336289: IMPORTADORA TODOPRODUCTOS LTDA-INVERSIONES EN RECREACION DEPORTE Y SALUD S.A. BODYTECH.	LIVE SPORT	Certificación de decisión en firme por no recurso
1336294	1336294: BENJAMÍN DE LA FUENTE GONZÁLEZ-BETTER WORLD COMUNICAÇÃO, PUBLICIDADE E ENTRETENIMENTO, LTDA.	Jazz in río	Certificación de decisión en firme por no recurso
1336416	1336416: GRUMA S.A.B. DE C.V-CARLOS JOSE ROBERTS AVALOS.	DEL FOGÓN	Certificación de decisión en firme por no recurso
1336863	1336863: Inmobiliaria e Inversiones Sabat- Goiri Limitada - JACQUELINE DEL CARMEN MÁRQUEZ MARAGAÑO	Expo Mundo Tacones. M.T.	Certificación de decisión en firme por no recurso
1337216	1337216: INVERSIONES PRETO SPA-PRET A MANGER (EUROPE) LIMITED.	PRETTO	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1337546	1337546 Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V. - FRANCISCO JAVIER FRIDERICHSEN HERRERA	TAIYAKIS	Certificación de decisión en firme por no recurso
1338224	1338224: MARCELO ALEJANDRO ARISMENDI VALENZUELA-RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S.A.	Espías del Amor	Certificación de decisión en firme por no recurso
1338237	1338237 Imperial S.A. - RHINO DEMOLICIONES SPA	RHINO	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1338238	1338238 Imperial S.A. - RHINO DEMOLICIONES SPA	RHINO DEMOLICIONES	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1338285	1338285: COMERCIAL ELECTROIMPORT S.A-ECHEVERRIA, IZQUIERDO, INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.	COMERCIAL E I ELECTROIMPORT	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1338287	1338287: COMERCIAL ELECTROIMPORT S.A-ECHEVERRIA, IZQUIERDO, INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.	COMERCIAL EI ELECTROIMPORT	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1338409	1338409: La Fourchette SAS - ALIMENTOS CORPORA SPA	thefork a TripAdvisor company	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1338850	1338850: MAGDALENA SOLEDAD SÁNCHEZ CORNEJO-WESTERLO S.A.	RECOVERY+	Certificación de decisión en firme por no recurso

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1338948	1338948: ERNESTO JULIO AGUILAR ORTIZ-UBER TECHNOLOGIES INC.	Ubershop	Certificación de decisión en firme por no recurso
1339280	1339280: VALLE NEVADO S.A-ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CHILLÁN.	VALLE NEVADO VIVE LA MONTAÑA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1384938	1384938 SHANGHAI BENFU TRADING CO., LTD. - SOUTHCORP BRANDS PTY LIMITED	RUSH RICH	Certificación de decisión en firme por no recurso
1384939	1384939 SHANGHAI BENFU TRADING CO., LTD. - SOUTHCORP BRANDS PTY LIMITED		Certificación de decisión en firme por no recurso
1501964	1501964 - HIMA LTDA - HAYS PLC.	H	Certificación de decisión en firme por no recurso
1501965	1501965 - HIMA LTDA. - HAYS PLC.	H	Certificación de decisión en firme por no recurso
1508696	1508696 - Comercial Larraín y Sandoval SpA - THOMASTIK-INFELD Gesellschaft m.b.H.	SOLO	Certificación de decisión en firme por no recurso
1510164	1510164 - FUNDACIÓN NUEVA DEMOCRACIA - MAITE ARANZAZU DIEZ IRURETAGOYENA.	TRIBU	Certificación de decisión en firme por no recurso



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1318651	1318651: LABORATORIO CHILE S.A-MSD INTERNATIONAL HOLDINGS GMBH.	AURIS	Vistos el tiempo transcurrido y no habiendo dado cumplimiento con lo resuelto con fecha 29/03/2023, se declara incurso el apercibimiento decretado y se tiene por no presentado el escrito de fecha 27/04/2020.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1338224	1338224: MARCELO ALEJANDRO ARISMENDI VALENZUELA-RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S.A.	Espías del Amor	A la presentación de fecha 03/03/2023: Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1359599	1359599 JORGE ENRIQUE SAID YARUR- Salvador Cornelio Said Somavia	SAID	A escrito de fecha 13-04-2023: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 10/04/2023. Proveyendo derechamente escrito de fecha 03-01-2023: Téngase presente la objeción de los documentos, sin perjuicio de la apreciación y valoración que este Instituto les dé, en definitiva.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1359617	1359617 JORGE ENRIQUE SAID YARUR- SALVADOR CORNELIO SAID SOMAVIA	Empresa Said	A escrito de fecha 13-04-2023: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 10/04/2023. Proveyendo derechamente escrito de fecha 03/01/2023: Téngase presente la objeción de los documentos, sin perjuicio de la apreciación y valoración que este Instituto les dé, en definitiva.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1359629	1359629 JORGE ENRIQUE SAID YARUR- SALVADOR CORNELIO SAID SOMAVIA	Empresa Said	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 06/04/2023, en rebeldía. Proveyendo derechamente escrito de fecha 29/12/2022: Téngase presente la objeción de los documentos, sin perjuicio de la apreciación y valoración que este Instituto les dé, en definitiva.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1372209	1372209: SUR TRADING SpA - AGUAS CCU-NESTLÉ CHILE S.A.	Y NADA MAS	Resolviendo escrito de fecha 13/04/2023: A lo principal: Téngase presente la delegación de poder. Al otrosí: Téngase por acompañado.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1393239	1393239: INVERSIONES MKP SPA - GRAN CASINO DE COPIAPO S.A.	ANTAY	A la presentación de fecha 29/12/2022: Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1395938	1395938: INVERSIONES EDITEC S.A. - SODIMAC S.A. - AGUA S.A - EMPRESAS AQUACHILE SA	AQUA	Resolviendo escrito de fecha 09/01/2023: Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1397523	1397523: Inversiones Metales del Centro Limitada - AURICA SPA	AURISE	Proveyendo escrito de fecha 28-04-2022: Téngase por acompañado, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1400488	1400488 FACUNDO CANEPA PENADES. - JAFER ENTERPRISES R&D, S.L.U. – FALABELLA S.A.	YAMBA	A la presentación de fecha 29/12/2022: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 27/12/2022. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 24/10/2022: Téngase por objetados los documentos, sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este Instituto en definitiva.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1431979	1431979: PABLO ARMANDO WILLCOCK RUDLOFF - Cristina Segura y Compañía Limitada	Clínica Rudloff	Resolviendo escrito de fecha 09/01/2023: Téngase presente.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1435025	1435025: EMPRESAS CAROZZI S.A. - ANDERSON WATTS LTD	MR. NOODLES	Proveyendo escrito de fecha 12-04-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1435025	1435025: EMPRESAS CAROZZI S.A. - ANDERSON WATTS LTD	MR. NOODLES	Proveyendo escrito de fecha 12-04-2023: Estese a lo resuelto precedentemente.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1441355	1441355: ISO-INTERNATIONAL ORGANIZATION FOR STANDARDIZATION - Hector San Francisco Ahumada	IISO	A la presentación de fecha 05/12/2022: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Por acompañado, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1441355	1441355: ISO-INTERNATIONAL ORGANIZATION FOR STANDARDIZATION - Hector San Francisco Ahumada	IISO	A la presentación de fecha 29/12/2022: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1457469	1457469: SMASHBURGER IP HOLDER LLC - JUST BURGER SPA	JUST BURGER, THE SMASH BURGER	A la presentación de fecha 30/12/2022, folio 178717: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1457469	1457469: SMASHBURGER IP HOLDER LLC - JUST BURGER SPA	JUST BURGER, THE SMASH BURGER	A la presentación de fecha 30/12/2022, folio 178732: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1457469	1457469: SMASHBURGER IP HOLDER LLC - JUST BURGER SPA	JUST BURGER, THE SMASH BURGER	A la presentación de fecha 30/12/2022, folio 178743: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1457469	1457469: SMASHBURGER IP HOLDER LLC - JUST BURGER SPA	JUST BURGER, THE SMASH BURGER	A la presentación de fecha 01/02/2023: A lo principal: Téngase presente la cesión, corrijase carátula en lo pertinente. Al primer torosí: Por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1465797	1465797: STEFHANIA SOLANGE SAHID SILVA - México Lindo y Querido Brands, S.A. de C.V.	Cielito lindo	Proveyendo escrito de fecha 05-01-2023: Estese al mérito de autos.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1472328	1472328: ELABORADORA DE ALIMENTOS GOURMET LTDA. - ALEJANDRO ANDRÉS INOSTROZA	ARTISAN ROAST	A escrito de fecha 13/04/2023 A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	MARDONES Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente a revocación del patrocinio. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Resolviendo derechamente escrito de fecha 11/03/2023 A lo principal: Contestada observación de fondo y demanda de oposición. Al primer otrosí: estese a lo resuelto precedentemente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al tercer otrosí: Visto lo dispuesto en el art.13 de la ley 19039, no ha lugar, por improcedente. A escrito de fecha 21/12/2022 Estese a lo resuelto precedentemente.
1475736	1475736: UNIFF INVERSIONES LTDA. - LEMONTECH S.A. - Marcelo Cavazzoli Villoldo Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	LEMON TAG	A la presentación de fecha 28/12/2022: Por acompañados, con citación.
1475736	1475736: UNIFF INVERSIONES LTDA. - LEMONTECH S.A. - Marcelo Cavazzoli Villoldo Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	LEMON TAG	A la presentación de fecha 17/01/2023: Téngase presente.
1475738	1475738: UNIFF INVERSIONES LTDA. - LEMONTECH S.A. - Marcelo Cavazzoli Villoldo Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	LEMON CASH	A la presentación de fecha 17/01/2023: Téngase presente.
1475738	1475738: UNIFF INVERSIONES LTDA. - LEMONTECH S.A. - Marcelo Cavazzoli Villoldo Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones	LEMON CASH	A la presentación de fecha 28/12/2022: Por acompañados, con citación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	(sin certificación de ejecutoriedad)		
1480320	1480320: INVERSIONES NUEVA ALTAMIRA SpA - L'OREAL Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	AZZARO	Al escrito de fecha 23/01/2023 A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase presente y por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1481170	1481170: Comunidad FERIA Lo Valledor - Insigneo Financial Group, LLC Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	O	Al escrito de fecha 23/01/2023 A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1481203	1481203: Comercializadora Suples Sports Ltda. - Corporación Alimentaria Peñasanta, S.A. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Supleplus	Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por FERNANDO FERNANDEZ TELLERIA , dentro Del plazo de tercer hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1481328	1481328: BANCO RIPLEY - MANUEL JOSÉ SORUCO LLONA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Check	Por acompañados, con citación.
1487251	1487251: RODRIGO ALFONSO ROJAS GOLDSACK - Verónica Andrea Paredes Cadiz Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Vivo Chicureo Propiedades	Proveyendo escrito de fecha 06-01-2023: Estese al mérito de autos.
1488578	1488578: QUANTUM INTEGRAL S.A. - LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A. - TIENDAS SUPERPET S.A.C. - SANCHEZ Y SANCHEZ SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SUPER PETS	A la presentación de fecha 29/12/2022: Por acompañados, con citación.
1497250	1497250: POLLA CHILENA DE BENEFICENCIA S.A.- CÉSAR ANTONIO PEÑA MENA Resolución de observaciones de escrito contencioso	BINGOAMIGO	Proveyendo escrito de fecha 27-01-2023: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)		documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por doña Camila Constanza Sanzana Santander, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1497252	1497252: POLLA CHILENA DE BENEFICENCIA S.A. - CÉSAR ANTONIO PEÑA MENA	BINGOXD	Proveyendo escrito de fecha 27-01-2023: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por doña Camila Constanza Sanzana Santander, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)		
1498221	1498221: ANASAC Chile S.A. - COMERCIAL QUÍMICA MASSO S.A.	BIGFRUIT	Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por FERNANDO FERNANDEZ TELLERIA , dentro Del plazo de tercer hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)		
1498223	1498223: VIFOR (INTERNATIONAL) AG (VIFOR (INTERNATIONAL) LTD.) (VIFOR (INTERNATIONAL) INC.) - COMERCIAL QUÍMICA MASSO S.A.	FERRUM	Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por Fernando Fernandez Telleria , dentro del plazo de tercer hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)		
1498854	1498854: THE M.K. MORSE COMPANY - Jin Xiaofeng	MARCEU	Proveyendo escrito de fecha 25-01-2023: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don Fernando Fernandez Telleria, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)		
1500751	1500751: BEETRACK S.A. - La Fresh SpA	beegroup	Proveyendo escrito de fecha 04-01-2023: Téngase por desistida contestación de oposición presentada con fecha 30-09-2022 a folio 137547.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1505182	1505182: DISTRIBUIDORA G&G LTDA - Koya SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	KOYA	A la presentación de fecha 02/03/2023: Como se pide.
1506770	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	DAREX	Previo a proveer aclare la garantía ofrecida dentro del plazo de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no constituida la fianza de rato.
1507210	1507210: Rodrigo Alejandro García Neira - Pablo Cristian Navarro Lermenda Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	Indio Malacato	Proveyendo escrito de fecha 27-01-2023: 1. Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por doña VERÓNICA RAMÍREZ DÍAZ, dentro de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito. 2. Previo a resolver, hágase coincidir la suma con el cuerpo del escrito, dentro de 10 día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito. 3. Previo a proveer y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 19.039, acompañe poder o indique número de custodia del mismo en donde conste poder para representar a Pablo Cristian Navarro Lermenda, dentro de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1513539	1513539: SOCIEDAD REGIONAL COMERCIAL LIMITADA - INVERSIONES OTTONE LIMITADA. - COMERCIAL FUENTE ALEMANA LTDA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	FUENTE ALEMANA CHILLAN	Vistos la presentación de fecha 14/04/2023, se tiene por no presentado el escrito de fecha 11/10/2022 para todo efecto.
1513541	1513541: SOCIEDAD REGIONAL COMERCIAL LIMITADA - INVERSIONES OTTONE LIMITADA. - COMERCIAL FUENTE ALEMANA LTDA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	FUENTE ALEMANA	Vistos la presentación de fecha 14/04/2023, se tiene por no presentado el escrito de fecha 11/10/2022 para todo efecto.
1514116	1514116 - ASEQUIMICOS S.A.S. - NAVARRO Y CIA. SpA.	ALKALIN PLUS	Previo a proveer aclare la garantía ofrecida dentro del plazo de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no constituida la fianza de rato.



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)		



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/04/2023

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada